

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZAN”  
ESCUELA DE POSGRADO**



=====

**TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y RESOCIALIZACIÓN  
DE LAS INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO  
PENITENCIARIO DE JAUJA – JUNÍN – 2015**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO  
MENCION EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: VÍCTOR JULIO VILLARREAL SIFUENTES**

**ASESOR: Dr. LORENZO PASQUEL LOARTE**

**HUÁNUCO, PERÚ**

**2016**

## **DEDICATORIA**

A mi madre Edelmira Rosa Sifuentes Moya, como reconocimiento por su trabajo, dedicación y constancia a fin de que el suscrito se formara como Abogado y docente universitario, labor que se constituye para mí en la verdadera pasión de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis hijos el Dr. Vladimir Villarreal Balbín y Mg. Iván Villarreal Balbín, magistrados titulares en el Ministerio Público y Poder Judicial respectivamente, por su constante apoyo y recomendaciones para que el suscrito culmine la carrera profesional y docente como Mg. en Derecho Penal.

## RESUMEN

La investigación titulada Tratamiento Penitenciario y Resocialización de las Internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015, parte de la formulación del siguiente problema: ¿Cuáles son los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja - 2015?; precisando el objetivo que persigue es: Determinar los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – 2015. Y en la formulación de la hipótesis es: El incumplimiento de las Normas sobre Tratamiento Penitenciario, infraestructura deficiente en talleres, carencia de personal capacitado, y la falta de presupuesto son los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – 2015. El diseño de investigación es correlacional, el método utilizado ha sido el analítico-sintético, inductivo-deductivo. La muestra está conformada por 29 casos.

Los resultados de la investigación social, empírica nos han permitido elaborar conclusiones importantes como que la ineficacia del tratamiento penitenciario en el proceso de resocialización de las internas se debe a factores dentro del penal como inaplicabilidad de normas sobre tratamiento penitenciario, falta de infraestructura, carencia de personal capacitado, escasez de presupuesto, y a nivel de las internas la carencia de un entorno social positivo, hogares disfuncionales y personalidad trasgresora.

**Palabras clave:** Tratamiento penitenciario, reinserción de internas, Código de Ejecución Penal, factores negativos en la resocialización.

## SUMMARY

The qualified investigation penitentiary Treatment and re-socialization of the internal ones of the Penitentiary Establishment of Jauja - Junín - 2015, part the following problem being formulated: which are the factors that they contribute that the penitentiary treatment is ineffective in the process of re-socialization of the internal ones of Jauja's Penitentiary Establishment - 2015?; the aim that it chases is: To determine the factors that they contribute that the penitentiary treatment is ineffective in the process of re-socialization of the internal ones of Jauja's Penitentiary Establishment - 2015. The hypothesis is: The breach of the Procedure on Penitentiary Treatment, deficient infrastructure in workshops and lack of qualified personnel, and the lack of budget they are the factors that they contribute that the penitentiary treatment is ineffective in the process of re-socialization of the internal ones of Jauja's Penitentiary Establishment - 2015. The design of investigation is correlational, the used method has been analytical - synthetically, inductively - deductively. The sample is shaped by 29 cases.

The results of the social, empirical investigation have allowed us to elaborate important conclusions like that the inefficiency of the penitentiary treatment in the process of socialization of the internal ones owes to factors inside the penal one as lack of infrastructure, lack of qualified personnel, shortage of budgets, and to level of the internal ones the lack of a social positive environment, dysfunctional homes and personality transgressor.

**Key words:** Penitentiary treatment, re-socialization of the internal, Code of Penal Execution, negative factors in the resocialization.

## INTRODUCCIÓN

En el Perú hay muchas ex-internas que han cumplido una condena o han salido en libertad gracias a los beneficios penitenciarios; supuestamente estas personas se han rehabilitado y pueden reinsertarse a la sociedad pero en la realidad al estar frente a ella, encuentran una barrera que es el desempleo y la marginación de la sociedad, frente a este hecho muchos desalentados reinciden en el delito.

El ansiado día de la liberación puede convertirse en el inicio de una nueva condena para las personas que salen de los centros penitenciarios. Y es que la carta de antecedentes penales es un obstáculo para encontrar un empleo, incorporarse a la dinámica productiva y dejar atrás la vida criminal.

Es necesario revertir este estado de cosas, deben insertarse nuevos valores en la sociedad, la cultura del perdón y el olvido, de oportunidades laborales, deben centrarse fundamentalmente en el trabajo que el Estado debe realizar en la tarea de reinsertar a los internos en la sociedad, que va mucho más allá de lo que el INPE puede efectuar con sus limitaciones, esa gran responsabilidad del Estado se tiene que materializar, es necesario que los altos funcionarios del Estado impulsen programas de apoyo social a los sujetos marginales y fundamentalmente a los que infringieron la norma.

Lo irónico de la situación actual es que mientras el Estado tiene la obligación de rehabilitar a los que han cometido algún delito, los centros penitenciarios no cuentan con las condiciones necesarias; dificultando de esta forma que las internas se encuentren aptas para reinsertarse en la

sociedad y mucho menos puedan incorporarse al mercado laboral por el desempleo existente y la competencia.

La realidad penitenciaria en nuestro país es sumamente crítica, puesto que los internos de los penales están en situaciones precarias; en cuanto a salud, alimentación, educación, exceso de población, etc. Esta realidad no es ajena al Establecimiento Penitenciario de Jauja, donde además se puede apreciar que las internas que han cumplido una condena, no salen muchas veces rehabilitadas.

El tratamiento penitenciario se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), es ejecutado por equipos multidisciplinarios de profesionales (psicólogo, asistente social y abogado) el mismo que tiene falencias en la ejecución del tratamiento por falta de presupuesto. A esto agregar que una debilidad en los EP consiste en que los ambientes de observación, necesario para que la Junta de Calificación observe a los internos para su calificación, no existe.

No obstante ello el CEP de forma positiva considera al trabajo penitenciario, como un derecho y deber del interno, que vendría a ser un instrumento fundamental de carácter formativo, creador y conservador de buenos hábitos laborales, que permitiría la reinserción del interno a la sociedad, para competir en condiciones iguales al recuperar su libertad locomotora, de este modo pues el trabajo penitenciario cumple una función reeducadora y rehabilitadora de reinserción social. Por esta razón, la práctica laboral en talleres productivos de las cárceles se encuentra relacionada con la formación educativa, ocupacional y profesional que los centros penitenciarios deben accionar para facilitar la reinserción social y laboral, de los internos.

Con las limitaciones que existen las internas cumplen una serie de labores en el interior del penal así como reciben el tratamiento penitenciario, el mismo que utiliza diversas estrategias, métodos, medidas tendientes con el fin de que puedan ser rehabilitadas y lograr su resocialización o readaptación social. Esta resocialización es un proceso de reintegración del individuo a la sociedad. Dicho proceso persigue la modificación de la conducta de la interna a través de la concientización, el trabajo, la educación y el fomento de actividades socioculturales.

La resocialización, se da cuando el sujeto se abstiene de quebrar los marcos legales y se adecua en la sociedad respetando los derechos de los demás, tiene valores, buenos hábitos, respeta la tranquilidad y la paz social, cuando existe identidad entre los que crean las normas y sus destinatarios significa sometimiento voluntario. Así también, la resocialización requiere de medios y de personal capacitado para llevarlo a cabo, mediante el tratamiento y la prevención del delito.

El presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos. En el Capítulo I: Problema de investigación contiene los aspectos de descripción del problema, formulación del problema, objetivo general y objetivos específicos, hipótesis y sistema de variables, justificación e importancia, y limitaciones. El capítulo II: Marco Teórico, en el cual se presentan los antecedentes, la base teórica, definiciones conceptuales, bases epistemológicas y bases antropológicas. El capítulo III: Marco metodológico, en el que se desarrolla el tipo de investigación, diseño y esquema de investigación, población y muestra, instrumentos de recolección de datos y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos. En el capítulo IV: Resultados, se presentan los resultados, la contrastación de hipótesis y proceso de la



prueba de la hipótesis. En el capítulo V: Discusión de resultados. Luego vienen las conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos.

Espero que el trabajo de investigación sea continuado y sirva como incentivo a profesionales del Derecho para profundizar en temas relacionados con las internas de los diferentes penales del país, que nos lleve a mejorar su aplicación y a posibilitar un tratamiento penitenciario y resocialización efectiva en la sociedad de quienes alguna vez infringieron las leyes.

El autor.

## INDICE

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Summary	V
Introducción	VI
Índice	X
Capítulo I	
El problema de investigación	11
1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	15
1.3. Objetivos	15
1.4. Hipótesis	16
1.5. Variables	17
1.6. Justificación e importancia	17
1.7. Viabilidad	22
1.8. Limitaciones	22
Capítulo II	
Marco teórico	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.2. Bases teóricas	32
2.3. Definiciones conceptuales	100
2.4. Bases epistemológicas	102
Capítulo III	
Marco metodológico	109
3.1. Tipo de investigación	109
3.2. Diseño y esquema de la investigación	110
3.4. Población y muestra	111
3.5. Instrumentos de recolección de datos	112
3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	113
3.7. Forma de análisis de la información	113
3.8. Descripción del proceso de la prueba de la hipótesis	114
Capítulo IV	
Resultados de la investigación	116
4.1. Presentación de los resultados	116
4.2. Proceso de la prueba de la hipótesis	158
Capítulo V	
Discusión de resultados	164
5.1. Discusión de resultados	164
5.2. Aporte científico de la investigación	173
Conclusiones	183
Recomendaciones	185
Bibliografía	187
Anexos	191

# CAPITULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En los últimos años los medios de comunicación informan sobre el incremento de la delincuencia femenina, asimismo dan cuenta sobre los delitos y las modalidades que se van perfeccionando cada día, motivando que la participación en la comisión de un delito no sea en forma individual sino en bandas organizadas a nivel nacional e internacional, en el cual la figura femenina viene a jugar un papel importante, generando pues a partir de ahí todo un problema en el momento de imponerse la pena por los jueces y asimismo en relación con el régimen penitenciario y la resocialización de las internas, ante esta problemática que es evidente el Estado debe mejorar la política penitenciaria a fin de implementar todo un nuevo sistema de tratamiento por el Instituto Nacional Penitenciario, en el entendimiento que este es el organismo que se encarga de ejecutar las penas con proyección al objetivo de la resocialización que viene a ser la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad tal como dispone el art. 139 incisos 22 y 21 de la Constitución Política del Estado que prescribe: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” y “el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos penales adecuados”

En el Distrito Judicial de Junín hasta el año 2015 encontramos mujeres recluidas en los establecimientos penitenciarios de Jauja y

Concepción que pertenecen a diferentes regímenes penitenciarios. En el presente trabajo nos ocuparemos de investigar al Establecimiento Penitenciario de Jauja que corresponde a un régimen cerrado ordinario y que alberga a 99 internas.

El tratamiento penitenciario de las internas se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y es ejecutado por equipos multidisciplinarios de profesionales (psicólogo, asistente social y abogado) el mismo que presenta falencias en la ejecución del tratamiento por falta de presupuesto.

Es importante precisar que el Código de Ejecución Penal norma el procedimiento a seguir cuando los internos o internas ingresan al Establecimiento Penal y asimismo la necesidad de que en cada establecimiento penitenciario se instale un ambiente de observación con todos sus servicios, con el fin de que la Junta de Calificación la utilice para clasificación de los internos, no existe, sobre el punto es factible preguntar si los establecimientos penitenciarios del país cuentan con este ambiente de observación adecuado, así como para el tratamiento.

Dentro de este marco se considera al trabajo penitenciario, como un derecho y deber del interno, como un instrumento fundamental de carácter formativo, creador y conservador de buenos hábitos laborales, que permita la reinserción del interno a la sociedad, para competir en iguales condiciones al recuperar su libertad, el trabajo penitenciario cumple pues una función reeducadora y de reinserción social. Por tal razón, la práctica laboral en talleres productivos instalados en las cárceles se encuentra relacionada con la formación educativa,

ocupacional y profesional que los centros penitenciarios deben accionar para facilitar la reinserción social y laboral de los internos.

Las internas cumplen una serie de labores en el interior del penal así como reciben el tratamiento, el mismo que utiliza diversas estrategias, métodos, medidas tendientes con el fin de que puedan ser rehabilitadas y lograr su resocialización o readaptación social. Esta resocialización es un proceso de reintegración del individuo (que ha quebrantado la ley), a su vida social y afectiva. Dicho proceso implica la modificación de la conducta de la interna a través de la concientización en el trabajo, la educación y el fomento de actividades socioculturales.

La resocialización, se da cuando el sujeto se abstiene de quebrar los marcos legales y se adecua a la sociedad respetando los derechos de los demás, tiene valores, buenos hábitos, respeta la tranquilidad y la paz social, cuando existe identidad entre los que crean las normas y sus destinatarios significa sometimiento voluntario. Así también, la resocialización requiere de medios y de personal capacitado para llevarlo a cabo, mediante el tratamiento y la prevención del delito.

La delincuencia femenina se ha incrementado, hay reincidencia en el delito, dentro de este marco se cuestiona la eficacia del tratamiento penitenciario por diversos factores que iremos identificando con esta investigación, nos ocuparemos aquí de ver las causas de la inaplicabilidad de la norma penitenciaria y de los factores sociales, familiares e individuales que entorpecen el tratamiento.

Para la presente investigación se ha establecido como delimitación temporal el periodo que comprende el año 2015, la delimitación espacial se circunscribe al Establecimiento Penitenciario de

Jauja, abarcando la estructura temática el tratamiento penitenciario, proceso de resocialización, internas del penal, normas sobre el Tratamiento penitenciario, factores sociales, familiares e individuales en la resocialización.

## **1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cuáles son los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS**

- A. ¿De qué manera influye la falta de cumplimiento de las normas del Código de Ejecución Penal y su Reglamento en la eficiencia del tratamiento penitenciario de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015?
- B. ¿De qué manera influirán los factores sociales, familiares e individuales negativamente en la resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las

internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Determinar cómo influye la falta de cumplimiento de las normas del Código de Ejecución Penal y su Reglamento en la eficiencia del tratamiento penitenciario de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015.
- Identificar los factores sociales, familiares e individuales que influyen negativamente en la resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja - Junín - 2015.

## **1.4. HIPOTESIS**

### **1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

El incumplimiento de las Normas sobre Tratamiento Penitenciario, infraestructura deficiente en los talleres, carencia de personal capacitado y la falta de presupuesto son los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015.

### **1.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS**

- A. La falta de cumplimiento de las normas del Código de Ejecución penal y su reglamento, influyen negativamente en la eficiencia del tratamiento penitenciario de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015.
- B. La carencia de un entorno social positivo, la existencia de hogares disfuncionales con una alta dosis de violencia, una personalidad trasgresora de las normas legales, escasa

instrucción y relaciones no muy sólidas con la pareja, son factores que contribuyen negativamente en la resocialización de la internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015.

## **1.5. VARIABLES**

### **1.5.1. Variables:**

#### **X: Tratamiento penitenciario**

- **Indicadores:**

- Normatividad sobre el tratamiento penitenciario
- Presupuesto
- Talleres
- Infraestructura
- Recursos humanos (profesionales de tratamiento, seguridad Administrativo y religioso)
- Asistencia profesional
- Receptividad de las internas
- Tipos de delitos por internas
- Incremento de delincuencia femenina
- Índice de reincidencia

#### **Y: Resocialización de las internas**

- **Indicadores:**

- Falta de cumplimiento de la Norma penitenciaria
- Fines del tratamiento penitenciario
- Política de resocialización
- Personalidad de la interna
- Composición familiar



- Tipo de hogar
- Entorno social
- Por qué reinciden
- La interna en el penal

### 1.5.2. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO MEDICIÓN
X Tratamiento penitenciario	Factores a nivel del Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normatividad sobre el tratamiento penitenciario</li> <li>- Presupuesto</li> <li>- Talleres</li> <li>- Infraestructura</li> <li>- Recursos humanos</li> </ul>	Nominal
	Tratamiento dentro del penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistencia profesional</li> <li>- Receptividad de internas</li> <li>- Internas por tipo de delito</li> <li>- Incremento de delincuencia femenina</li> <li>- Índice de reincidencia</li> </ul>	Nominal
Y Resocialización de las internas	Acciones de resocialización	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de cumplimiento de la norma penitenciaria</li> <li>- Fines del tratamiento penitenciario</li> <li>- Política de resocialización</li> </ul>	Nominal
	La interna	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personalidad de la interna</li> <li>- Composición familiar</li> <li>- Tipo de hogar</li> <li>- Entorno social</li> <li>- Por qué reinciden</li> <li>- La interna en el penal</li> </ul>	Nominal

## **1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA**

### **1.6.1. Justificación Epistemológica.**

La falta de una adecuada política penitenciaria que aqueja al sistema penitenciario, la ausencia de trabajo efectivo en estos centros de reclusión ya sea por falta de talleres o por falta de presupuesto, la imposibilidad de adquirir los implementos necesarios, así como contratar profesores o especialistas, motiva para que la población penal mayormente se encuentre desocupada. Todo se acrecienta y no permite que se dé un adecuado tratamiento para lograr la resocialización de las internas.

### **1.6.2. Justificación Teórica.**

Es necesario conocer como se viene dando el tratamiento penitenciario, las labores psicológicas, el trabajo social, asistencia jurídica, los trabajos en los talleres, la función resocializadora y conocer su eficacia o ineficacia que en conjunto se aplican a las mujeres que han delinquido y se encuentran privadas de su libertad, para a partir de allí elaborar un diagnóstico situacional sobre la realidad carcelaria y la resocialización.

Se ha precisado que existen factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas. Su conocimiento va a permitir enjuiciar y enfrentar ese diagnóstico real que existe acerca de la realidad carcelaria y que se centra en el penal de mujeres de Jauja, para poder elaborar a partir de allí un plan de trabajo que

permita plantear alternativas que busquen modificar la situación actual acerca del tratamiento penitenciario y la resocialización, viabilizando así la finalidad del tratamiento penitenciario que es la reinserción de las internas en nuestra sociedad.

### **1.6.3. Justificación Social.**

El tema de investigación es importante porque nos permitirá conocer a profundidad el papel que juega el tratamiento penitenciario en la búsqueda de la resocialización de las internas, que nos permitirá conocer como una vez cumplida su condena se reinserta a la familia y la sociedad en general, o por qué persiste en continuar con su accionar delictivo.

La trascendencia de esta investigación radica en que el estudio se va a dar en una zona del interior del país, donde urge la necesidad de conocer cómo se da el tratamiento penitenciario, si está cumpliendo con sus objetivos o nó, y si no hay frutos plantear desde aquí la necesidad de reforzar y modificar la política criminal del Estado.

La investigación nos permitirá conocer cuáles son las causas que impiden que el tratamiento penitenciario cumpla con sus objetivos, lo cual es básico para la elección de las acciones político criminológicas necesarias y el diseño de una eficaz política pública integral y adecuada a nuestra realidad que se oriente a la verdadera resocialización de las internas. Este mismo conocimiento nos permitirá plantear un mejor tratamiento preventivo hacia la comisión de delitos por la mujer.

#### **1.6.4. Justificación Metodológica.**

La estructura metodológica a usar será de utilidad, pues permitirá desarrollar la presente investigación de una manera minuciosa y profunda, además de servir en el futuro como guía para la elaboración de otras investigaciones en materia penitenciaria sobre realidad carcelaria, tratamiento penitenciario y resocialización de la mujer.

#### **1.7. VIABILIDAD**

El problema identificado como el tratamiento penitenciario y la resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015, se encuentra previsto en nuestra normatividad y que ejecuta el INPE como órgano responsable, se basa en el Código de Ejecución Penal, cuyo análisis y estudio no requiere de actividades complejas, ni de estudios inviables jurídicamente, sino simplemente de sistemas de interpretación jurídica con ayuda de la fuente bibliográfica y de la opinión de nuestros informantes en este caso las mismas internas, para cuyo efecto recurriremos a los expertos en materia de derecho penitenciario, especialmente de nuestro entorno, para la recolección de los datos.

#### **1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

##### **1.8.1. Limitaciones: Topes externos**

###### **a) De recursos:**

Se dispone con pocos recursos financieros, se sufragará sólo los gastos de materiales de impresión y empaste, más

no para afrontar el pago de servicios de asesoramiento profesional.

**b) De contexto de estudio:**

La presente investigación se limita al estudio exclusivamente tratamiento penitenciario y a la resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja - 2015.

**c) De tiempo:**

El investigador solo se puede dedicar a tiempo parcial y no a dedicación exclusiva por motivos de trabajo.

**1.8.2. Restricciones: Topes internos:**

- Se restringe a investigar, analizar y proponer.
- El tiempo de dedicación del investigador es parcial.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

##### 2.1.1. A nivel Internacional

Montserrat López Melero<sup>1</sup> (2011) en su tesis Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social concluye que históricamente, es posible encontrar doctrinas sobre el fundamento y los fines de las penas, así como cuestiones importantes sobre el Derecho Penal y, en particular, sobre el ámbito penitenciario. Se debe subrayar, en este sentido, que existe una vinculación entre la doctrina de los derechos fundamentales y la teoría del Estado, caracterizada por la defensa de la libertad y la igualdad, proclamando garantías tanto formales como materiales. Con esta perspectiva, cabe subrayar que lo que afecta a los derechos fundamentales es perfectamente trasladable a los presos, en cuanto que el Estado reconoce que la actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los internos no afectados por el fallo, el sentido de la pena o la Ley penitenciaria, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza, debiendo utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos de tratamiento y los medios que, respetando siempre los derechos

---

<sup>1</sup> LÓPEZ MELERO, Montserrat (2011) Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social. Tesis. Universidad de Alcalá. España.

constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de dichas finalidades (arts. 3 y 60.2 de la LOGP). Se puede entender la cárcel como una institución a la que el sistema penal le ha encomendado la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la comisión de nuevos hechos delictivos, aunque socialmente tiene funciones como el castigo, la venganza, la prevención general, la reeducación y la reinserción social. Es la cárcel la que debe facilitar los medios necesarios para que los penados se integren en la sociedad y que la misma sea real y efectiva. Este objetivo, que además es reconocido constitucionalmente, es incumplido por la Administración penitenciaria. Quizás, en primer lugar, porque la cárcel es un instrumento coercitivo que depende directamente de la Administración Pública estatal y, en segundo lugar, porque la actividad de las Instituciones penitenciarias vienen reguladas por el Derecho, lo que supone que toda su actividad y estructura tenga una orientación jurídica, generándose una confusión entre la legalidad y la realidad carcelaria.

Luis Gonzales Harker<sup>2</sup> (2009) en su tesis Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad concluye que es ilógico, en nuestro entender, aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente –o siquiera en una mínima proporción las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal adecuado, ni

---

<sup>2</sup> GONZALES HARKER, Luis (2009) Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. Tesis. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia.

el presupuesto suficiente, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, poco se puede esperar de ella sin resultado positivo. Las disposiciones jurídicas, tengámoslo en cuenta, no solamente requieren de su elaboración para su desarrollo en la realidad. Por lo tanto, no debe esperarse que la función resocializadora pueda desarrollarse y cumplirse a través de su sola consagración legal. Por lo anterior, y por las evidencias que han surgido durante el transcurso de esta investigación, entre las que con notoriedad sobresale la indiferencia estatal en el campo de la asignación de los recursos necesarios (presupuesto) para el correcto funcionamiento de las prisiones, considera injusta las responsabilidades que se le atribuyen a la pena privativa de la libertad como institución jurídica que es. Más aún, no considera factible admitir como cierto la existencia de una crisis de esta institución, y, por el contrario, sostiene que la crisis se sitúa en otros niveles, que, como el social y el estatal, han llegado a afectar los terrenos de la práctica penitenciaria.

Carlos Varela Figueroa<sup>3</sup> (2012) en su tesis La rehabilitación de los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional de Honduras “Dr. Marco Aurelio Soto” concluye que la Dirección Nacional de Servicios Especiales Preventivos es de acuerdo a Ley “la responsable de la administración, control y vigilancia de los Centros Penitenciarios de la República”, no obstante, entre

---

<sup>3</sup> VARELA FIGUEROA, Carlos (2012) La rehabilitación de los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional de Honduras “Dr. Marco Aurelio Soto”. Tesis. Universidad para la Cooperación Internacional. Costa Rica.



diferentes sectores de la sociedad hondureña se exteriorizan opiniones encontradas en cuanto a quien verdaderamente corresponde esta labor, ya que de acuerdo a especialistas en la materia legal, la Constitución de la República en ningún momento le da esta atribución a la Policía Nacional, que es de quien depende esta Dirección. Ante esta disyuntiva y otra serie de situaciones sobre todo de carácter presupuestario y de inseguridad que se da al interior de los centros penales del país incluyendo la Penitenciaría Nacional-Dr. Marco Aurelio Soto, en el corto o mediano plazo se estaría dando paso a la conformación del Instituto Penitenciario que pasaría a sustituir a esta Dirección. Con relación a los procesos de rehabilitación que se utilizan en la Penitenciaría Nacional “Dr. Marco Aurelio Soto”, como mecanismos de preparación para reinsertar al privado de libertad a la sociedad, se concluye que existen acciones que ayudan a su rehabilitación y que las mismas están consideradas en la Ley de Rehabilitación del Delincuente, pero que no tienen su origen en un Plan Integral sino más bien son producto de acciones aisladas que realizan algunas organizaciones estatales y privadas que cooperan con este Centro de Reclusión, además que las mismas pueden poseer deficiencias en cuanto a práctica, materiales didácticos y metodología de enseñanza debido a la insuficiente capacitación que estarían recibiendo los facilitadores.

### **2.1.2. A nivel Nacional**

Gabriela Ramírez Parco (2012) en su tesis El ejercicio normativo de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis

normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional<sup>4</sup> concluye que la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la normativa nacional e internacional revisada, deja establecido de manera clara la necesidad de reconocer una relación de sujeción y poder que se establece entre el recluso y la Administración Penitenciaria. Por este motivo, el Tribunal Constitucional siguiendo los parámetros establecidos por la Corte Interamericana ha señalado claramente que esta relación –la cual implica la limitación de algunos derechos fundamentales de los reclusos- no debe limitar derechos como el derecho a la vida, la integridad, y a la salud, ni mucho menos mermar el principio de dignidad de la persona. Conclusiones El análisis efectuado a la luz de la normativa internacional, nacional y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, fundamentalmente nos revela lo siguiente: 2. De la jurisprudencia constitucional revisada queda claro que el Tribunal Constitucional peruano diferencia el régimen penitenciario, del tratamiento penitenciario. En relación al régimen penitenciario, señala que es un principio constitucional penitenciario, que prescribe un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena a efecto de regular las condiciones bajo las cuales se ejecutará la pena. No obstante estas condiciones deberán necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación”, “rehabilitación” y “reincorporación” del penado a la sociedad”. Por otro lado, en

---

<sup>4</sup> RAMÍREZ PARCO, Gabriela (2012) El ejercicio normativo de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. Tesis. PUCP. Lima.

relación al tratamiento penitenciario, el Tribunal Constitucional indica que está referido al conjunto de actividades que se adoptarán para lograr la resocialización del individuo, para lo cual se necesita la participación de un equipo multidisciplinario, así como la sociedad civil en general. 3. Respecto a la naturaleza e imposición de la pena, el Tribunal Constitucional ha señalado que la imposición de una pena no debe ser arbitraria, irrazonable o desproporcional, pues ésta tiene una finalidad constitucional, la cual apunta a la resocializar al ser humano y no anularlo.

María Dorigo y Juan Janampa Curi (2012) en su tesis *Detrás del muro, hay madres. Diagnóstico situacional: Brechas entre la normatividad y la situación penitenciaria de la mujer gestante y madre con hijos privadas de libertad en el penal de mujeres de Chorrillos I*<sup>5</sup> concluyen que con el fin de enfrentar la crisis de sobrepoblación, infraestructura y recursos económicos insuficientes, creemos necesario desarrollar una política penitenciaria acorde a la realidad mediante una acción conjunta desde los poderes Ejecutivo, Legislativo, entidades gubernamentales, ONG, sociedad civil, empresas privadas, universidades y colegios profesionales, que permita un análisis sistemático de las políticas dirigidas a la población privada de libertad. Asimismo se debe efectuar una revisión integral de las normas existentes legales y administrativas, con el fin de diseñar políticas de tratamiento penitenciario efectivas y una reducción

---

<sup>5</sup> DORIGO, María Eva y Juan JANAMPA CURI (2012) *Detrás del muro, hay madres. Diagnóstico situacional: Brechas entre la normatividad y la situación penitenciaria de la mujer gestante y madre con hijos privadas de libertad en el penal de mujeres de Chorrillos I*. Tesis. PUCP. Lima.

paulatina del tiempo que toman los procesos judiciales. La institución penitenciaria es parte de la sociedad peruana y muestra las prioridades que la sociedad pone a sus problemas. Es nuestro deber como ciudadanos involucrarnos en esta discusión y llegar a un acuerdo beneficioso para todos. Tenemos un arduo trabajo por delante; debemos comprender la importancia de invertir en la reforma de las cárceles para volverlas más humanas, menos hacinadas, y que presten servicios de calidad a estos individuos privados de muchas cosas durante su vida en libertad. El hecho de que no gocen de su libertad no significa que deban ser despojados de su dignidad, del derecho a tener una educación, servicio de salud digno o acceso al trabajo y salario. La idea no es aislar al preso sino encontrar una mejor manera de incorporarlo. Así, la cárcel debe estar más abierta hacia la sociedad y funcionar menos como un muro de contención para criminales.

Jeny Judith Chilón Carrasco (2013) en su tesis El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca<sup>6</sup> concluye que en el Perú el 80% de las cárceles están en mal estado y la mayoría desborda su capacidad. Los Establecimientos Penitenciarios no son lugares en los que los presos son resocializados; sino es el escenario donde aprenden más conductas violentas y donde los derechos fundamentales de los internos no son respetados. La seguridad Interna de los

---

<sup>6</sup> CHILÓN CARRASCO, Jeny Judith (2013) El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Cajamarca.

Establecimiento Penitenciarios no cumplen con las funciones encomendadas, por lo que se toman artículos prohibidos a los internos, con las cuales estas hacen de la suya al interior. Las personas que ingresan a un Centro Penitenciario por haber cometido un delito por lo general salen más violentas y perfeccionadas en su accionar delictuoso. De los beneficios penitenciarios, podemos observar que se ha establecido cinco beneficios penitenciarios, correctamente identificados, sin contar las recompensas, dichos beneficios tienen como característica general, buscar reinsertar al penado a la sociedad, y lograr así la ansiada rehabilitación; por medio de actividades socio educativas y productivas que genere el hábito al trabajo y propicie labores de índole académico y/o cultural. Sin embargo, esto no se va ha lograr por una razón primordialmente de idiosincrasia, la ley es claro, los mecanismos y el procedimiento también lo son, más por el contrario no existe la infraestructura ni los recursos que posibiliten el cumplimiento eficiente de los beneficios y en consecuencia los fines de readaptación social, que se espera, no se pueden concretar en la población penitenciaria.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

#### **A. Definición**

Revisando la doctrina podemos ver que existe un sin número de definiciones del tratamiento penitenciario, citaremos algunos. Para el criminólogo español Borja Mapelli se debe entender por

tratamiento penitenciario “... como un conjunto de actividades terapéutico asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales”.<sup>7</sup>

Para Solís Espinoza el tratamiento penitenciario “es una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia”.<sup>8</sup>

Para tener una visión amplia de lo que se puede entender por tratamiento penitenciario se tiene la definición que nos presenta Marc Ancel “se puede tener tres nociones de tratamiento: primero una concepción médica que no incluye a internos sanos; luego, una noción administrativa, en cómo desde el punto de vista de las leyes ejecutivas se van a tratar a los reclusos y una tercera de índole socio – criminológica orientada a actuar sobre la personalidad del recluso para volverlo a llevar al camino del bien”. Definición a la que le agregaría una cuarta y que hoy está en boga y con resultados exitosos al menos en nuestro medio: lo espiritual; con la teoterapia.

Por su parte Aguinaga Moreno, expresa que se debe entender por tratamiento penitenciario “el conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a

---

<sup>7</sup> BORJA MAPELLI, Caffarena (1993) Principios Fundamentales de Derecho Penitenciario Español. Barcelona, España. Bosch, p. 249.

<sup>8</sup> SOLÍS ESPINOZA, Alejandro (1999) Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal. Lima. Editores B y B. Quinta Edición, p. 333.

cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad.”<sup>9</sup>

Como conclusión podemos decir que estas definiciones defieren por detalles, entonces diremos que el tratamiento penitenciario debe entenderse como el conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan en el interno, considerándolo como sujeto bio – sico – social y espiritual; las mismas que tienen por finalidad lograr la resocialización jurídico – social. Conceptualmente el tratamiento penitenciario configura la acción o influencia dirigida a modificar o reorientar la conducta criminal del recluso, de acuerdo a sus peculiares características personales.

## **B. Teoría relativa a la pena**

La teoría que sustenta nuestro trabajo de investigación es la teoría relativa de la pena, que servirá para poder englobar el proceso que significa el tratamiento penitenciario y la resocialización. Esta teoría atiende al fin que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Para ellas la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención.

La concepción de las teorías de prevención, se remonta a los inicios de la historia del derecho, Platón decía: ningún hombre prudente pena porque se ha pecado, sino para que no se peque. Entonces a diferencia de la concepción de la pena absoluta o

---

<sup>9</sup> AGUINAGA MORENO, Jorge (2005) El tratamiento penitenciario en Lima. UNMSM, p. 64.

retributiva, la teoría de la prevención, es teoría relativa pues, encuentra su fundamento y fin en la disuasión futura de una infracción penal.

Las teorías de la prevención se pueden dividir en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.

Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, Feuerbach. Para él, la finalidad de la imposición de una pena reside en la fundamentación de la efectividad de la amenaza penal, ya que sin esta amenaza quedaría inefectiva. Dado que la ley debe intimidar a todos los ciudadanos, pero la ejecución debe dar efecto a la ley. La pena es como una coacción psicológica que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos.

Las teorías de la prevención especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su principal representante fue el penalista alemán, Franz Von Liszt, que consideraba al delincuente como el objeto central del Derecho Penal, y a la pena como una institución que se dirige a su corrección, intimidación o aseguramiento.

El delincuente no debe volver a delinquir, para ello se hace necesario observar una triple dimensión de la pena: intimidación, resocialización e inocuización. Fundamenta la primera en el



sentido que está dirigida al delincuente como un aviso de la sanción que puede ser objeto al cometer un acto atribuido como delito. Luego, fundamenta la resocialización, en que el delincuente es susceptible de corrección mediante la educación durante el tiempo que cumple la sanción y por último precisa que la inocuización está dirigida a la anulación del delincuente habitual, con una sanción penal por tiempo indeterminado e incluso la pena de muerte.

Al respecto, Luis Miguel Bramont-Arias, dice: "...las penas buscan la prevención del delito respecto del autor que cometió el ilícito penal, es decir la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir. Se trata de prevenir el delito resocializando o rehabilitando al delincuente -Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal-".<sup>10</sup>

En tal sentido cabe mencionar que, lo incorrecto y peligroso para la seguridad jurídica es pensar que el fundamento de la pena es uno de los dos criterios indicados. No se impone una pena porque es necesario intimidar a delincuentes en potencia o porque se estime que es necesario someter a tratamiento al agente. Se le castiga porque culpablemente ha cometido una infracción. El para que se castigue, puede determinar una disminución o suspensión de la sanción; pero no sobrepasar en intensidad los límites de la culpabilidad.

---

<sup>10</sup> BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel (2000) Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, Lima, p.76.

### **C. Objetivo**

El objetivo del tratamiento penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, en otras palabras, lograr que cambie su comportamiento criminoso, adquiera el respeto por el derecho y asimile como suyos los objetivos que persigue el orden social.

### **D. El tratamiento penitenciario en la legislación**

Nuestra legislación adopta el planteamiento resocializador y con la idea del tratamiento progresivo, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo multidisciplinario de profesionales. Esta labor debe contar con la participación del interno y su familia, con instituciones públicas o privadas, y la sociedad en general, tal como lo dispone el artículo 97º del Reglamento del Código de Ejecución Penal (CEP).

Nuestra Constitución Política en el artículo 139, inciso 22 señala: "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad", en otros términos, el logro de la resocialización del condenado".

El vigente Código de Ejecución Penal, promulgado por Decreto Legislativo No. 654 del 31 de julio de 1991, fija la dirección y los principios del sistema penitenciario nacional, en él se mantienen el objetivo último que consiste en la resocialización del interno.

De otro lado el Reglamento de dicho Código de Ejecución Penal, que fuera aprobado por el Decreto Supremo No. 015-2003-JUS del 11.09.2003, y que sumado al Código de Ejecución Penal establecen los lineamientos del sistema penitenciario. Finalmente se tiene el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, aprobado por el Decreto Supremo No. 009-2007-JUS<sup>11</sup>.

El CEP regula la ejecución de las penas privativas de libertad, penas restrictivas de la libertad, penas limitativas de derechos y las medidas de seguridad. De los ciento cuarenta artículos que componen el texto de la norma, solo cinco de ellos hacen referencia a la mujer gestante o madre.

En su título III el CEP desarrolla las normas sobre el tratamiento penitenciario, que comprende ocho capítulos referentes a: disposiciones generales, trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia religiosa.

En relación a los establecimientos de mujeres, el CEP dispone que estos estén a cargo, exclusivamente, de personal femenino, a excepción de la asistencia legal, médica, psicológica y religiosa. También ha regulado la situación de los menores que conviven con sus madres dentro del establecimiento, teniendo como principio fundamental la protección del menor y lo que mejor convenga a sus intereses, es decir el interés superior del niño.

---

<sup>11</sup> SOLÍS, Alejandro (2008). Octavo Cuaderno de Trabajo del Departamento Académico de Derecho de la PUC.P "Política Penal y Política Penitenciaria". Lima: Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), p. 9.

La regla general es que los menores podrán permanecer hasta los tres años de edad y deben ser atendidos en una guardería infantil. Esta norma no restringe el ejercicio de la patria potestad de los padres del menor, ni la jurisdicción del juez de menores.

Se mantiene la clasificación de los establecimientos penitenciarios que ya está recogida en el Código de Ejecución Penal de 1985, se añade los establecimientos de mujeres.

En el artículo 29, el CEP establece que la sanción de aislamiento se cumple previo informe médico al Director del Establecimiento Penitenciario, el mismo que puede suspender o modificar la sanción de acuerdo al estado de salud del interno. Se encuentran exentos a la sanción de aislamiento según el artículo 30, las internas gestantes, la madre que tuviera hijos consigo; y el interno mayor de sesenta años.

En el desarrollo del Capítulo Cuarto – Salud del CEP; se plantea en el artículo 80 que el interno puede solicitar, asumiendo su costo, los servicios médicos de profesionales ajenos al Establecimiento Penitenciario, sin embargo, en el caso del servicio médico para mujeres y niños, el artículo 81, señala que en los Establecimientos Penitenciarios para mujeres o en los sectores destinados a ellas, existe un ambiente dotado de material de obstetricia y ginecología.

Mientras que en los Establecimientos Especiales para madres con hijos, se dice que debiera existir un ambiente y materiales necesarios para la atención infantil.

## E. Enfoque del tratamiento penitenciario

La Constitución Política del Estado peruano establece que:

*"...el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".<sup>12</sup>*

En el mismo sentido se pronuncia, el art. 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas 65 y 66.

La propuesta resocializadora es un mandato recurrente en casi toda la totalidad de los sistemas penitenciarios del mundo occidental. Se entiende regularmente como la búsqueda de una modificación en la conducta del interno, de modo que al recuperar la libertad se encuentre en condiciones de desenvolverse adecuadamente en la sociedad. No obstante, es evidente la grave dificultad para lograr dicho fin, cuyo propósito no ha podido ser demostrado en estudios empíricos en ningún lugar del mundo. Algunas causas que dificultan la resocialización del privado de libertad son:

- La inconsistencia del propósito resocializador, pues esta destinado a adaptar al interno a los principios y valores de una sociedad en libertad. Al respecto, el Tribunal Constitucional dice:

---

<sup>12</sup> Constitución Política del Perú, Art. 139, inciso 22.

*"...de una sociedad en libertad, sus acciones se desarrollan en un ambiente de encierro, donde regularmente el interno se encuentra sometido al grupo social dominante que está conformado por internos que establecen reglas de conductas usualmente disímiles a los que rigen en la sociedad libre".*

- La cárcel es un centro reproductor de violencia, como tal, resulta contraproducente recluir a una persona en una prisión para enseñarle valores de una vida en libertad. Los efectos de la cárcel y la violencia interna, consustancial a toda prisión, deterioran al privado de libertad en ocasiones de manera indeleble.
- La crítica realidad penitenciaria expresada en altos niveles de hacinamiento, infraestructura en mal estado y escaso número de profesionales, impiden la implementación de programas terapéuticos serios. Además, la carencia de espacios laborales y educativos en las prisiones, reducen sustantivamente las oportunidades del tratamiento penitenciario.
- La afectación de derechos fundamentales de los internos como consecuencia de la crisis penitenciaria, las agresiones de parte de internos o el personal de seguridad, los actos de corrupción, generan también complejos escenarios para la resocialización.

Sin embargo, el cuestionamiento más trascendente que se formula a la perspectiva del tratamiento, no pasa por superar los

problemas coyunturales o crónicos de la realidad carcelaria, como el hacinamiento o el reducido número de profesionales, sino por negar toda posibilidad de tratamiento bajo los parámetros formulados por la ideología del tratamiento.<sup>13</sup>

Sin duda, el propósito del tratamiento es una posibilidad compleja. Hoy, en nuestros penales, ésta acción está reducida a la aplicación de algunas actividades y evaluaciones con fines de beneficios penitenciarios. No obstante dicha realidad, es evidente que no se puede ni se debe abandonar la opción resocializadora, no sólo porque ello implicaría desobedecer un mandato constitucional, sino porque existe un deber ético de impedir que la cárcel sea sólo un espacio de encierro y castigo, donde se consoliden conductas de clara vocación delictiva. Es decir, la opción de no abandonar el propósito resocializador de la penas también, una trascendente decisión de política criminal.

#### **F. Principios científicos y elementos del tratamiento**

La legislación penitenciaria, a través del tratamiento progresivo, basado en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, se orienta a preparar la vuelta del interno a la vida en libertad. Por otro lado, dicho tratamiento penitenciario presupone la participación de las ciencias de la conducta. Y, finalmente, el tratamiento se fundamenta en el conocimiento y valoración de la personalidad

---

<sup>13</sup> BARATTA, Alessandro (1991) Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de reintegración social del condenado, En Justicia y Derecho, Material de Lectura. Departamento Jurídico de la Comisión Episcopal de Acción Social. Lima, p. 158.

del penado, con el fin de aplicar los medios más aptos al objetivo que se persigue la resocialización.

El tratamiento penitenciario será *individualizado y grupal*, consistiendo en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan concretar el objetivo del tratamiento, de acuerdo a las características propias del interno.

El tratamiento penitenciario consiste en cuatro fases diferenciadas: la individualización, la observación, el examen (o evaluación), y la clasificación.<sup>14</sup>

1ª La individualización se caracteriza por su flexibilidad. Permite que el penado pueda ser ubicado inicialmente en cualquier etapa de las tres, a que hace referencia el art. 11c del Código de Ejecución Penal. No hay exigencias de tiempos mínimos de permanencia en cada tramo. Por otra parte, la progresión hacia grados superiores depende exclusivamente del comportamiento del interno.

2ª La observación permite deducir los rasgos de la personalidad interno valorables desde el punto de vista del comportamiento delictivo; la observación escudriña en todas las situaciones por las que transita el interno: relaciones con familiares, amigos e internos, relaciones con funcionarios, cuidado personal, aseo, comportamiento durante la comida y en el trabajo, en la escuela,

---

<sup>14</sup> En este sentido, cabe destacar el Art. 62º CEP, relativo a la individualización en el tratamiento, a fin de efectuar un estudio integral del interno, mediante la observación y los exámenes que correspondan, para la formulación correspondiente del diagnóstico y pronóstico criminológico. Asimismo, vid. Art. 63º, que prevé la clasificación del interno en grupos homogéneos diferenciados, determinándose el programa de tratamiento individualizado.



en las reuniones de grupo y, cómo no, durante el tiempo libre. La norma Penitenciaria distingue entre la observación de los procesados y la de los sentenciados. En el caso de los primeros, se limitará a la observación directa del comportamiento del interno y su clasificación en grupos a efecto de determinar el programa de tratamiento individualizado a que obliga la ley (Arts. 62º y 63º CEP). Para el segundo caso, la observación de los sentenciados es considerado tanto una operación previa como un método más del estudio científico de la personalidad del penado. Lo que principalmente se observa en la prisión es cómo se adapta el interno a la institución, y cómo de sumiso es a las reglas.

3ª Los exámenes, pues, el estudio científico de la personalidad del penado comienzan por el examen del sujeto que cada especialista realiza por separado. Constituye la base sobre la que después se formula el diagnóstico de la personalidad criminal y el pronóstico criminológico, sobre los que recaerá el programa de tratamiento (Art. 62º CEP);

4ª La clasificación penitenciaria es de tal manera importante que puede implicar que un penado vaya directamente a un centro en régimen abierto o a un régimen cerrado. La regla 67 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los detenidos y la regla 68 del Consejo de Europa de 1991, establecen los siguientes fines para la clasificación penitenciaria:

“Clasificación e Individualización:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención.”

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.”.

Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.”<sup>15</sup>

Por ello, la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, implica que se realizará su clasificación, destinándose al interno al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado.<sup>16</sup>

Junto a esta clasificación en etapas de tratamiento, hay que mencionar también la clasificación interior en cada centro penitenciario. Así, el Art. 11º CEP indica en diferentes preceptos que los presos procesados serán separados de los sentenciados, los varones de la mujeres, los primarios de los que no lo son,<sup>17</sup> los

---

<sup>15</sup> INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. IELSUR. Instituto de Estudios Legales y Sociales de Uruguay. Montevideo. 1998, p. 379.

<sup>16</sup> Cabe advertir, que en virtud del principio de individualización científica, cualquier penado puede ser clasificado inicialmente en cualquiera de las etapas mencionada. Aunque como quedó anotado más arriba, también que en la práctica el sistema de individualización tiende a transformarse en un sistema progresivo.

<sup>17</sup> Al respecto, cabe denotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal (CP DS Nº 636), el legislador ha proscrito la institución carcelaria de *reincidencia*, por los siguientes fundamentos: pues carece de lógica, humanidad y, de sentido jurídico, el incremento sustantivo de la pena correspondiente a un nuevo delito, vía la reincidencia o habitualidad, sin otro fundamento que la existencia de una o varias condenas precedentes, por lo demás, debidamente ejecutadas. Dentro de este razonamiento, castigar a una persona tomando en cuenta sus delitos anteriores, cuyas consecuencias penales ya ha satisfecho, conlleva una violación al principio *Non bis in idem* (nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo delito). La experiencia ha demostrado que la drasticidad de las penas impuestas en nombre de la reincidencia y habitualidad, no han servido para atemorizar, de conformidad con criterios de prevención general, todo lo cual ha

menores de veintiún años de los mayores de edad, los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están y otros que determine el RP. Sin una buena clasificación, la subcultura carcelaria tendería a imponerse, dificultando cualquier tratamiento.

Asimismo, consideramos a la voluntad otro elemento del tratamiento (pese a no estar estipulado como tal en la ley), considerando que éste es vital, pues, con el consentimiento del penado, el tratamiento penitenciario queda legitimado.

Hemos tratado con antelación el tema de un tratamiento impuesto, reafirmando que imponerlo coactivamente, además de ser ilegal, es ineficaz. No obstante ello, sabemos que en la realidad penitenciaria la no participación en el tratamiento trae como consecuencia la no obtención de ciertos beneficios, como alcanzar el régimen abierto o la reducción de la condena (claro que legalmente esta posibilidad es inexistente).<sup>18</sup>

La finalidad de esta separación es precisamente, como acabamos de referir, evitar la subcultura de la cárcel, contaminación a los jóvenes adultos (menores de 21 años), debido a su frágil personalidad.

Si esta es una razón atendible, creemos que con mayor razón lo será en los casos de jóvenes y/o adultos inocentes.

---

llevado al legislador a no incluir en el documento proyectado este rezago de los viejos tiempos del derecho de castigar y, que el positivismo peligrosista auspició con el fin de recomendar la aplicación de medidas eliminatorias y, de segregación social. No obstante ello el art. 48 b y 46 c del CP han sido modificados por el art. 1° de la Ley N° 30076 del 19.08.2013 que incluye la reincidencia y la habitualidad dentro del Código Penal.

<sup>18</sup> Legalmente, a los que rechazan el tratamiento, también se les aplica el sistema de individualización científica. No se estudia su personalidad con métodos científicos, pero se toma nota.

## G. Prevención

La convivencia humana se desarrolla bajo un conjunto de reglas, que se conservan y transmiten por tradición y costumbre, esto es lo que constituye el orden social. Existe una serie de mecanismos que la sociedad ha creado para preservar este orden, éstos mecanismos son: "El Control Social" integrado por: la familia, el colegio, la empresa, las asociaciones, etc.<sup>19</sup>

Pero este orden social no es suficiente para garantizar la convivencia humana y es aquí donde entra a tallar el orden jurídico, que garantiza la obligatoriedad de las normas y que, entre otros, está representado por el derecho penal que interviene como última ratio de control social.<sup>20</sup>

Esta protección es beneficiosa para la sociedad y que es imprescindible para la supervivencia misma de la sociedad y de sus integrantes, tarea que se le confiere al Derecho.

Además, cada Estado está en la obligación de ejercitar una política criminal o antidelincuencial, dirigida a la prevención del delito, así como a la corrección de los que violen las normas preestablecidas, como una tarea de defensa social.

En sentido amplio la prevención consiste en preparar y disponer lo necesario anticipadamente para evitar un riesgo o se ejecute una cosa. En términos criminológicos suele designarse con tal nombre al conjunto de medidas orientadas a impedir la criminalidad.

---

<sup>19</sup> PEÑA CABRERA, Raúl (2004) Tratado de Derecho Penal Parte General. Editora Grijley. Lima, p. 113.

<sup>20</sup> VILLAVICENCIO TERRERO, Felipe (2006) Lecciones de Derecho Penal. Grijley. Lima, p. 28.

Como quiera que el delito lesiona la vida, honra y bienes de los ciudadanos, el Estado, por intermedio de sus representantes legítimos, no podría cumplir adecuadamente tan trascendental misión, sino mediante una bien coordinada política de prevención de la criminalidad.

En el campo doctrinario criminológico, se clasifica la prevención en: General y Especial.

#### **a) Prevención general**

En el campo criminológico también se aplica el viejo aforismo: "Es mejor prevenir que curar." Frase que corresponde a los higienistas. Lógicamente la desaparición de un hecho sólo es posible eliminando las causas que lo producen, lo que implica, el reconocimiento de tales causas. Así, para la erradicación del cáncer es indispensable descubrir la oncogenes que lo origina, con razón se ha dicho que el mal se cura en su raíz.<sup>21</sup>

Según esta teoría la pena debe de actuar no solo sobre el individuo, sino sobre toda la colectividad; es decir, actuar sobre el indeciso y lograr que desista de su propósito delictual viendo en otros su posible situación.

Presenta dos aspectos que señalaremos brevemente: uno negativo por su carácter intimidatorio, y el otro positivo que busca la conservación y la confianza en la ejecución del ordenamiento jurídico.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> REYES ECHEANDÍA, Alfonso (2001) Criminología. Tirant lo Blanch. Madrid, p. 254.

<sup>22</sup> ROXIN, Claus (2000) Derecho Penal. Editorial Reus S.A. Madrid, p. 84.

## **b) Prevención especial**

Esta busca impedir la reiteración de comportamientos criminales o derivados y tiene como destinatario a la población reclusa con un objetivo preciso: impedir la repetición delincinencial con programas de reeducación, readaptación y reincorporación positiva a la sociedad, que se lleva a cabo en el ámbito penitenciario. Doctrinariamente significa una intervención tardía, porque ya se cometió el delito; parcial, porque sólo se atiende al preso; e insuficiente, porque no neutraliza las causas del problema criminal.

Es aquí, en la Prevención Especial donde se ubica el concepto de Resocialización, término sociológico difícil de precisar cronológicamente el momento en que la ciencia Penitenciaria lo hace propio.

## **H. Fases del tratamiento penitenciario**

Para las ciencias penales, la pena tiene como propósito la Resocialización del interno y que se reincorpore a la sociedad como un individuo que respete y cumpla la ley y no constituya una carga social, para el Estado y la sociedad. Por tanto, para resocializarlo jurídica y socialmente será mediante un procedimiento bien concebido llamado tratamiento penitenciario, el mismo que ha medida que se incrementa la experiencia se perfecciona, aspirando a lograr su cometido.

Las fases del Tratamiento Penitenciario en la doctrina y por ende en la legislación son las siguientes:

DIAGNOSTICO

PRONOSTICO

CLASIFICACION

TRATAMIENTO

El estudio personal del interno requiere pues de una etapa de observación previa, lo que origina a su vez la necesidad de dos elementos imprescindibles: el personal penitenciario interdisciplinario y el centro de observación correspondiente.<sup>23</sup>

Esto ha dado lugar a que la Administración penitenciaria destine ciertos ambientes, pabellones o centros exclusivos de observación, con una peculiaridad, que estos centros, no eran EE.PP "extrictu sensu", sino centros de observación especializados técnica y científicamente que se viene predicando en nuestro país legislativamente desde el Decreto Ley N°. 17581 del año 1969.

En nuestro país no existen establecimientos con esta finalidad, sino que funcionan al interior del Establecimiento Penal, el mismo que sirve para la clasificación de las personas que ingresen mediante mandato judicial y en el reglamento indica por espacio de 24 horas, pero que a la larga no se cumple. No existe tampoco una permanencia de tiempo considerable en estos ambientes, ya que pasado el acto penitenciario de clasificación mediante un diagnostico criminológico pueden ser ubicados en régimen cerrado ordinario o especial, luego se les ubica a estos

---

<sup>23</sup> SOLIS ESPINOZA, Alejandro: Ob. Cit.; p. 306.

sujetos a diferentes pabellones, en los cuales se hace el seguimiento correspondiente.

Para realizar esta labor de observación, se requiere de un equipo interdisciplinario de observación, conformado por personal idóneo con formación criminológica como: Psicólogo, Trabajador Social, Médico-Psiquiatra, Abogado, pudiendo incluirse a otros especialistas. Pero para ciertos estudiosos en este equipo es imprescindible un criminólogo, un sociólogo, un moralista y un Ergólogo, que en un tiempo no muy lejano, cuando se tome en cuenta la magnitud real de la delincuencia se incluyan dichos profesionales en el tratamiento penitenciario.

#### **a) Diagnostico criminológico**

Como bien afirma Aguinaga Moreno<sup>24</sup> consiste en determinar el mal criminoso del sujeto en función a la "Sintomatología" que presente, el mismo que será determinado por el equipo multidisciplinario, a través de exámenes propios para estos menesteres, siendo los más comunes: psicológico, médico y social.

**El diagnóstico médico**, se encargará de determinar el estado de salud general, además de un examen ectoscópico, exámenes especializados como Psiquiátricos, neurológicos y endocrinológicos que en nuestro medio resultaría iluso pensar que el Estado se encargue de asumir tales costos.

---

<sup>24</sup> AGUINAGA MORENO, Jorge: Ob. Cit. p. 65.



**El diagnóstico psicológico**, se encargará del nivel intelectual, personalidad e intereses vocacionales, empleando las pruebas que el especialista crea conveniente para determinar en el interno su proclividad al delito, así como el equilibrio o desequilibrio de la personalidad del delincuente, etc.

**El asistente social**, tiene que ver con el medio social de desarrollo del interno en el cual se tendrá en cuenta: la familia, situación laboral, educación, condición económica, etc.

**El abogado** tiene que analizar la tipología del delito cometido, la modalidad que se ha empleado, cual ha sido la participación de los sujetos activos, en bandas organizadas a nivel nacional o internacional si existe actor intelectual y si los hechos son de gran connotación y gravedad, sus antecedentes (reincidencia y habitualidad en el delito).

Con los resultados obtenidos este equipo elaborará el pronóstico criminológico.

#### **b) Pronóstico criminológico**

A partir de los resultados obtenidos: consiste en aproximarse al comportamiento criminológico del interno; su finalidad es determinar el grado de resocialización (readaptable, difícilmente o fácilmente readaptable) así como los cambios que pueda o no ocurrir en dicha conducta frente a determinadas medidas de tratamiento.

### **c) Clasificación penitenciaria**

La clasificación penitenciaria es una ordenación lógica por grupos, tomando en cuenta las características individuales y circunstanciales de cada interno de acuerdo con la realidad del tratamiento y la planificación del régimen carcelario; tiene que ser por grupos. La clasificación es un proceso que toma en cuenta los factores individuales para lograr una individualización de la pena como tratamiento. La clasificación es el primer paso en el tratamiento penitenciario y tiene dos fines básicos: ubicar al recluso en un medio apto para fines de tratamiento; y colocarlo en un grupo más o menos homogéneo. Consecuencia inmediata del diagnóstico y pronóstico criminológico, consiste en agrupar a los internos bajo criterios diversos y concurrentes de homogeneidad. Su importancia radica en que si está fundada en criterios criminológicos orienta y ayuda al proceso de tratamiento y evita el contacto e influencia criminógena de ciertos internos a otros, de allí que es importante la infraestructura y política penitenciaria orientada al no hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Queda claro entonces que la clasificación tiene tanta trascendencia por su función facilitadora. El equipo de clasificación, debe fijar su atención no sólo en aspectos concretos de peligrosidad, probabilidad de fuga o reincidencia, sino que tiene que valorar en su conjunto la evolución de la personalidad del interno, sus relaciones con la comunidad penitenciaria y con el exterior, su predisposición a participar en la vida de su grupo

social, etc. Para ello es necesario tener en cuenta que el equipo emite una clasificación exclusivamente con fines de tratamiento y no penitenciarios.<sup>25</sup>

Como hemos podido apreciar líneas arriba, se entiende por clasificación al agrupamiento de los internos por características homogéneas para fines exclusivos de tratamiento. Pues la clasificación del interno (sentenciado o procesado) no es un proceso instantáneo o de realización inmediata, exige una observación detallada y prolongada de sus características personales y sus inclinaciones.

El problema surge cuando nos planteamos la siguiente interrogante ¿se debe entender como clasificación "strictu sensu", la que se realiza en la carceleta judicial? dictado el mandato de detención, la Administración penitenciaria tiene que determinar el establecimiento penitenciario que le corresponde al interno por medida de seguridad, realizándose, la clasificación ya en el EE.PP. En este sentido consideramos que lo que allí se realiza no es una clasificación sino más bien, como opina Borja Mapelli, es una etapa de calificación.

CARCELETA	CALIFICACIÓN	EE.PP. MÍNIMA SEG
		EE.PP. MEDIANA SEG
		EE.PP. MÁXIMA SEG

<sup>25</sup> BORJA MEPELLI, Caffarena (2001) Principios Fundamentales de Derecho Penitenciario Español. Editorial Bosch S. A. Barcelona, p. 272.

Resumiendo diremos que la clasificación tiene por objetivos:

- a. Agrupar a internos por características homogéneas, evitando la influencia criminógena negativa entre internos.
- b. Facilita el tratamiento Penitenciario.
- c. Posibilita el control disciplinario de los internos.

#### **I. Normatividad internacional sobre las internas**

En el año 2009, en su 18º período de sesiones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó la Resolución 18/1 titulada "Reglas complementarias específicas para el tratamiento de las Mujeres detenidas o sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad", enviada por el gobierno de Tailandia. Se reconoció que muchos establecimientos penitenciarios existentes en todo el mundo fueron concebidos principalmente para reclusos de sexo masculino, sin tener en cuenta el incremento del número de reclusas, tal como se desprende la propia resolución<sup>26</sup>.

En el documento a que se hace referencia se desarrolló la situación de vulnerabilidad agravada en la que se encuentran las mujeres, en su condición de mujeres e internas, se analizó las repercusiones que ello tiene en sus necesidades siendo estas específicas y requiriendo por tanto un tratamiento particular.

A partir de esta resolución, la Comisión solicitó al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convocara una reunión grupal, intergubernamental

---

<sup>26</sup> ONU (2009) Consejo Económico y Social. Reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas y sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad. 21 de abril de 2009. E/CN.15/2009/L.3/Rev.1.

para el 2009, el objetivo de dicha reunión sería desarrollar reglas adicionales específicas sobre el trato a las mujeres detenidas o sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad las mismas que deberían guardar relación con las Reglas de Tokio.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General (AG) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Resolución A/RES/65/229 llamada Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas conocidas como 'Reglas de Bangkok', en reconocimiento al liderazgo asumido por el gobierno de Tailandia, bajo mandato de su alteza real la Princesa Bajrakitiyabha. Dichas reglas complementan a las Reglas de Tokio.

Tanto las reglas de Tokio, como las de Bangkok orientan el accionar de las administraciones penitenciarias, en tanto, se convierten en una pauta o modelo a seguir. Establecen un estándar o piso normativo a partir del cual se puede solamente mejorar la situación de los privados de libertad. A pesar de que difícilmente se puede sostener su status sobre derechos humanos, sus lineamiento son susceptibles de incorporación a través del derecho nacional (las reglas mínima tiene influencia en el CEP) y la jurisprudencia, que las usa como fuente de argumentación auxiliar

#### **J. Acerca de las internas con hijos en los E.P.**

El artículo IX del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal y el artículo 8º del Reglamento del CEP establecen que la interna gestante o madre y los hijos menores de está que

conviven con ella gozan de amplia protección del Sistema Penitenciario, por eso la necesidad de contar con información certera y actualizada de estos grupos vulnerables, incluso cuando el artículo 12º del Reglamento del Código de Ejecución Penal señala que las mujeres privadas de libertad tienen derecho a permanecer en el Establecimiento Penitenciario con sus hijos hasta que estos cumplan tres años de edad.

La población penitenciaria de mujeres detenidas en algunos casos son madres, de las cuales un grupo de ellas son recluidas cuando se encuentran en gestación o son madres de niños menores de tres años que solicitan el ingreso del menor para su cuidado, teniendo el INPE en cumplimiento de la normatividad establecida la obligación de brindarle albergue, alimentación, educación y otros servicios a estos niños. En otras situaciones, la mujer privada de libertad se embaraza estando en reclusión al recibir la visita conyugal.

El CEP perfila los aspectos básicos que el RCEP fijará con mayor precisión: proscripción de aislamiento para la interna gestante y madre con hijos, necesidades específicas del binomio madre-niño y permanencia del menor en un establecimiento penitenciario. La inclusión de la maternidad como hecho destacable en el CEP reafirma el rol tutelar del Estado en cuanto a su obligación constitucional de proteger a la familia y al niño.

Al ser la interna madre con su hijo un menor de edad, ambos se constituyen en grupos vulnerables, por ello recae sobre el INPE un deber especial de protección que salvaguarde su

integridad. Sobre la edad límite de los niños dentro de los establecimientos penitenciarios, el Código de Ejecución penal en su artículo 103 establece que la edad límite del niño para convivir con la madre interna es de tres años. Señalando expresamente lo siguiente: “Los hijos menores llevados al Establecimiento Penitenciario por la interna, podrán permanecer hasta los tres años de edad, previa investigación de la asistencia social, y deben ser atendidos en una guardería infantil. Provisionalmente, pueden permanecer en el establecimiento Penitenciario, en ambientes separados. Cuando el menor sobrepasa la edad referida, su permanencia futura en el exterior es determinada por quien ejerce la patria potestad o la tutela. En caso de peligro moral, la asistencia social coordina con el Juez de Menores”.

El Reglamento del Código de Ejecución Penal, en su artículo 12 establece que “Las mujeres privadas de libertad tiene derecho a permanecer en el Establecimiento Penitenciario con sus hijos hasta que éstos cumplan tres años de edad, oportunidad en la cual serán entregados a la persona que corresponda de conformidad con la normatividad sobre la materia, o en su defecto se procederá por la vía legal correspondiente a la colocación familiar u otra institución tutelar conforme a lo dispuesto por el Código de los Niños y Adolescentes”.

La población penal de mujeres con hijos por género y edades según departamentos y establecimientos nos puede permitir dimensionar mejor el problema.

## 2.2.2. RESOCIALIZACIÓN

### A. Definición

Es necesario definir la socialización antes de explicar el concepto de resocialización, así, como socialización, se entiende el proceso por el cual el ser humano aprende a ser miembro de la sociedad, esto es, a que los demás le perciban como tal y que uno mismo se identifique como parte de esa sociedad, implica, en lo esencial, la adopción de una cultura común. La socialización tiene como resultado la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, gracias a los cuales el individuo puede relacionarse con los demás miembros de la sociedad.

Este aprendizaje les permite obtener las capacidades necesarias para desempeñarse con éxito en la interacción social de forma que cuando las conductas no se adecuan a este entorno cultural, este proceso quiebra, entonces tiene cabida la resocialización. El significado de ésta es difuso, no existe una definición normativa clara acerca de su alcance, no obstante, puede entenderse como el transcurso en que los individuos son recuperados y preparados para la vida en sociedad. Otra definición más común sería, proceso evolutivo mediante el cual un individuo se reintegra a la sociedad. Otra forma de entender la resocialización es la de Zaffaroni<sup>27</sup>, según este se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo

---

<sup>27</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1995) Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales, ed. Del Puerto, Buenos Aires.



de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo.

El prefijo re- significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización. Con la resocialización se da la transformación hacia unas condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las facetas de la vida en sociedad (cultural, laboral, política, etc.). Por su parte, Guillamondegui<sup>28</sup> entiende que la palabra resocialización “comprende el proceso que se inicia con la estancia del condenado en prisión, mediante el cual el equipo interdisciplinario profesional, con la colaboración del personal penitenciario y previo consentimiento del interno, procura que este pueda tomar conciencia de la génesis de su comportamiento delictivo pretérito y de las implicancias personales, familiares y sociales presentes y futuras, con el propósito de fomentar y consolidar su capacidad de convivir en sociedad respetando la ley penal en lo sucesivo...”.

Continúa señalando este autor en relación a la resocialización, que ésta constituye uno de los principios rectores de la ejecución de la pena.

El significado de reeducación implica, que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Por lo tanto, la reeducación

---

<sup>28</sup> GUILLAMONDEGUI, Luis R. (2010) Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico, Ed. B de f Montevideo-Buenos Aires, p. 13.

debe significar la vuelta al respeto debido a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, respecto del que se habría apartado el delincuente al cometer su delito<sup>29</sup>.

Como reinserción se entiende la reintegración del delincuente a una convivencia social ajena a la práctica del delito. Esa convivencia está basada en los principios democráticos, y en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, que son, precisamente, los principios básicos del concepto constitucional de educación. Por lo tanto, con razón a estas definiciones, en este trabajo se usarán estos términos de reeducación y reinserción, junto con el de resocialización, indistintamente.

Sin embargo, estas no son las únicas definiciones que se pueden encontrar, por ejemplo Álvarez García<sup>30</sup> entiende la reeducación desde el prisma de la formación, por lo que significaría el ofrecer acceso a la cultura y posibilidades de desarrollo integral de la personalidad con el fin de superar sus carencias. En cuanto a la reinserción, las diferencias entre los significados de unos autores a otros son menores, todos aluden a la integración en la sociedad, a fomentar el contacto del delincuente con la sociedad, entendiendo siempre que debe evitarse el aislamiento y la incomunicación.

---

<sup>29</sup> MENA ÁLVAREZ, José María., Reinserción, ¿para qué?, Artículo. p. 11.

<sup>30</sup> ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco JAVIER. (2001) La reeducación y Reinserción social en el momento de la Conminación, El Nuevo Derecho Penal español, Estudios penales en Memoria del profesor José Manuel Valle Muñiz, ed. Aranzadi, España.

## **B. Fin resocializador de la pena**

La búsqueda del fin resocializador de la pena comienza a lo largo de los siglos XIX y XX en que el sistema penitenciario inicia una evolución hacia la individualización de las penas conforme a las características singulares del sujeto concreto<sup>31</sup>. Tal evolución se caracteriza por la presencia de las dos grandes filosofías presentes en el momento, el humanitarismo de Beccaria, Howard y Bentham, que persiguen incorporar en las prisiones la idea de humanidad para que el cumplimiento de la pena no produzca más perjuicios, y la perspectiva criminológica positivista, que por el contrario perseguía mejorar la técnica y el régimen de las penas privativas de libertad. Apoyándose en estos ideales el principio resocializador transcurre por un proceso en el que van aumentando las perspectivas de cara a conseguir un sistema penitenciario que logre la efectiva resocialización de los delincuentes. Esto va transformando el Derecho Penal del clásico hacia otro orientado al futuro, dirigido a la comunidad y al beneficio social.

Álvarez García<sup>32</sup>, precisa que “está suficientemente demostrado que la pena privativa de libertad constituye el mejor instrumento para dificultar aún más la reeducación, la reinserción y la resocialización de los penados”.

---

<sup>31</sup> SANZ MULAS, N., “La privación de libertad como pena” en Manual de derecho penitenciario, Universidad de Salamanca, ed. Colex, 2001: 62.

<sup>32</sup> ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. (2001) Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español, Ed. Comares, Granada.

Blanco Lozano y Tinoco Pastrana<sup>33</sup> opinan que “efectivamente, en los centros penitenciarios, por falta de medios e incentivos materiales y humanos, muy escasamente se reeduca y reinserta al delincuente, sino más bien todo lo contrario. La única responsable de todo ello es una administración que no parece dispuesta a invertir ni a apostar lo suficiente para que la Constitución, deje de ser, en la práctica, mero papel mojado. No obstante, las características, en la práctica, de los centros penitenciarios, hacen todo esto poco menos que imposible gracias al ambiente derrotista, desmotivado, hacinado y contaminado por la droga y el círculo vicioso marginalidad-criminalidad, del que muy, pero muy pocos, llamémosles “ex convictos heroicos”, consiguen salir.”

Al margen de las evidentes críticas que recibe el sistema penitenciario, como ya se ha visto, por parte de la doctrina así como incluso por la propia normatividad, otra perspectiva que se quiere mostrar con este trabajo es la incesante búsqueda que muestra su historia por mejorarlo. Cada crítica al sistema debe interpretarse como una búsqueda de los errores que se cometen, la cual no puede tener otra pretensión que su progreso y perfeccionamiento.

Aunque es cierto que en muchos casos las prisiones no consiguen la reinserción, sino la reincidencia, también hay que tener presente que en otras ocasiones si desarrolla en el sujeto la

---

<sup>33</sup> BLANCO LOZANO, Carlos y TINOCO PASTRANA Ángel (2009) Prisión y resocialización, Madrid. España.

idea de no querer volver al penal, lo que conlleva el cambio hacia la voluntad de no cometer otros delitos.

### **C. Aplicación del tratamiento penitenciario hacia la resocialización**

El tratamiento penitenciario nacional, se realiza atendiendo a lo preceptuado en el CEP, dando prioridad a la educación y al trabajo penitenciario como ejes axiales de tal proceso.

Tal es así que a escala nacional se viene implementando Centros de Educación Ocupacional CEOS, regentados por personal penitenciario, así como implementando talleres en beneficio de los internos, orientados a la enseñanza de algún oficio y a la producción de bienes y servicios.

Últimamente el Instituto Nacional Penitenciario, ha sido beneficiado con un programa de apoyo proveniente del gobierno de Japón llamado NON PROJECT, constituido por talleres de metal mecánica, carpintería, soldadura, etc.

Sin duda, que este aporte debe ser canalizado no solamente como talleres de enseñanza, sino que es la oportunidad de constituir en los establecimientos penitenciarios beneficiados unos centros de producción, donde el interno sea el protagonista y genere ingresos tanto para él como para la institución como tal.

Según nuestra norma de ejecución penal, el tratamiento penitenciario está a cargo de siete áreas: Trabajo, Educación, Salud, asistencia psicológica, social, legal y religiosa.

Veamos brevemente cada uno de ellos:

**a) AREA DE TRABAJO**

Se asume como función primordial de la administración penitenciaria brindar o crear condiciones laborales para los internos, que se orienten especialmente a crear en el interno el hábito del trabajo como medio rehabilitador, y eso nadie lo duda como aspiración legal está excelentemente redactado en la norma de ejecución penal; sin embargo en la realidad todavía estamos lejos de poder cumplir con tales aspiraciones, consideramos que en estos tiempos de globalización económica los centros penitenciarios deben tener técnicos especialistas que enseñen a los internos actividades rentables y especializadas, las mismas que tengan mercado; así como la otra parte administrativa, es decir a gerenciar pequeños negocios que giren en torno a la economía familiar y así los liberados puedan constituir micro y pequeñas empresas.

Es posible que el propio Instituto Nacional Penitenciario se constituya en un productor de bienes y servicios, a través de una Unidad Ejecutiva de Producción y Comercialización e incluso se puede invitar al empresariado nacional e internacional a que pongan sus ojos en los Establecimientos Penitenciarios y puedan rentar la mano de obra ociosa existente por el momento.

De igual forma el mercado cautivo existente de los organismos estatales puede ofrecerse a los internos de los establecimientos penitenciarios de país, ya sea: en imprenta, construcciones, servicios generales, etc.

**b) AREA DE EDUCACION**

La educación penitenciaria, está orientada a diferentes niveles: básico, profesional y ocupacional. Para el efecto existen convenios con el Ministerio de Educación y ahora Universidades Privadas.

De igual forma se promueve la educación a distancia.

En esta parte del tratamiento, se está avanzando a pasos agigantados en todos los establecimientos penitenciarios del país, no solamente brindando educación técnica, sino también artística y deportiva.

**c) AREA DE SALUD**

Se establece en el CEP que todo establecimiento debe tener un servicio médico básico. Los establecimientos penitenciarios deben contar conforme al artículo 79° del CEP, con ambientes destinados a hospital, enfermería o tópico, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico correspondiente.

Igualmente deben contar con zonas específicas de aislamiento para casos de enfermedades infecto contagiosas, para el tratamiento psiquiátrico y para la atención de los toxicómanos y alcohólicos.

Asimismo se hace referencia al interno que esta en condiciones económicas puede solicitar a su costo los servicios médicos de profesionales ajenos al establecimiento penitenciario.

Para concluir, el servicio de salud está orientado a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental del interno.

#### **d) ASISTENCIA PSICOLÓGICA**

Este servicio está orientado especialmente a tener una apreciación cualitativa y cuantitativa de los rasgos psíquicos fundamentales de los internos, con una visión amplia de su personalidad, dada la peculiaridad de las personas a tratar, dirigiendo su accionar a explorar y tratar preferentemente aquellos rasgos psíquicos que la criminología señala como facilitadores del acto criminal.

Nuestro CEP dedica un solo artículo a este servicio, pero consideramos que el trabajo en esta área debe ser más agresivo, empezando por dotar de más especialistas dada la importancia de este servicio como apoyo para el desarrollo de tratamiento.

#### **e) ASISTENCIA SOCIAL<sup>34</sup>**

Este servicio penitenciario tiene como objetivo apoyar al interno, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.

El papel de este servicio en un establecimiento penitenciario, es fundamental, especialmente en el apoyo al interno indigente, sabido es que el apoyo a la víctima del delito resulta poco frecuente y hasta utópico, pero no por eso se puede desmerecer el trabajo en esta área.

---

<sup>34</sup> Si bien en nuestro Sistema Penitenciario Nacional, no se ha implementado el servicio sociológico como parte integrante del tratamiento penitenciario, pero sí se ha hecho con el servicio de asistencia social, que difieren en contenido.



Si se hace un análisis concienzudo del trabajo encomendado se podrá notar que es fundamental en el proceso de Resocialización del interno, porque cumple un papel de enlace, de mediador, de conciliador e incluso hasta familiar, si valga el término, porque está pendiente del interno que tiene visita y quién nó, está pendiente asimismo de las visitas intimas, trata de canalizar y captar ayuda de los organismos públicos y privados, así como de personas de buena voluntad y que éstos lleguen a las internas más necesitadas.

Para el cumplimiento de tan noble objetivo, lamentablemente no existe un fondo adicional que consideramos imprescindible para el cumplimiento de sus funciones.

Así este servicio – Asistencia social- está orientado a brindar asistencia al interno y a su familia e incluso a la víctima del delito, pero no pasa de ahí, de asistencial siendo su principal objetivo evitar el rompimiento del binomio interno - familia, así como de conseguir apoyo social ante la liberación del interno y también del liberado.

Siendo consciente que la sociología es una ciencia nueva, y que en nuestro país recién está germinando, no es óbice para que de existir la posibilidad, pese a no estar contemplado en la norma, se utilice como parte del tratamiento. Pues en otras realidades ya existe y su papel fundamental parte de que la personalidad del interno está influenciada por una serie de factores socio culturales y que es a través de estos flujos como puede encontrarse una

explicación de la variaciones individuales dentro del campo de la conducta desviada.

Siendo el objetivo central del tratamiento la re- socialización del interno, urge la necesidad de este servicio que nos ayude a comprender al interno en el contexto social de donde proviene y también nos explique el marco social de los establecimientos penitenciarios.

#### **f) ASISTENCIA LEGAL**

El objetivo central de este servicio es: brindar asesoría legal al interno y asesorar técnicamente a la Administración Penitenciaria. Asume de manera preferente la defensa del interno indigente.

La Asistencia legal entonces tiene tres campos de acción:

- El asesoramiento a la Administración Penitenciaria, en la materia de su competencia, en este sentido estará dirigida tanto a la Dirección, a la Administración y también a seguridad.
- Al interno en forma general, respecto a inquietudes, sobre su proceso, formas de conseguir su libertad, notificaciones, beneficios penitenciarios, etc.
- La defensa del interno indigente. Cuando el establecimiento está ubicado en grandes ciudades, ésta se ve reducida al mínimo pues ahora existe, a cargo del Ministerio de Justicia, la defensa de Oficio. Siendo otra la realidad en provincias

donde la carga procesal es voluminosa y la defensa de oficio está reducida al mínimo.<sup>35</sup>

#### **g) ASISTENCIA RELIGIOSA**

Orientada a garantizar la libertad de credo, establecida en la Constitución Política del Estado. Pero más allá de ser éste su objetivo, ésta ha tenido resultados loables en la recuperación de la persona que delinque.

Tal es así, que se puede decir que la mal llamada "teoterapia" está de moda, implementada ahora en la mayoría de establecimientos penitenciarios, a cargo de sacerdotes y pastores evangélicos.

Está orientada a reforzar, a crear una conciencia moral en el interno que fortifique su actuar social.

#### **D. Fin resocializador del sistema penitenciario**

Como ha quedado anotado, la Constitución Política del Perú dispone, en el numeral 22 del Art. 139º, el objetivo del régimen penitenciario; dice este precepto constitucional que estará orientado hacia la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. No hay un mandato constitucional de resocialización, sino de orientación de la ejecución de las sanciones (de orientación de la política penal penitenciaria).

La reincorporación social puede estar dentro de las aspiraciones permitidas a un Estado de Derecho en relación con un penado, pretendiendo su reincorporación pacífica a la

---

<sup>35</sup> Ley 27019 (23.12.98) Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio. D.S. N° 005-99-JUS. Reglamento de la Ley que crea el Servicio Nacional de la defensa de Oficio.

sociedad, sin embargo, no puede decirse lo mismo de la reeducación, el Estado no está legitimado para imponer educación alguna a un adulto a través de la pena de prisión, ni puede sostenerse científicamente que una persona, por el hecho de haber cometido un delito, presente carencias educacionales. Así, no es fácil justificar que corresponda al Estado el deber o el derecho de corregir y educar a sus ciudadanos, ni parece probable la enmienda del delincuente precisamente a través de la pena.<sup>36</sup>

El Código de Ejecución Penal debiera haber señalado qué ha de entenderse por reeducar y reincorporar a un penado. Sin embargo, del contexto del Código de Ejecución Penal se desprende una visión del penado como un sujeto plagado de carencias biológicas, psicológicas o sociológicas, que corresponde más a una visión criminológica clásica que moderna.

La discusión que causó la resocialización como fin de la ejecución penal sólo es comparable con el optimismo que unas décadas antes había motivado. En efecto, a lo largo de los años setenta y ochenta las posibilidades e, incluso, la oportunidad de concebir de un modo resocializador el sistema penitenciario fue muy discutido. De todo ese conjunto crítico podemos señalar los siguientes aspectos:

**a) La resocialización como construcción ideológica.** A pesar de la equivocidad del programa resocializador, de las muchas acepciones y significaciones de éste, el vocablo resocialización se

---

<sup>36</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio (2000) Derecho Penal. Introducción. LAXES, S. L. Fotocomposición. Ediciones. Madrid, p. 41.

ha impuesto de forma dominante<sup>37</sup> Los fines preventivos-especiales se han centrado, desde entonces, en el tratamiento y en la legitimidad de la propia idea resocializadora, en el modelo clínico, y en esta finalidad curativa, ya sea de una patología biológica o social. El avance seguido en el sistema, distinguiendo entre penas y medidas de seguridad, es un buen ejemplo del reconocimiento dogmático y práctico de la difusión de los límites entre culpabilidad y peligrosidad. En las prisiones, como en otras instituciones de control social, esa afinidad se fundamenta en la ideología resocializadora.

El Estado moderno es un activo gestor de los procesos sociales y cuenta con los medios para transformar la realidad. Por ello, es legítimo el esfuerzo del Estado dirigido a controlar la criminalidad y los consiguientes programas pedagógicos y de asistencia que operan en el campo de la prevención, incidiendo en los factores y condiciones sociales que propician el comportamiento desviado. Sin embargo, hacerlo sólo en la persona que ya delinquiró, y a través de la ejecución coactiva de la pena, sería una estrategia parcial, tardía, ineficaz y contraria a los anhelos de la doctrina contemporánea que pretende reducir al máximo el ius puniendi, sustituyendo la pena por otros resortes menos represivos.<sup>38</sup>

**b) La resocialización como elemento de definición de conductas.** Los delincuentes necesitan ser resocializados, en

---

<sup>37</sup> BORJA MAPELLI, Caffarena (2011) Las consecuencias jurídicas del delito. Editorial Civitas. España, p. 111.

<sup>38</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA. Ob., cit., p. 96.

tanto que se encuentran en un estado de insuficiencia social. Esta tesis sólo puede mantenerse cuando valoramos normativamente la conducta humana. La complejidad de las circunstancias de la conducta, puestas de relieve por la sociología y la psiquiatría, se reduce para convertirla en un objeto que pudiera ser transformado en el curso de la ejecución de la pena. La naturaleza de la conducta humana no permite, sin embargo, semejante grado de simplificación. La reciprocidad que se afirma desde las ópticas resocializadoras entre el infractor y la necesidad de rehabilitación, es necesaria para las propias metas resocializadoras, pues, éstas no se plantean como un objetivo sectorial en el panorama penitenciario, sino como la esencia y fundamentación de la pena de prisión. Especialmente la legislación penitenciaria corrobora esta idea; en ella el tratamiento, como máximo exponente de la actividad resocializadora, se convierte en eje y esencia de toda la política penitenciaria (cfr. Art. 60º CEP).

La resocialización, que pretende legitimar un cambio cualitativo en la personalidad del reo, a través del cumplimiento coactivo de la pena, es cuestionada. Por ello, es necesario precisar los presupuestos y límites de los programas resocializadores. Así que, si éstos presupuestos y límites persiguen la imposición al penado de una determinada escala de valores, modificando cualitativamente su personalidad u obligándole a asumirlos, sin una voluntaria y real cooperación por su parte, considero que son

ilegítimos. Pues, el penado no es un objeto y tiene derecho a no ser resocializado ni tratado.<sup>39</sup>

**c) Finalmente, la resocialización resulta ineficaz en el marco de la ejecución de la pena:**

Desde la óptica de la propia organización carcelaria, también las metas resocializadoras resultan inoperantes. La cárcel es una institución incapaz de generar perspectivas de buena conducta entre quienes la sufren. Los progresos que se han ido introduciendo, salvo algunos modelos experimentales excepcionales, se explican mejor por la necesidad de humanizar una pena anacrónica en un momento en el que se habla de la sociedad de bienestar, que por una estrategia resocializadora.

Estas discusiones evidencian la necesidad actual de dar un nuevo contenido al concepto de resocialización empleado en el ámbito penitenciario. Siguiendo el postulado de la Criminología moderna, la resocialización ha de cumplir al menos dos exigencias: primero, ha de servir para la neutralización de la pena de privación de libertad; y, segundo, ofrecer un nivel de concreción suficiente o de eficacia, haciéndola a la vez útil para la praxis penitenciaria.

El sistema penitenciario sirve para conseguir un régimen digno para el penado (controlando a los que están situados en esas posiciones inferiores) neutralizando, en la medida de lo posible, el impacto demoledor de la privación de libertad.<sup>40</sup> Por

---

<sup>39</sup> MUÑOZ CONDE F. (1982) Resocialización y tratamiento del delincuente en los establecimientos penitenciarios españoles, en La reforma penal, Madrid, p.118.

<sup>40</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA. Ob., cit., pp. 92 y ss.

ello, ha de servir para realizar esa meta deseable por la sociedad. El sistema penitenciario es la institución del control y la vigilancia total, que pugna además porque la población marginal de los reclusos sea numéricamente pequeña.

### **2.2.3. MARCO LEGAL**

#### ***La Constitución Política del Estado***

Nuestra Constitución Política señala como objetivo fundamental del régimen penitenciario la Resocialización del interno, la misma que será posible a través de la Reeducación, Rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; que va de la mano con el principio de humanización de las penas.

Este objetivo está íntimamente ligado a la declaración constitucional del artículo primero, según el cual la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y siguiendo con el análisis constitucional, una persona al ser privada de su libertad pierde solamente los derechos que la condena señala, quedando a salvo los derechos señalados en el artículo segundo y los que como persona le corresponden.

La Carta Magna, específicamente en su artículo 139° inciso 22; establece el objetivo del régimen penitenciario, la misma que debe ejecutarse teniendo siempre como norma el respeto a la dignidad humana.



Lo prescrito en dicho artículo pone a nuestra legislación constitucional a la par de las legislaciones constitucionales del mundo.

### ***Reglas mínimas de tratamiento de Naciones Unidas***

Estas reglas mínimas, no tienen el objeto de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer los principios y las formas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

### ***Código de Ejecución Penal D. Legislativo. N° 654***

Este cuerpo normativo de ejecución penal, promulgado el 31 de Julio de 1991, el mismo que diseña un Nuevo Sistema Penitenciario que, tiene como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado a través de un Tratamiento Científico.

El Título III desarrolla las normas sobre el Tratamiento Penitenciario, que comprende ocho capítulos referentes a: disposiciones generales, trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia religiosa.

El Tratamiento es el elemento esencial del Sistema Penitenciario. El CEP desarrolla el tratamiento mediante el

Régimen Progresivo Técnico<sup>41</sup>, el objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Los principios científicos que rigen el tratamiento penitenciario nacional establecen que debe ser individualizado y grupal, utilizando para ello toda clase de métodos y es programado y aplicado por los profesionales. Es continuo y dinámico, pues va evolucionando de acuerdo a las diversas facetas por las que va atravesando la personalidad del interno.

Para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante los exámenes criminológicos correspondientes, luego se clasifica al interno en grupos homogéneos diferenciados en el establecimiento o sección del mismo que le corresponda. Finalmente se determina el programa de tratamiento individualizado.

La efectividad de la aplicación del tratamiento no sólo va a depender de la existencia de suficiente personal capacitado para realizarlo sino de la participación activa del propio interno en la aplicación y ejecución del tratamiento. La administración penitenciaria deberá fomentar esta participación y no tratar de imponerlo coactivamente.

---

<sup>41</sup> Como lo expresara Borja Mapelli, en el Congreso Internacional para Monitores Penitenciarios, realizado en el CENECP, en Setiembre de 1999, no se trata de un Régimen Progresivo, sino de un Sistema Progresivo, por la sencilla razón que el Régimen son las condiciones en un determinado interno va a cumplir su sanción, en cambio es el Sistema el que va permitir que un interno a medida que avanza su tratamiento pase de un Régimen a otro, dándose así la progresividad.

El trabajo y la educación contribuyen decisivamente en el proceso de Resocialización. Ambos son elementos fundamentales del tratamiento.

El CEP concede especial importancia a la educación. Se dispone que en cada establecimiento se propicia la educación del interno para su formación profesional o capacitación ocupacional. El interno analfabeto debe participar obligatoriamente en programas de alfabetización y educación primaria para adultos, y aquél que no tenga profesión u oficio, está obligado al aprendizaje técnico. Se mantiene el derecho del interno a disponer de libros, periódicos o revistas y a ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras, permitiendo que mantenga vinculación con el exterior, factor que va a influir positivamente en el proceso de su Resocialización.

Las demás normas de este título están dirigidas a proteger y velar por la vida y la salud del interno y de apoyarlo a través de la asistencia legal psicológica y permitirle ejercitar su derecho a la libertad de culto.

### ***Reglamento de organización y funciones del INPE<sup>42</sup>***

El Instituto Nacional Penitenciario, es un Organismo Público descentralizado, rector del sistema penitenciario Nacional y es el que ejecuta y desarrolla los distintos regímenes de tratamiento penitenciario y propone la política penitenciaria. Dentro de su estructura orgánica, está la Dirección General de Tratamiento, que pertenece a los Órganos Técnico Normativos y es el

---

<sup>42</sup> RESOLUCION MINISTERIAL N° 040-2001-JUS.

encargado de planificar, normar y supervisar las acciones de tratamiento penitenciario orientados a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad de acuerdo a la ejecución de las penas y de las medidas privativas y restrictivas de la libertad. Normado en el ROF en el capítulo sexto. En los artículos 46° al 52° se prescriben las formas de organización y funciones de la Dirección General de Tratamiento, la misma que está conformada por:

Dirección de Trabajo y Educación.

Dirección de Servicios Penitenciarios.

Dirección de Tratamiento en el Medio Libre.

### ***Normas complementarias al Código de Ejecución Penal***

Constituidos por un conjunto de resoluciones emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario, que tienen que ver con el Tratamiento Penitenciario que enunciaremos simplemente y que serán comentados cuando se trate individualmente las diferentes áreas del Tratamiento.

#### **2.2.4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

Si nosotros revisamos la historia desde el surgimiento de la cárcel podemos decir que tanto el concepto como sus objetivos han evolucionado a través de la historia de la humanidad y lo mismo ha sucedido en nuestro país. Por ello en nuestros tiempos una cárcel se concibe como un edificio o un complejo de edificios en donde un delincuente debe cumplir una pena restrictiva o limitativa de su libertad de movimiento. Teóricamente, con la

finalidad de aislarlo para, a través de distintos mecanismos que lleva a cabo la administración penitenciaria, resocializarlo y, posteriormente, reincorporarlo en la sociedad.

En el periodo colonial por el que atravesó nuestro país que va de 1532 a 1821, se podría afirmar que existía un incipiente derecho penitenciario, así se tiene en toda villa o ciudad existían centros de reclusión, o cárceles, cuya finalidad era custodiar y guardar a los delincuentes. Un sistema considerado inhumano y cruel ya que en ella se torturaba a los presos. Entre sus principales características está que se licitaban las cárceles al mejor postor y, en contraprestación, el ganador de la subasta, o alcaide, obtenía el derecho de cobrar a los reclusos su estadía en la prisión (derecho de carcelaje), lo cual normalmente se cobraba en exceso. Los reclusos debían pagar este derecho y cada uno tenía que velar por su subsistencia.

En los primeros años de la época republicana el modelo carcelario no varió mucho, salvo que el derecho carcelario pasó a ser pagado por las municipalidades, lo que fracasó por falta de presupuesto. El gobierno del general José Rufino Echenique (1851-1855) se preocupó por el tema y encargó al historiador y geógrafo peruano Mariano Felipe Paz Soldán que efectuase un estudio de la problemática carcelaria del país.

Por ello, en 1853, Paz Soldán viajó a los Estados Unidos con la finalidad de visitar cárceles y casas de corrección en Maryland, Pensilvania, Nueva York, Massachusetts, Columbia y Washington y analizar el modelo carcelario de dicho país, muy en boga en esa

época. Producto del viaje, con fecha 24 de noviembre de 1853, elaboró un informe recomendando al gobierno la construcción de dos penitenciarías, una en Lima y otra en Cusco. Recomendación que recién se atendería en 1862, cuando se construyó la Penitenciaría de Lima.

En 1892, durante el gobierno del coronel Remigio Morales Bermúdez, se construyó e inauguró la Penitenciaría Central. Ese mismo año, a petición de sor Hermelinda Carrera, se inauguró la Cárcel Departamental de Mujeres en el antiguo local del Convento de Santo Tomás, con la propia religiosa como su primera directora. En 1917, durante el gobierno de José Pardo y Barreda, se construyó una prisión en la isla El Frontón, ubicada a 7 kilómetros de la costa de la Provincia Constitucional del Callao, al este del distrito de La Punta. Dicha prisión se habilitó para albergar a cerca de 200 reclusos, entre los más avezados y peligrosos. Funcionó hasta 1986 y solo se clausuró después del trágico incidente, denominado Matanza del Frontón, en el que miembros de la Marina de Guerra debelaron violentamente un motín de los presos por terrorismo causando la muerte de más de un centenar de detenidos.

Con la dación del Código Penal de 1924 se inició una tendencia hacia la organización carcelaria integral, ordenándose la creación de la Inspección General de Prisiones, cuyo objetivo era encargarse de la dirección de todos los establecimientos penitenciarios del país.

En 1951, el gobierno de Manuel A. Odría construyó la colonia penal agrícola El Sepa, establecimiento penitenciario sin muros ubicado en un fundo aislado de 37,000 hectáreas, en la desembocadura del río Sepa en el Bajo Urubamba, que tenía como objetivo albergar a los reclusos con condenas largas y a los reincidentes, para que cumplieran sus condenas en compañía de sus familiares y, además, trabajaran para subsistir. Dicho establecimiento funcionó entre los años 1951 y 1993. Ese año se cerró, debido a su escasa población penitenciaria y a sus elevados costos de mantenimiento

Entre 1963 y 1968, en el primer gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, se construyó en Lima el Centro Penitenciario de Lurigancho y se inició la construcción del Centro Penitenciario de Ica (Cachiche) y de la cárcel de Quenqoro en Cusco. En 1968, durante el gobierno del general Juan Velasco Alvarado, la Inspección General de Prisiones pasó a denominarse Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y se adscribió al Ministerio del Interior. Posteriormente, en 1979, durante el gobierno del general Francisco Morales Bermúdez, esta dirección se adscribió al Ministerio de Justicia.

En 1985 se promulgó el Código de Ejecución Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 330 y, el 12 de junio del mismo año, se promulgó su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 012.

Con esas normas se creó el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), organismo público ejecutor descentralizado perteneciente

al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es dirigir y controlar, técnica y administrativamente, el sistema penitenciario nacional asegurando una adecuada política penitenciaria que favorezca la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del interno a la sociedad; y el establecimiento y el mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. Sus funciones comprenden tres grandes áreas: administración, tratamiento y seguridad, conforme a las cuales ha adecuado su estructura organizativa.

#### **2.2.5. PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

Cuando revisamos la historia de las cárceles en el Perú encontramos que la problemática gira en torno a la escasa planificación de la infraestructura penitenciaria, la casi nula participación del sector privado en los sistemas penitenciarios, la falta de políticas públicas sobre temas de criminalidad y penitenciarías claras y coordinadas con las normas técnicas penitenciarias, la creación de administraciones públicas penitenciarias sin un norte definido, y, además, los problemas conexos que ello trae como consecuencia.

En este proceso la visión que la sociedad y el Estado tenían de la cárcel varió en beneficio de los reclusos, pues pasó de un modelo de custodia o guarda de presos a un modelo resocializador. No obstante, como en otros países, en nuestro país su ejecución y materialización se desarrolla en locales o recintos que distan mucho de ser mínimamente dignos, lo cual evita conseguir la finalidad del sistema penitenciario.



Al respecto, según la estadística penitenciaria del INPE (2013) y los datos previos presentados por un exdirector de esta entidad, se puede señalar que los principales problemas comunes a todos los establecimientos penitenciarios del país en la actualidad son:

- Deficiente infraestructura penitenciaria.
- Hacinamiento o sobrepoblación de reclusos en dichos establecimientos.
- Presupuesto insuficiente para construir nuevos penales y/o mantener adecuadamente los existentes.
- Corrupción enquistada en los establecimientos penitenciarios.

Veamos cada una de ellas.

### ***Deficiente infraestructura penitenciaria***

La infraestructura penitenciaria se caracteriza por su antigüedad y su mal estado de conservación. Con relación a la antigüedad de los establecimientos penitenciarios se puede señalar que de los 67 establecimientos existentes en el país, 30 tienen una antigüedad mayor a los 40 años, lo cual representa casi un 37% del total, y 13 tienen una antigüedad entre los 20 y los 40 años.

Además, de los 67 establecimientos penitenciarios existentes que se encuentran a cargo del INPE, la mayoría está en mal estado de conservación y uso y solo una minoría, en estado aceptable, lo que se traduce en que el sistema penitenciario peruano cuenta con una infraestructura cuyo promedio de vida bordea los 40 años de antigüedad y está en condiciones deficientes.

En el Departamento de Junin existen 07 penales: Huancayo, Chanchamayo, Jauja, Concepción, Satipo, Tarma y la Oroya, que tan igual como en el resto la infraestructura se encuentra en mal estado de conservación y uso.

Dentro de este contexto resulta urgente que se requiera construir, remodelar y refaccionar los diferentes establecimientos penitenciarios del país. Corresponde pues al Ministerio de Justicia y al Instituto Nacional Penitenciario establecer las prioridades carcelarias.

### ***Hacinamiento***

Dentro del Sistema Nacional Penitenciario, la población penitenciaria que se encuentra en medio cerrado representa el 83% del total de la población nacional. De estos, el 51% tiene la calidad de procesado; el restante 49%, la de condenados.

Al mes de agosto de 2015, la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 42,273 internos, lo que representa un hacinamiento del 127% sobre la capacidad de albergue, determinando que esta cantidad de internos no tendría albergue en el sistema penitenciario actualmente, como podemos verlo en la siguiente tabla:

TABLA N° 01

**POBLACIÓN PENAL, POR CAPACIDAD DE ALBERGUE,  
SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO, SEGÚN OFICINA  
REGIONAL - AGOSTO 2015**

N°	Of. Regionales	Capacidad de albergue (C)	Población final (P)	% Ocupación	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre población (%S)	Hacinamiento (%S>20%)
	TOTAL GENERAL	33 164	75 637	227%	42 273	127%	Si
1	NORTE – CHICLAYO	6 027	13 370	222%	7 143	122%	Si
2	LIMA – LIMA	16 176	-38 249	236%	22 073	136%	Si
3	SUR – AREQUIPA	1 032	3 246	315%	2 214	215%	Si
4	CENTRO – HUANCAYO	1 883	5 752	305%	3 869	105%	Si
5	ORIENTE – HUÁNUCO	1 654	4 581	277%	2 727	177%	Si
6	SUR ORIENTE – CUSCO	1 944	4 111	211%	2 187	111%	Si
7	NOR ORIENTE – SAN MARTÍN	3 618	4 605	127%	987	27%	Si
8	ALTIPLANO - PUNO	1 030	1 723	167%	693	67%	Si

Fuente: Oficina General de Infraestructura. INPE/Unidad de Estadística.

El hacinamiento en las cárceles provoca una serie de problemas que agravan la situación ya precaria de cualquier establecimiento penitenciario, como el reducido número de personal penitenciario frente al aumento progresivo de los reclusos.

Por ello tenemos que:

- a) La población penitenciaria intramuros representa el 83%, del total de la población del Sistema Nacional Penitenciario.
- b) La infraestructura penitenciaria no responde a la demanda por parte de la población penitenciaria intramuros; y,
- c) La tipología de establecimientos penitenciarios se encuentra superada por la demanda de la población penitenciaria intramuros, lo que implica la necesidad de determinar la oferta necesaria para cubrir dicha brecha. (locales más amplios).

Este desbalance ocasiona, entre otras consecuencias, que existan sectores de la población penitenciaria que no se encuentren bajo el control y la disciplina de la autoridad

penitenciaria y que no se materialice ni mínimamente su rehabilitación. Esta situación causa también:

- Deficiente atención alimentaria y de salud de los reclusos.
- Tiempo reducido de recreación de los reclusos.
- Aumento de problemas psicológicos y emocionales en los reclusos, pues es imposible mantener un espacio propio o privado dentro de la celda.
- Rápida propagación y contagio de enfermedades como la tuberculosis (o TBC), enfermedades respiratorias agudas, hepatitis y aquellas producidas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) conocidas como síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
- Aumento de la probabilidad de violaciones entre reclusos.
- Deterioro acelerado de la infraestructura carcelaria.
- Incremento de la probabilidad de ocurrencia de actos violentos (motines, reyertas, etc.).
- Tráfico de drogas y alcohol.
- Tenencia de armas punzocortantes y/o de fuego.
- Tenencia de celulares para realizar delitos de extorsión.

Según la psiquiatra MARÍA VIVANCO MIRANDA, el hacinamiento provoca estrés y angustia en el interno. Opina que obligar a muchas personas a permanecer en un pequeño espacio, situación similar a la reclusión, produce los siguientes efectos:

- Mayor irritabilidad, las peleas y enfrentamientos entre internos se hacen más frecuentes.

- Se acentúa el estado de alerta, el interno se pone a la defensiva, está en constante atención, siempre vigilante. Causa agotamiento.
- El consumo de drogas mantiene “controlados” a los presos, sin estas sustancias los brotes de violencia serían más frecuentes. No obstante es inevitable que sucedan estallidos de violencia periódicamente.
- Se forman jerarquías, el líder en un medio violento, es el más agresivo de todos. Todos van a respetar y reconocer como autoridad a aquel que es más violento.
- Se crea un sistema de reglas y normas donde la violencia se convierte en la solución de las discrepancias entre los reos.
- La adaptación a la vida del reo no es completa, los internos se deprimen, comienzan a descuidar su aseo personal, tienen alteraciones del sueño, del apetito.
- Varía la distancia del espacio individual, casi no existe. Esto se puede observar en algunos penales donde los presos duermen “pegados” uno al otro.

Si las cárceles no son lugares donde se respeten los mínimos derechos humanos, no pueden ser adecuados para la rehabilitación de los internos

### ***Presupuesto insuficiente***

Es conocido que históricamente el sistema penitenciario mereció una asignación muy reducida del presupuesto público, desde

1993 en adelante ha recibido un presupuesto insuficiente, que incluso llegó a decrecer anualmente en contraposición al aumento acelerado de internos de ese periodo. Este mayor desbalance, que se debió a políticas de austeridad y/o a la incomprensión del problema, se tradujo en la paralización y/o no construcción de proyectos carcelarios nuevos y en el deterioro de la infraestructura carcelaria nacional.

En los últimos años la situación se ha revertido ligeramente, pues el contexto económico-financiero del país ha mejorado, lo que ha permitido incrementar los presupuestos públicos de todas las entidades, incluido el INPE. Pese a ello, el presupuesto anual sigue siendo insuficiente para satisfacer todas las necesidades del sistema penitenciario y, principalmente, las relacionadas con la infraestructura carcelaria.

Si bien es cierto que el presupuesto anual del INPE aumentó del 2013 al 2016, no logra cubrir las necesidades básicas de esta institución, mientras que la partida presupuestal para proyectos nuevos se ha reducido del 52% al 39% del total en ese mismo periodo.

### ***Carencia de servicios***

El personal penitenciario del INPE es insuficiente, está desmotivado, poco preparado y/o especializado. En la actualidad, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, existen 5440 funcionarios dedicados a la seguridad penitenciaria frente a 67,597 internos, es decir, por cada 13 internos hay un agente

penitenciario, lo cual ni siquiera se acerca a la media de otros países de la región. Además, este personal debería ser capacitado no solo en aspectos como orden, disciplina y destreza física sino también en capacidades para mantener el principio de autoridad sin llegar a abusos o un uso excesivo de la fuerza (autocontrol) y en acciones de inteligencia dentro de los establecimientos penitenciarios para así prevenir situaciones peligrosas futuras.

En estas condiciones, los penales adolecen de una grave carencia de servicios para los internos. Entre ellos tenemos:

- **Transporte.** El INPE realiza la conducción y el traslado de los internos hacia el exterior de los establecimientos penitenciarios con apoyo de la División de Diligencias Judiciales, perteneciente a la División de Seguridad de Penales de la PNP, en medio de graves deficiencias:
  - **Personal.** La división policial encargada acusa falta de personal, hasta el año 2014 tenía 105 funcionarios asignados, de los cuales solo 52 trabajaban efectivamente pues así lo permitía el turno de trabajo diario.
  - **Logística.** Hasta el 2014 solo se disponía en Lima de tres unidades móviles para las tareas diarias, además de no contar con los equipos de comunicación respectivos. En las otras regiones no se contaba con las unidades móviles necesarias para realizar el traslado de los internos.
  - **Coordinación.** La coordinación interinstitucional era deficiente.

- **Educación.** Este servicio no está disponible para todos los internos pues, hasta octubre del 2011, solo existían 30 Centros de Educación Técnico-Productiva (Cetpro), 10 centros de educación ocupacional (Ceo), 7 centros de educación básica alternativa, 2 instituciones educativas de adultos y 8 programas de alfabetización para solo 50 establecimientos penitenciarios de 67 que hay. Lo que significa que 17 de los establecimientos penitenciarios administrados por el INPE no contaban con estas instituciones y, por ende, sus internos no recibían educación alguna. Además, 445 docentes dictaban clases para los internos, de los cuales 279 provenían del Ministerio de Educación y 165 del INPE, pero distribuidos en todo el territorio nacional, lo que ocasionaba que no todos los internos recibieran educación.
- **Salud.** Los principales problemas son:
  - a) Inexistencia de una organización del servicio de salud que se dedique a los temas sanitarios penitenciarios, lo que impide que se apliquen las políticas de salud necesarias. Ello, aunado a que el Ministerio de Salud (Minsa) no ha incorporado formalmente al servicio de salud penitenciaria dentro de su organización, deja a este en un limbo jurídico y no permite que se apliquen los Programas de Salud Nacionales dentro de las cárceles.
  - b) Dificultades para el acceso al aseguramiento universal en salud.



- c) Personal de salud insuficiente. Hasta el 2011 en los establecimientos penitenciarios de todo el país había 63 médicos (de los cuales solo 24 eran nombrados), 34 enfermeras, 202 técnicos de salud, 30 odontólogos, 2 químicos farmacéuticos, 15 nutricionistas y 16 obstetras. A pesar de disponer de 6 equipos de rayos X, solo se había contratado dos radiólogos, lo que ocasionaba que los equipos se descompusiesen por desuso. Pero lo más grave es que 28 establecimientos solo contaban con visitas médicas itinerantes, pues no tenían personal de salud. Por último, su infraestructura de salud es deficiente e inadecuado su equipamiento, al punto que algunos establecimientos penitenciarios no tienen tópico de salud o lo tienen muy deteriorado por el prolongado tiempo sin recibir un adecuado mantenimiento, además de ser palpable la falta de camas de hospitalización y de instrumental quirúrgico para la atención de emergencias. Asimismo, solo 8 establecimientos penitenciarios cuentan con ambientes para pacientes psiquiátricos.
- **Muertes de los internos dentro de los establecimientos penitenciarios.** Entre enero del 2006 y junio del 2011 habían fallecido 122 internos, siendo las principales causas: enfermedad (75), suicidio (21), reyertas (10), accidentes (3) e intentos de fuga (2). Con relación a los suicidios se puede apreciar que existe una falta de apoyo emocional por parte de personal especializado para estas personas y, respecto de las

reyertas, se observan circunstancias de falta de seguridad interna plenamente atribuibles al INPE.

- **Internas mujeres.** Los problemas detectados son la escasez de cárceles para mujeres, el cuidado de los hijos que viven dentro y fuera de la cárcel; escaso tratamiento penitenciario o diferenciado al de los varones; y corrupción como la que se da en establecimientos para estos, aunque en menor grado.

En el Perú hay 13 penales exclusivos para mujeres y 32 penales mixtos, es decir, aquellos que fueron construidos para varones, pero donde se ha asignado un espacio para las internas. Justamente en estos penales mixtos la situación es particularmente difícil para las mujeres. Allí por ejemplo, los camarotes son muy elevados, las duchas están en los patios, los servicios higiénicos son silos y en la noche no hay luz para las internas madres que tienen que dar leche a sus hijos o agua para lavarse las manos. Lo más grave está referida a la salud. En la mayoría de penales no hay atención especializada de salud para mujeres, Las reclusas son vistas por médicos generales y, si necesitan atención de un especialista, tienen que solicitarla por escrito y pasar previamente la aprobación de una junta médica. Asimismo en los penales no hay guardería para los niños. Tampoco hay pediatras y si se necesita una atención médica especializada se tiene que realizar una solicitud, pero estos trámites demoran. Se prioriza en este caso la seguridad de la interna antes que la atención del menor.

## **Corrupción**

Según la Defensoría del Pueblo, existe otro problema común e igualmente nefasto para el sistema penitenciario: la corrupción. En la mayoría de los establecimientos penitenciarios se aprecian graves hechos de corrupción atribuibles al personal del INPE y/o de la PNP en cuatro zonas de riesgo:

- **Extorsión por destino y locación.** El personal carcelario solicita dinero a los internos en el proceso de ubicación y clasificación dentro de un establecimiento penitenciario. Además, durante la reclusión los «delegados» de pabellones cobran cupos para que un interno permanezca o se cambie de pabellón.
- **Extorsión por trámites administrativos.** Los encargados de las acciones administrativas solicitan dinero a los internos, sus abogados o familiares, al momento de elaborar, tramitar, agilizar y hacer el seguimiento de los expedientes administrativos y en la entrega de certificados de conducta para la aprobación de beneficios penitenciarios. Lo mismo ocurre con la emisión de certificados médicos o de trabajo y el acceso a talleres o a educación.
- **Extorsión por trato privilegiado.** El personal carcelario solicita dinero a los internos para: a) Consentir visitas especiales no permitidas por el Reglamento del Código de Ejecución Penal. B) Permitir el ingreso de paquetes, artefactos (televisores, etc.), insumos de trabajo u objetos prohibidos (licor, drogas, armas y/o celulares), o el acceso a teléfonos, o

movilizarse del pabellón a los servicios legales, psicológicos, sociales y médicos, entre otros. c) Conceder autorización para tener un negocio o realizar la venta de alimentos a terceros, d) Autorizar el ingreso de trabajadoras sexuales.

- **Peculado y malversación.** Se presentan casos de enriquecimiento ilícito de las autoridades penitenciarias por el mal uso del presupuesto institucional o por realizar negociaciones irregulares con proveedores de alimentos u otros bienes.

### ***Inseguridad penitenciaria***

De acuerdo con lo señalado por la Comisión Episcopal de Acción Social, la seguridad penitenciaria es el aspecto más vulnerable de la gestión del INPE. En función a ello precisa que, producto de esa gestión poco eficiente (control de visitas), en los operativos de registro de celdas, o requisas, se encuentran casi siempre los mismos objetos prohibidos en poder de los internos..

Asimismo, según el propio INPE su personal de seguridad viene laborando en una situación de estrés constante que se traduce en agotamiento físico, emocional y mental. De igual forma, reporta que sus equipos electrónicos de seguridad son obsoletos o inoperativos, lo cual facilita la fuga de los internos, y que no cuenta con los equipos de inteligencia y contrainteligencia que permitan detectar cualquier problema en los establecimientos penitenciarios antes de que ocurra. En suma, histórica y actualmente el sistema penitenciario bajo gestión pública aparece

como un sector en crisis cuya realidad está llena de carencias y deficiencias que la alejan de los objetivos y las funciones que la Constitución y las leyes le asignan, lo que obliga a pensar en modelos alternativos.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

**Diagnóstico.** Consiste en determinar el mal criminoso del sujeto en función a la "Sintomatología" que presente, el mismo que será determinado por el equipo multidisciplinario, a través de exámenes propios para estos menesteres, siendo los más comunes: psicológico, médico y social<sup>43</sup>.

**Eficacia.** Es el criterio institucional que revela la capacidad administrativa para alcanzar las metas y resultados propuestos. Es el grado de cumplimiento del sistema de significados. Una organización es eficaz si da cumplimiento, si lleva a efecto estos significados. Esto nos lleva a considerar la eficacia como el reflejo de la organización en la realidad, la existencia objetiva de la realidad que es la organización<sup>44</sup>.

**Establecimiento penitenciario.** Son edificios públicos con fines custodiales y aseguratorios, destinados igualmente al cumplimiento de penas y medidas de privación de libertad, y sin que ello signifique que no se pueden cumplir penas y medidas de privación de libertad en otro marco físico y con régimen de vida especial propio. La arquitectura penitenciaria ha venido diseñando históricamente diversos modelos arquitectónicos de edificios penitenciarios: circular, radial, en forma de estrella...;

---

<sup>43</sup> AGUINAGA MORENO, Jorge (2005) El Tratamiento Penitenciario en Lima. UNMSM. Lima, p. 65.

<sup>44</sup> FERNÁNDEZ-RÍOS y SÁNCHEZ (1997) Eficacia organizacional: concepto, desarrollo y evaluación.. Ediciones Díaz de Santos. Madrid, p. 42.

dependiendo su nomenclatura de los fines señalados y de sus condiciones de seguridad (máxima, media y mínima), correspondiéndose por su régimen en: cerrados, ordinarios y abiertos. Hoy día un establecimiento penitenciario es una construcción horizontal con dos plantas<sup>45</sup>.

**Ineficacia.** Indica, de modo general, la carencia de los efectos normales de un acto jurídico, sea cual fuere el motivo de esa inefectividad. Negocio ineficaz es el que no surte ningún efecto o no surte los efectos que corresponden a su contenido. La ineficacia o privación de efectos del negocio jurídico, puede provenir de diversas causas: de la ausencia de algún requisito que el ordenamiento jurídico estima como esencial para su constitución; de la ausencia de las llamadas condiciones de eficacia; de la violación de una prohibición legal, etc.<sup>46</sup>

**Prevención.** La convivencia humana se desarrolla bajo un conjunto de reglas, que se conservan y transmiten por tradición y costumbre, esto es lo que constituye el orden social. Existe una serie de mecanismos que la sociedad ha creado para preservarlo, éstos mecanismos son: "El Control Social" integrado por: La Familia, El Colegio, La Empresa, Las Asociaciones, etc.<sup>47</sup>

**Resocialización.** Como fin de la ejecución de la pena sólo puede significar una obligación del Estado y un derecho de las personas privadas de la libertad. El ideal resocializador erigido como fin de la ejecución sólo puede significar una obligación impuesta al Estado

---

<sup>45</sup> REDONDO ILLESCAS, S. (1987) Entorno penitenciario y reinserción social. DGIP. Madrid, p.78.

<sup>46</sup> OSSORIO, Manuel (1999) Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.

<sup>47</sup> PEÑA CABRERA, Raúl (2004) Tratado de Derecho Penal Parte General. Editora Grijley. Lima, p. 113.

(“derecho”, por lo tanto, de las personas privadas de libertad) de proporcionar al condenado, dentro del marco del encierro carcelario, las condiciones necesarias para un desarrollo personal adecuado que favorezca su integración a la vida social al recobrar la libertad, el fin de la resocialización, como derecho de las personas privadas de libertad frente al Estado, no puede ser utilizado jamás para restringir o limitar un derecho o facultad de las personas privadas de libertad.<sup>48</sup>

**Tratamiento penitenciario.** Es un conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad, actúan en el interno, considerándolo como sujeto bio-psico-social y espiritual; las mismas que tienen por finalidad lograr la resocialización jurídico - social.<sup>49</sup>

## 2.4. BASES EPISTEMOLÓGICAS

Cuando hablamos de resocialización debemos tener en claro que el prefijo (re) significa vuelta a una condición previa. De esta manera la palabra resocialización implica una situación previa, donde hay una persona socialmente adaptada que por diversas razones ha decidido abandonar esa condición, ha roto las reglas que le permitían esa feliz adaptación y se convierte en enemigo de la sociedad. Implícitamente niega los determinismos sociales, las causas estructurales y culturales del conflicto.

---

<sup>48</sup> SALT, Marcos Gabriel y RIVERA BEIRAS, Iñaki (1999) Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina, Editores del Puerto, Buenos Aires, p. 177.

<sup>49</sup> AGUINAGA MORENO, Jorge (2005) El Tratamiento Penitenciario en Lima. UNMSM. Lima, p. 64.

Por ello para poder tener una visión sobre el tema materia de la tesis se plantea lo siguiente desde el punto de vista ontológico y gnoseológico.

Una persona es un ser social dotado de sensibilidad, con inteligencia y voluntad propiamente humana; Se trata de un individuo humano concreto definido por su carácter singular y único. La idea fundamental o central de persona es la unión, a qué nos referimos con unión, a la congénesis de lo místico y lo divino. Podemos decir que la persona es definida y constituida por la divina presencia del Sujeto Absoluto en su elemento creado. Por eso podemos decir que “Dios está en nosotros”, Él está presente en cada uno de nosotros, sea cual sea la religión, sea creyente o no, bautizados o no.

Lo que constituye a la persona es su relación con otra persona, es decir con Dios, las personas divinas se definen entre ellas. De esa forma volvemos al enunciado anterior, aquí es donde distinguimos el ámbito divino y el místico. En relación a la persona podemos afirmar lo siguiente:

- **Unidad e Integridad:** Se refiere a que el ser humano es un ser independiente, completo y que nada le falta en esencia. El humano tiene como reto ir formando su propia identidad.
- **La apertura:** Es la capacidad que tiene el ser humano de ser agente, actor y creador de nuestros propios actos. Todos los seres humanos tenemos la posibilidad de relacionarnos con diversas realidades para poder vivir a esto se le llama apertura de la realidad.
- **La incomunicabilidad:** Es el resultado de ser individuales y subsistentes.



- La autonomía: Es la capacidad que todos tenemos para gobernarnos a nosotros mismos. La autonomía tiene como objetivo que el ser humano conserve la capacidad de decidir sobre su propia vida.
- La singularidad: Es lo que permite ser lo que somos y no otra cosa es lo que nos hace distinguirnos como únicos e irrepetibles.
- La dignidad: Es un bien físico y propio de sí mismo, está impresa en nuestro ser.

Asimismo entre las potencias humanas que son fundamentales para que el hombre tenga conciencia de sí mismo son la inteligencia y la voluntad. Y los rasgos fundamentales de la persona humana son:

- Dominio por la razón y libertad.
- Dominio jurídico: Persona titular de Derechos-Libertades-Deberes.

La persona es la unidad compuesta del alma y cuerpo; estas dos partes forman una unidad inseparable espíritu-corpórea. La persona es la unidad compuesta del alma y cuerpo; estas dos partes forman una unidad inseparable espíritu-corpórea.

Desde el punto de vista teleológico diremos que la problemática sobre la teoría de la pena es muy compleja, pues ha ocupado y ocupa a la filosofía y a la teoría del Estado desde los orígenes mismos del Derecho penal. Desde el punto de vista valorativo, los fines de la pena son inseparables del mundo de las ideas, porque en definitiva, también el delito es un fenómeno espiritual<sup>50</sup>. La esencia y fines de la pena –la sanción represiva ejercida por el Estado– no puede atenderse por sí sola,

---

<sup>50</sup> GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio (2005) Introducción al Derecho penal, 3ª edición, editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, p. 230.

como pudieran entenderse y justificarse, sin más, la defensa frente a alteraciones del orden público o la protección militar de las fronteras nacionales: por el contrario, las diversas respuestas al problema hunden sus raíces en otras tantas concepciones y disputas ideológicas.

Las ideas sobre la sociedad, el individuo y el Estado son las coordenadas fundamentales de las mismas, por más que durante algún tiempo el problema de los fines de la pena se abordó como si fuese un problema estricta y exclusivamente penal.

Por eso, es incorrecto examinar las diversas teorías y concepciones de la pena y del ius puniendi al margen del contexto histórico en el que se encuadran los sistemas jurídicos. Y es que, la historia se hace a base de muchas corrientes que fluyen, unas más de prisa, otras más despacio. No debe, pues, pasarse por alto hasta qué punto la disputa o guerra de las teorías de la pena ha estado prisionera de las concepciones filosóficas. Tales concepciones, que integran el marco espiritual de cada momento histórico, perfilan y matizan los contornos del fenómeno de la pena.

Como referencia a esta forma de retomar la buena senda y aplicar las medidas correctivas necesarias tenemos que en la Crítica a la Filosofía del Derecho de Hegel, Marx cuestiona este tipo de justicia que desconoce las condiciones sociales que propician el delito y terminan por culpar a la víctima. La delincuencia es producto de relaciones sociales injustas en las que una clase social dominante es dueña de los medios de producción y otra sólo tiene para vender su propio pellejo. Si bien la producción es socializada la apropiación es privada. Denuncia en los derechos humanos lo que él llamó un rasero burgués en el que, por afirmar políticamente la igualdad en derechos de los ciudadanos se

desconoce su terrible desigualdad económica y social. Por ello abogaba por un derecho de la diferencia y por el reconocimiento de los factores estructurales como originadores del delito.

Un modelo adaptativo confunde la intervención social con una simple pedagogía en la que se enseña la vida buena. Se fundamenta en la moral y supone que los sujetos que interviene son absolutamente racionales y se guían por su voluntad, sólo basta explicarles las reglas de la vida en sociedad y esperar que las cumplan. De este corte son las campañas informativas sobre los efectos nocivos de la droga, las campañas moralistas sobre la sexualidad, etc.

La justicia restaurativa propende a un modelo de fortalecimiento de la regulación social y la transformación positiva del conflicto, conscientes de que:

1. Sólo se restaura el vínculo social. El estado no puede decidir por la comunidad la forma de castigo, ni tampoco pensar que resarcido al Estado es como se repara el daño social. Las heridas abiertas van a seguir abiertas si no se restituye el lazo social, si las víctimas son excluidas de la justicia.
2. En el proceso deben participar víctima, victimario y la comunidad. En la justicia restaurativa el delincuente pide perdón a la víctima, repara el daño producido a ella y la comunidad restituye el lazo social roto por la violencia.
3. El victimario o el ofensor se rehabilita si logra autonomía, respeto y reconocimiento del otro.

Las teorías sobre delincuencia en las sociedades urbanas relacionan los altos niveles de conflictividad social, con ciertas características como

la pérdida de fuerza de los controles sociales directos de las sociedades tradicionales (grupos humanos donde cada persona está sujeta a la fuerte regulación por parte de la comunidad). Si a esto le sumamos condiciones de marginalidad que afectan los mecanismos de socialización en su forma y contenidos, diremos que es posible también una mayor desorganización familiar y menor capacidad de regulación y control social.

Cuando hablamos de regulación moral estamos hablando de los valores interiorizados en el sujeto, en la crianza y el ambiente familiar, que funcionan como una norma interior, una forma de auto coacción. La regulación cultural hace referencia a las formas de contención propias del tejido social de la comunidad, en las que a través de la vigilancia del grupo se observa el cumplimiento de ciertas normas. Finalmente, la regulación legal, que corresponde a la actuación de las fuerzas legítimas del Estado.

La regulación moral es definida como aquel tipo de control social caracterizado por la interiorización de una serie de representaciones y valores que guían la conducta del sujeto en las disyuntivas o dilemas de la convivencia social. Se hace por valores interiorizados o alcanzados en el sujeto, en la reflexión ética con base en la identidad lograda con adultos significativos. Procura una satisfacción moral y una ampliación del sentido de la relación con otros por reflexión y comunicación. El mecanismo de sanción es la culpa, el malestar interno y la tensión sobre identidad personal que se genera por la contradicción de nuestros valores y nuestra conciencia (figuras de autoridades interiorizadas). Se repara con el arrepentimiento y los propósitos y acciones de cambio.

La conciencia ética apela a la argumentación, al diálogo interno y a la autorreflexión, invocando deberes y emociones morales que dan una coherencia personal. La interiorización de la moral puede explicarse apelando a las teorías sobre los procesos de socialización en su dimensión afectiva y cognitiva.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La presente investigación por su finalidad es una investigación aplicada por habernos propuesto conocer todo el antecedente del tratamiento penitenciario y el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja, ello nos permitirá construir y plantear propuestas que buscan modificar la situación actual del tema penitenciario en nuestra realidad, específicamente de la interna, teniendo en cuenta que el propósito de la investigación es dar solución a situaciones o problemas concreto identificables

#### **NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación por sus características constituye una investigación descriptiva porque se hará un análisis de como se viene dando el tratamiento penitenciario y si se está cumpliendo con la función resocializadora en las mujeres internas, ello nos permitirá conocer la efectividad o no del tratamiento que se le viene dando.

#### **3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **3.2.1. DISEÑO**

El diseño de investigación es no experimental correlacional<sup>51</sup>, porque no se ha manipulado las variables, vale decir que se ha observado el fenómeno tal y como se presenta en la realidad, luego se procedió a analizarlos. No se ha tenido

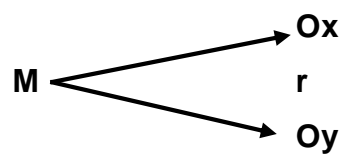
---

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista (2010) Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Interamericana de México S.A. de C.V. México, p. 196.

control directo de la variable independiente ni dependiente debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido, y no son manipulables. Se ha hecho inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa sobre la variación simultánea de ambas variables.

### 3.2.2. ESQUEMA

Correlacional



Dónde:

U : Universo

Ox : Observación realizada a la V. tratamiento penitenciario.

Oy : Observación realizada a la V. resocialización de las internas.

R : Relación que existe entre las variables sometidas a estudio

## 3.3. POBLACION Y MUESTRA

### 3.3.1. POBLACIÓN

Está constituido por 99 internas entre sentenciadas y procesadas en el E. P. de Jauja.

La población se encuentra distribuida de la siguiente manera:

<b>POBLACIÓN</b>		
<b>SITUACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Sentenciadas	42	42
Procesadas	57	57
TOTAL	99	100

### 3.3.2. MUESTRA

La muestra se ha calculado de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

Z $\alpha$  = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

q = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

d = precisión (en su investigación use un 5%).

Reemplazando

$$n = \frac{99 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (98) + (1.96)^2 (0.05)(0.95)}$$

$$N = \frac{12.3412}{0.4274}$$

$$n = 28.87$$

La muestra se encuentra representada por 29 casos.

El tipo de muestreo es probabilístico simple.

Tipo de muestra: Probabilístico simple.



### **Muestra**

Situación	Cantidad	%
Sentenciadas	18	62
Procesadas	11	38
Total	29	100%

#### **3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Técnica de la encuesta y su instrumento el cuestionario, aplicado a los jueces, fiscales y personal del Establecimiento Penitenciario de Jauja.

#### **3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS**

La investigación responde a un diseño de recolección de datos que se ha aplicado a la muestra.

##### **A. Encuestas:**

Que se ha aplicado a Jueces, Fiscales y personal del E. P. de Jauja relacionados al tratamiento penitenciario y la resocialización de las internas, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas sobre el tema materia de investigación.

##### **B. Análisis Documental:**

Que permitirá recopilar información directa de los casos en que se ha aplicado el tratamiento penitenciario y su labor de resocialización, asimismo a través de documentos escritos sobre la teoría del caso, como son:

- ✓ Libros como: Tratados, manuales, ensayos, códigos.

- ✓ Revistas académicas y publicaciones.

### **3.6. FORMA DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

#### **Análisis descriptivo**

El análisis del trabajo ha sido descriptivo y se realizó teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos ha servido para dar la interpretación adecuada.

#### **Análisis inferencial**

Los datos obtenidos nos han permitido deducir las ideas centrales para lo cual se han aplicado los principios básicos de la estadística inferencial para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.

#### **Paquetes estadísticos**

Para el análisis estadístico se ha empleado el SPSS21 y el paquete MS Excel. Dentro del análisis estadístico se utilizó la tabla de contingencia.

### **3.7. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS**

Los datos han sido procesados a través de las medidas de tendencia central para posterior presentación de resultados.

La hipótesis de trabajo ha sido procesada a través de dos métodos estadísticos. La prueba Chi – cuadrado de independencia y la fórmula estadística producto momento para el coeficiente de correlación lineal de Pearson aplicada a los datos muestrales, en base a las pruebas estadísticas del SPSS21.

La tabulación de la información es computarizada utilizándose una base de datos llamada MS-ACCES, con el fin de realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de los datos registrados.

Luego de esta operación se procedió a construir una hoja de cálculo, en base al paquete SPSS21, que permitieron importar los cruces de información necesarios para la elaboración de cuadros y gráficos representativos.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

La revisión de los casos que se ha encontrado de las internas en el Establecimiento Penitenciario de Jauja, nos ha permitido tener una visión acerca de la forma como han venido recibiendo el tratamiento penitenciario para lograr la resocialización y ver si ha sido efectivo o no. Por ello es que en primer lugar veamos los aspectos generales de las internas materia de la muestra, recabadas de los expedientes revisados y segundo veremos todo lo relacionado a los factores que contribuyen a la ineficacia del tratamiento penitenciario, información que nos ha permitido poder construir cuadros con la finalidad de poder demostrar las hipótesis planteadas y lograr alcanzar los objetivos propuestos, cuyos resultados los ponemos a continuación, con la aclaración que nos ha permitido arribar a conclusiones que se enmarcan dentro del campo de las ciencias penales y que nos permitieron a su vez poder plantear conclusiones y sugerencias, así como demostrar las hipótesis.

#### *Información general*

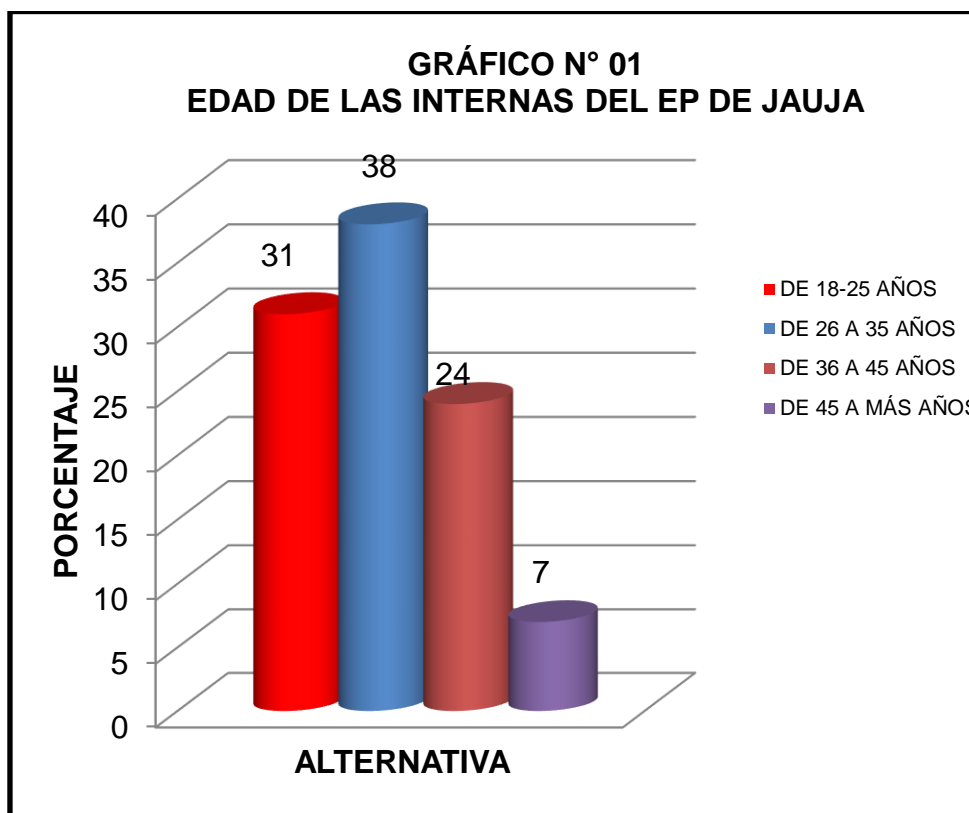
**Veamos la distribución de las internas de acuerdo a la edad.**

**CUADRO N° 1  
EDAD DE LAS INTERNAS DEL EP DE JAUJA**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
De 18 a 25 años	09	31
De 26 a 35 años	11	38
De 36 a 45 años	07	24

De 45 a más años	02	07
TOTAL	29	100

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



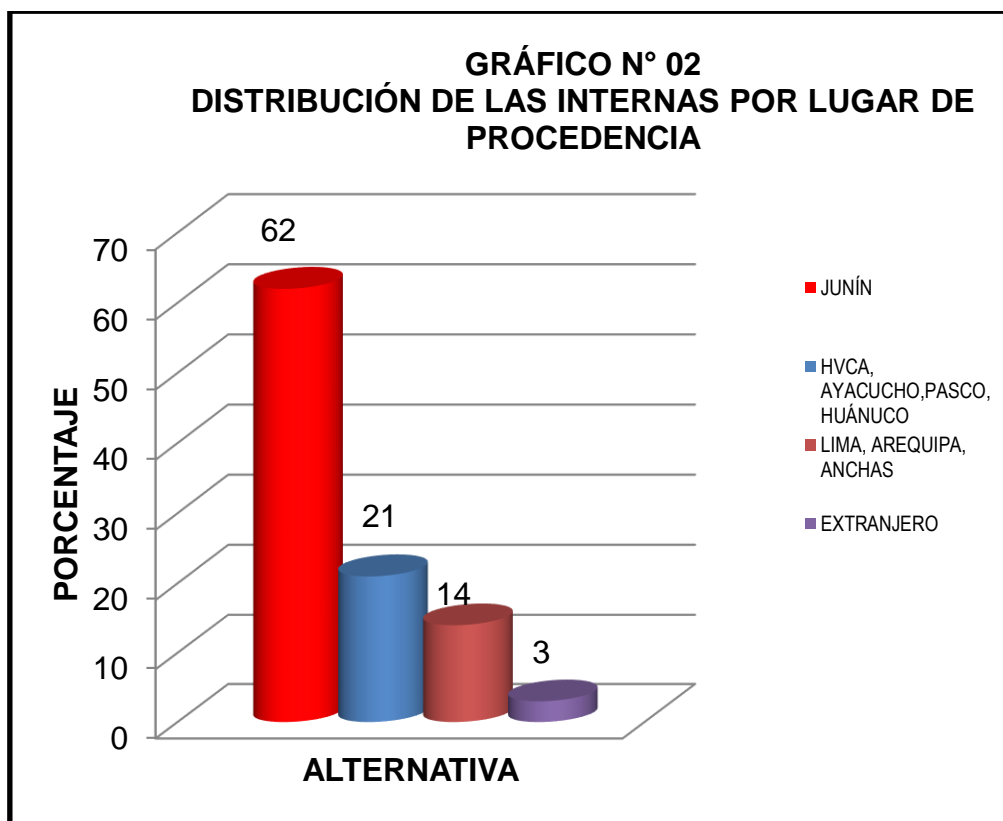
De acuerdo al cuadro anterior podemos apreciar que el 31% de las internas se encuentran entre 18 a 25 años de edad, el 38% entre 26 y 35 años, el 24% entre los 36 a 35 años, mientras que el restante 7% representa a la internas que tienen de 45 a más años. Como podemos observar el 93% del total de las internas son personas jóvenes que pueden desempeñarse en diferentes puestos de trabajo y no necesariamente recurrir al delito como medio de agenciarse el sustento, además se encuentran en edad fértil.

**Veamos a continuación el lugar de procedencia de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja.**

**CUADRO N° 2**  
**DISTRIBUCIÓN DE LAS INTERNAS POR LUGAR DE PROCEDENCIA**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Junín	18	62
Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Huánuco	06	21
Lima, Arequipa, Ancash	04	14
Extranjero	01	03
TOTAL	29	100

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



Como se puede observar la mayoría de las internas pertenecen a la Región Junín con un 62%, en tanto que el 21% son procedentes de las regiones Huancavelica, Ayacucho, Pasco y Huánuco, un 14%

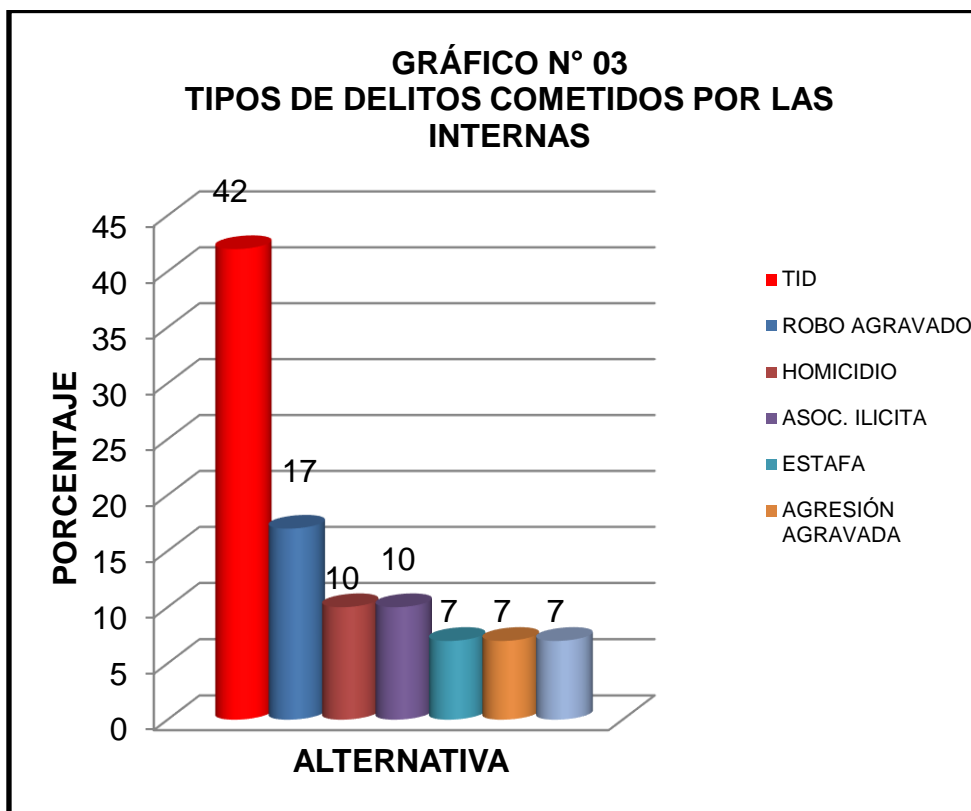
proceden de Lima, Arequipa y Ancash, mientras que sólo el 3%, en este caso una sola interna, es extranjera, específicamente de Colombia.

**De acuerdo al tipo de delitos cometidos por las internas** del Establecimiento Penitenciario de Jauja se ha podido encontrar la siguiente información.

**CUADRO N° 3  
TIPO DE DELITOS COMETIDOS POR LAS INTERNAS**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Tráfico ilícito de drogas	12	42
Robo agravado	05	17
Homicidio	03	10
Asociación ilícita para delinquir	03	10
Estafa	02	07
Agresión agravada	02	07
Parricidio	02	07
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



Tenemos en el cuadro precedente que el 42% de las internas de encuentra recluida debido al delito de tráfico ilícito de drogas, el 17% por robo agravado, el 10% por haber cometido homicidio, otro 10% por asociación ilícita para delinquir, un 5% por haber cometido el delito de estafa, un 7% por agresión agravada, y otro 7% por el delito de parricidio.

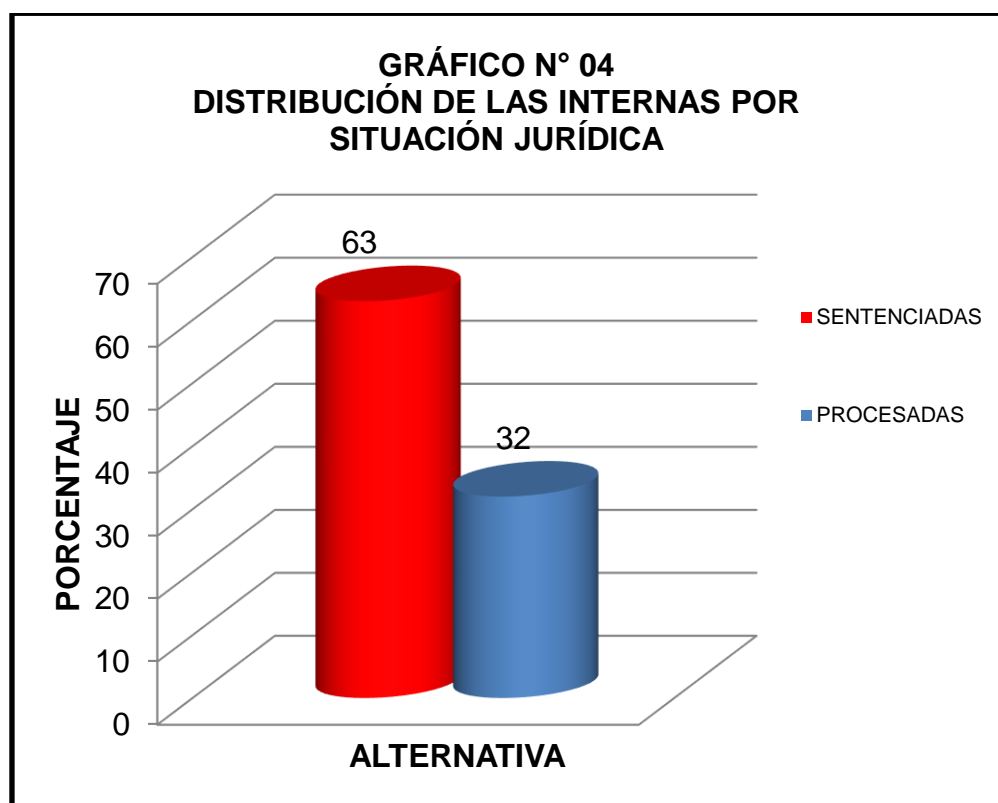
**A continuación veamos de acuerdo a su situación jurídica** como se encuentran distribuidas las internas.



**CUADRO N° 4**  
**DISTRIBUCIÓN DE LAS INTERNAS POR SITUACIÓN JURÍDICA**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Sentenciadas	18	63
Procesadas	11	32
TOTAL	29	100

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



De acuerdo a la información acerca de la situación jurídica de las internas tenemos que el 63% de las internas se encuentran sentenciadas, mientras que el 32% están en condición de procesadas, y es aquí precisamente donde tiene que jugar un gran rol el papel del tratamiento penitenciario.

### ***Tratamiento penitenciario***

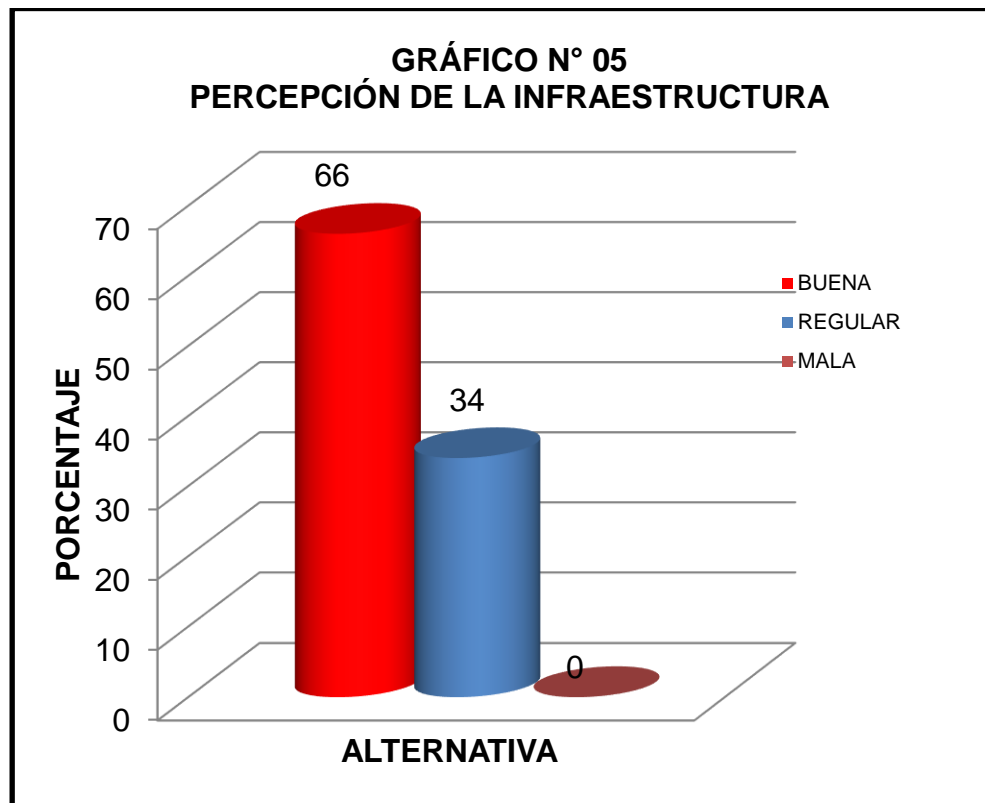
A continuación se ha procedido a analizar la forma de cómo se vienen aplicando las normas sobre el tratamiento penitenciario que comprende en total a siete áreas que son: trabajo, educación, salud, asistencia psicológica, asistencia social, asistencia legal y asistencia religiosa, que se encuentra previstos en el Código de Ejecución Penal y su reglamento. Para el efecto se ha dividido en dos partes, una que corresponde a la encuesta aplicada a las internas materia de la muestra y otra aplicada a Jueces, Fiscales y personal del Establecimiento Penitenciario de Jauja.

**Veamos primero lo relacionado a las internas, a quienes se les preguntó en primer lugar acerca de cómo ven la infraestructura del penal, habiendo contestado de la siguiente manera.**

**CUADRO N° 5  
PERCEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Buena	10	34
Regular	19	66
Mala	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



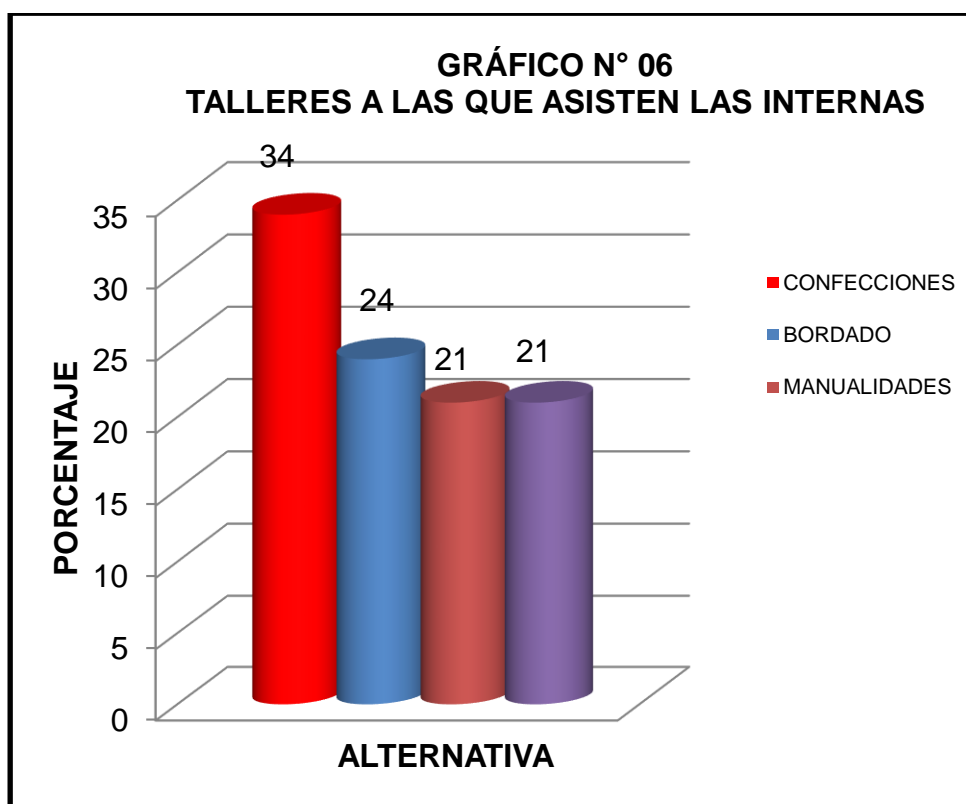
Como se puede apreciar el 34% de las encuestadas manifiestan que la infraestructura del penal es buena, en tanto que el 66% manifiestan que es regular ya que falta la implementación de las diferentes áreas como los talleres, la parte psicológica, salud, educación, etc., a fin de que puedan desempeñarse y realizar labores que le ayuden al mantenimiento de sus hogares así como a mejorar su nivel de vida dentro del penal.

La infraestructura se encuentra relacionada con la siguiente pregunta acerca del área de trabajo cuya labor primordial es brindar o crear condiciones laborales para las internas con miras a establecer en la interna el hábito del trabajo como medio resocializador, habiéndoles preguntado **a qué talleres asiste en el penal**, habiendo contestado de la siguiente manera:

**CUADRO N° 6**  
**TALLERES A LAS QUE ASISTEN LAS INTERNAS**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Confecciones	10	34
Bordado	07	24
Manualidades	06	21
Tejido a máquina	06	21
TOTAL	29	100

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



Tenemos que el 34% de las internas asiste al taller de Confecciones, el 24% al taller de bordado, el 21% al taller de manualidades y otro 21% al taller de tejido a máquina. Aquí cabe señalar que si bien las internas manifiestan que asisten a determinado taller es

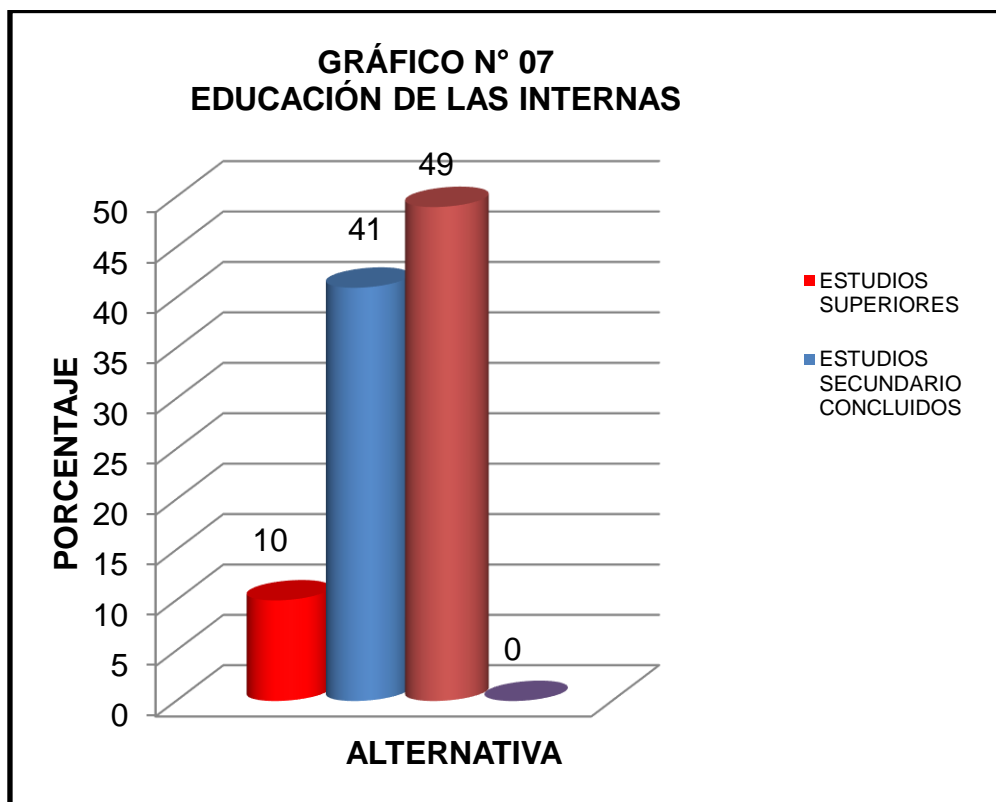
por la preferencia que tienen pero también asisten a los otros talleres sobre todo en los periodos que van a presentar alguna muestra se preparan bien como en el caso de los desfiles de modas que realizan, todas colaboran en el taller de confecciones.

**La educación dentro del tratamiento penitenciario** tiene una primordial importancia, ya que va a contribuir al proceso de tratamiento y que se complementa con la capacitación técnica en los talleres, veamos como se viene desarrollando.

**CUADRO N° 7**  
**EDUCACIÓN DE LAS INTERNAS**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Estudios superiores	03	10
Estudios secundarios concluidos	12	41
Estudian en CEBA	14	49
No estudian	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



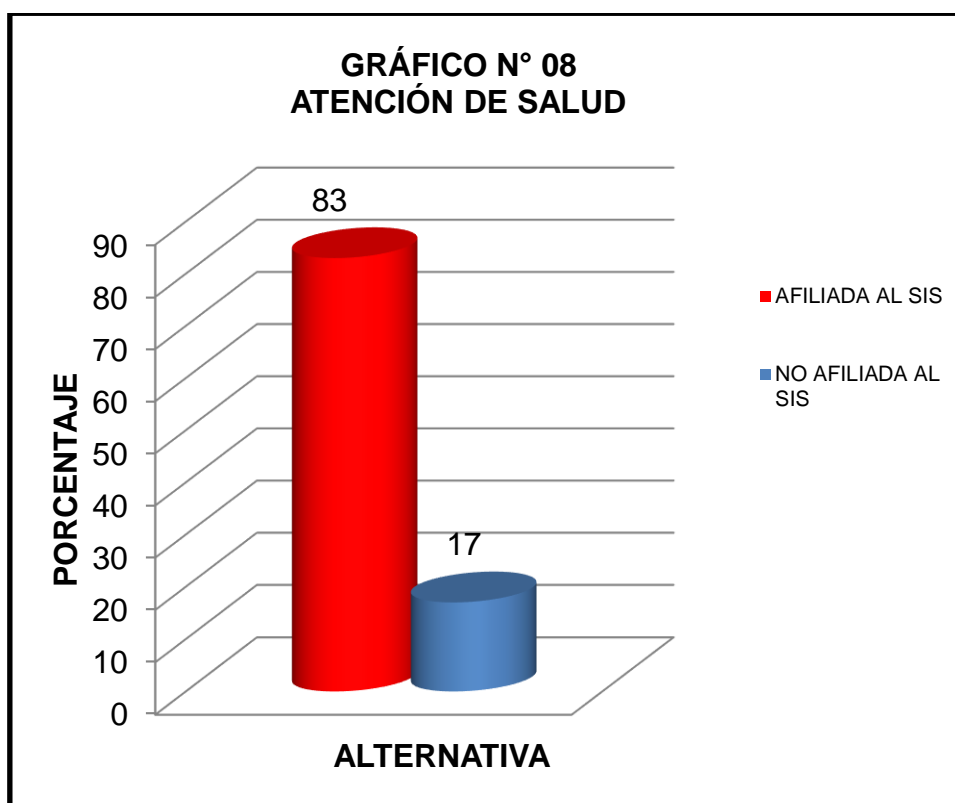
En el caso de las internas del Penal de Jauja tenemos que un 10% ya tienen estudios superiores, en tanto que el 41% tiene estudios secundarios concluidos, por lo cual se encuentran siendo capacitadas en los diferentes talleres comprendidos dentro de la educación técnico productiva, el 49% vienen estudiando en Educación Básica Alternativa a través del convenio con el CEBA “San José” a fin de que se le brinde las enseñanzas de primaria y secundaria. Por parte del INPE cuentan con solo un personal de educación como profesor.

**En cuanto a la salud como parte del tratamiento** en el sistema penitenciario tenemos que se cuenta con un Tópico de Salud así como estando la mayoría afiliados al Seguro Integral de Salud por ello se les pregunto si se encuentran afiliadas al SIS, como lo podemos ver en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 8  
ATENCIÓN DE SALUD**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Está afiliada al SIS	24	83
No está afiliada al SIS	05	17
TOTAL	29	100

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



Como podemos ver en el cuadro precedente el 83% de las internas se encuentran afiliadas al SIS por lo cual se les permite la atención médica acorde con los derechos humanos consagrados en la Constitución, en tanto que el 17% no se encuentran afiliadas al SIS, pero la atención se les da en el Tópico del mismo penal, que cuenta solo con una técnico en enfermería, reciben visitas de un médico en forma

itinerante. De necesitar un tratamiento especializado son trasladadas al Hospital del Ministerio de Salud.

Cabe destacar que realizan un trabajo mancomunado con la Red de Salud de Jauja sobre prevención de enfermedades de transmisión sexual, así como de primeros auxilios.

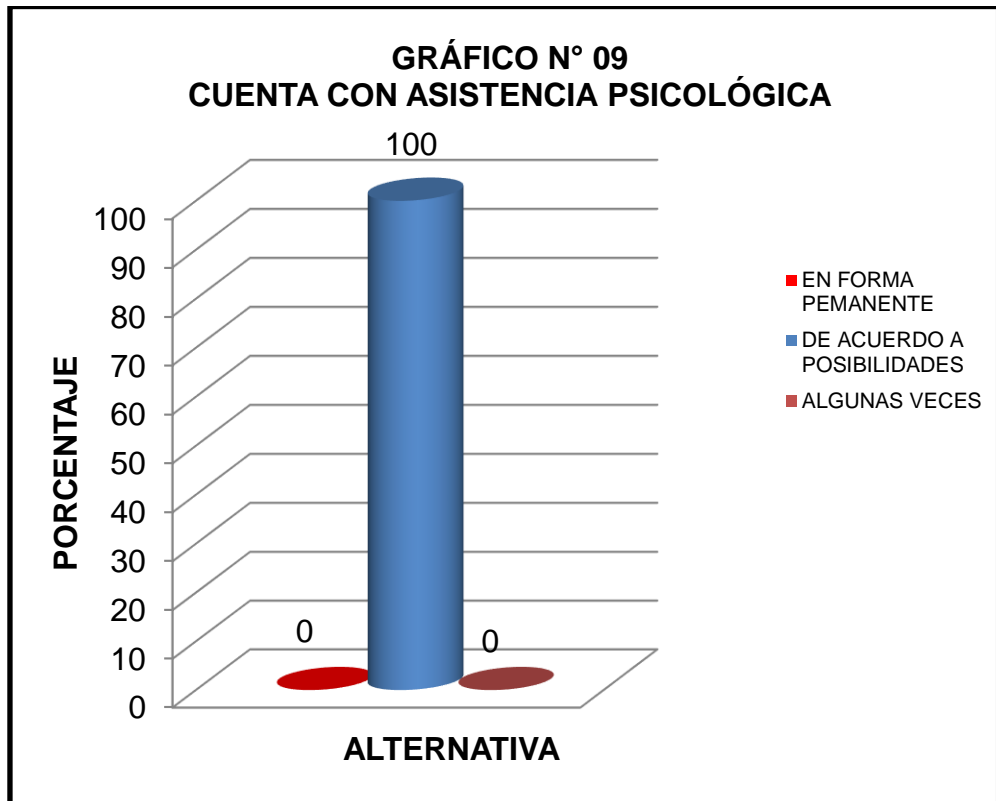
**En cuanto a la asistencia psicológica,** se les preguntó si cuentan con ese servicio habiendo contestado de la siguiente manera, como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 9**  
**CUENTA CON ASISTENCIA PSICOLÓGICA**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Si, en forma permanente	00	00
Atiende a las internas de acuerdo a posibilidades	29	100
Algunas veces	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.





Tenemos que la totalidad de las internas encuestadas manifiestan que la atención del servicio de Psicología es de acuerdo a la posibilidad del psicólogo, ya que se tiene que tener en cuenta que sólo hay un profesional que debe brindar sus servicios a 99 internas, motivo por el cual no puede cumplir con todos sus planes, las reuniones son grupales y muy pocas tienen asistencia en forma permanente.

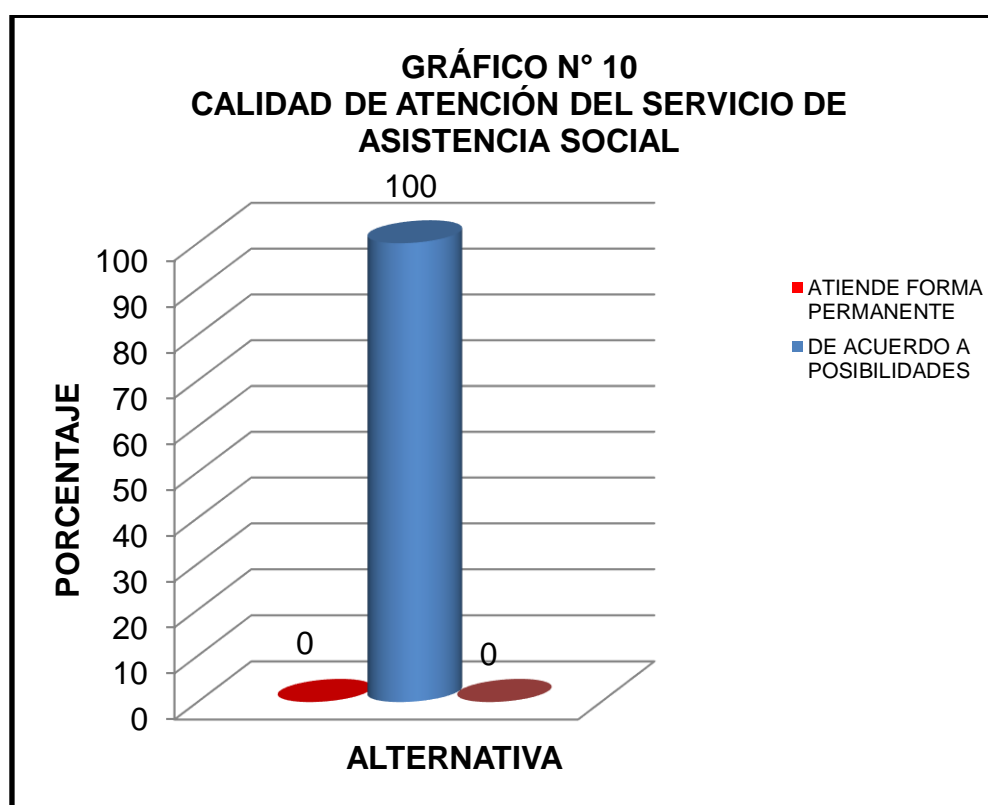
Uno de los aspectos que cobra importancia en el tratamiento penitenciario es **el social que se encuentra a cargo de una Asistentista Social o Trabajadora Social** que tiene cercanía con la internas ya que su labor es la de estar en contacto con ellas y realizar los informes sobre su desarrollo personal, para lo cual se les preguntó si cumple con la función de atención a ellas y a sus familias.

#### CUADRO N° 10

### CALIDAD DE ATENCIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Atiende a las internas en forma permanente	00	00
Atiende a las internas de acuerdo a posibilidades	29	100
Atiende a las internas y a su familia	00	00
TOTAL	29	100

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



Tenemos que la totalidad de las internas encuestadas manifiestan que la atención del Servicio de Asistencia Social es de acuerdo a las posibilidades del personal, ya que se tiene que tener en cuenta que sólo hay un profesional que debe brindar sus servicios a 99 internas, con lo que no puede cumplir con todos sus planes como son charlas,

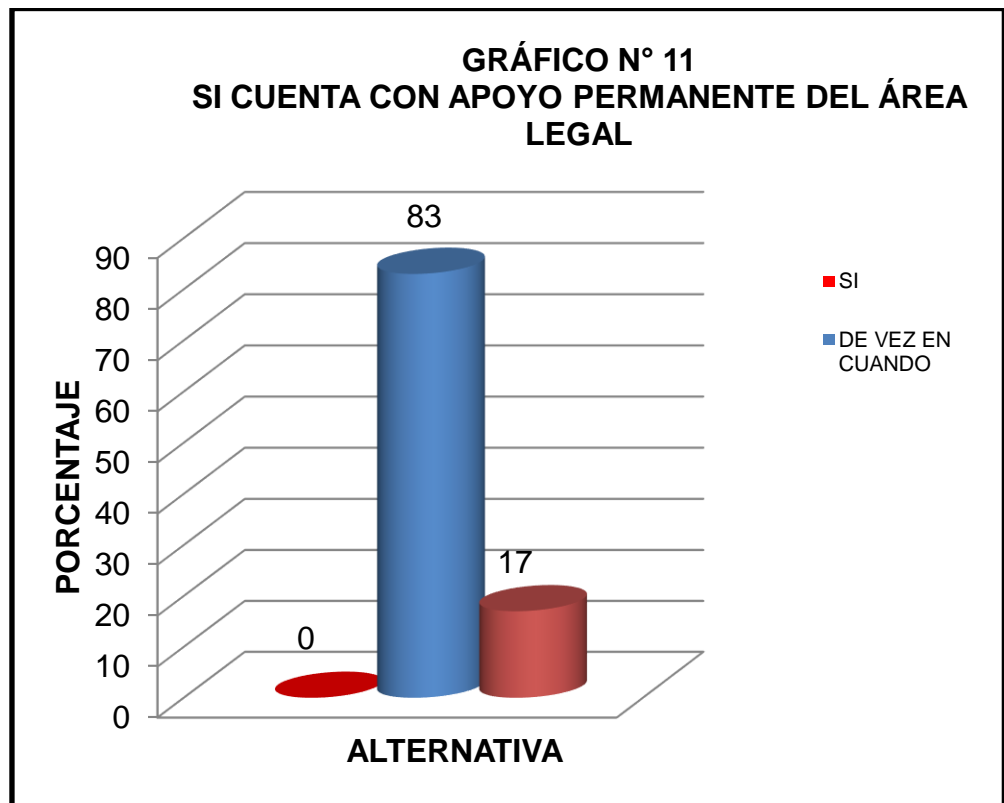
entrevistas, aplicación de fichas de cotejo, etc., y mucho menos pueda realizar visitas a los familiares de las internas que se encuentra dentro de los objetivos del INPE.

**En cuanto al Área Legal** es importante para ver la situación en que se encuentran los procesos de las internas y sobre todo para tramitar los beneficios penitenciarios y los documentos judiciales de las internas, por ello se les pregunto si cuentan con apoyo permanente del Área Legal del penal, habiendo contestado de la siguiente manera.

**CUADRO N° 11**  
**SI CUENTAN CON APOYO PERMANENTE DEL ÁREA LEGAL**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Si	00	00
Sólo de vez en cuando	24	83
No	05	17
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



Cómo se puede ver el 83% de las encuestadas manifiestan que el apoyo en el aspecto legal sólo es de vez en cuando y no permanente, en tanto que el 17% manifiesta que no cuentan con apoyo de ésta área, hay que tener presente que sólo se cuenta con el servicio de un abogado para las 99 internas, lo cual va a dificultar su trabajo.

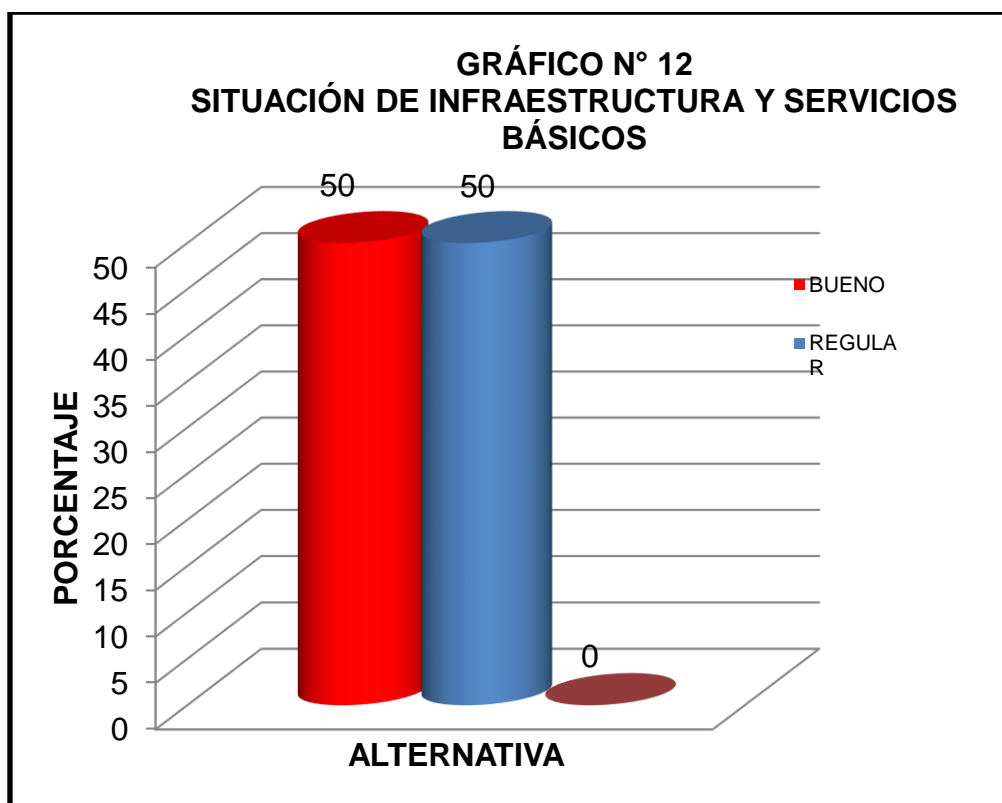
### ***Infraestructura y recursos***

Ahora pasemos a analizar lo relacionado con la infraestructura y los recursos con que cuenta el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Jauja.

**CUADRO N° 12**  
**SITUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS**

ESTADO	Servicios Básicos	Sistema de Seguridad	Local administrativo y servicios complementarios	Pabellones y talleres
Bueno	Si	Si		
Regular			Si	Si
Malo				

FUENTE: Elaborada en base a datos obtenidos.



La situación de la infraestructura y los servicios básicos del E. P. de Mujeres de Jauja tiene las siguientes características, en cuanto a los básicos como son agua, desagüe, energía eléctrica, telefonía su condición es buena. El sistema de seguridad también se encuentra en

buen estado ya que ha sido reforzado e implementado con torreones, caseta de guardianía y cercos. En cuanto a los locales administrativos y de todos los servicios que brinda el penal es regular ya que falta implementarlos, lo mismo sucede con los pabellones y talleres están considerados como regular porque falta implementarlos y muestran hacinamiento.

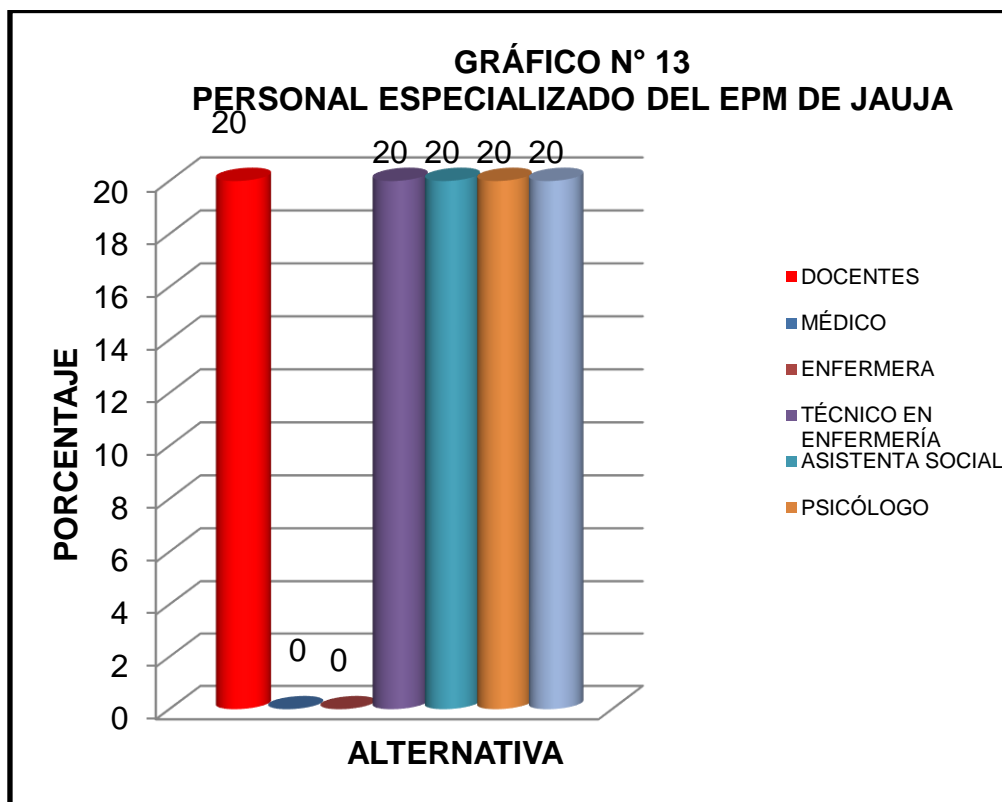
Hay que tener en cuenta que este penal fue reinaugurado con mejoras en el año 2014, habiendo refaccionado las paredes, pisos, puertas y ventanas, se acondicionó las oficinas, pabellones, cocina, servicios higiénicos y talleres, siendo su capacidad de albergue de 55 personas.

**En cuanto a los recursos humanos profesionales** para el tratamiento penitenciario cuenta con lo siguiente.

**CUADRO N° 13**  
**PERSONAL ESPECIALIZADO DEL EP DE MUJERES DE JAUJA**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Educación: docentes	01	20
Médico	00	00
Enfermera	00	00
Técnico en Enfermería	01	20
Asistente Social	01	20
Psicólogo	01	20
Abogado	01	20
<b>TOTAL</b>	<b>05</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaborada en base a datos obtenidos del INPE.



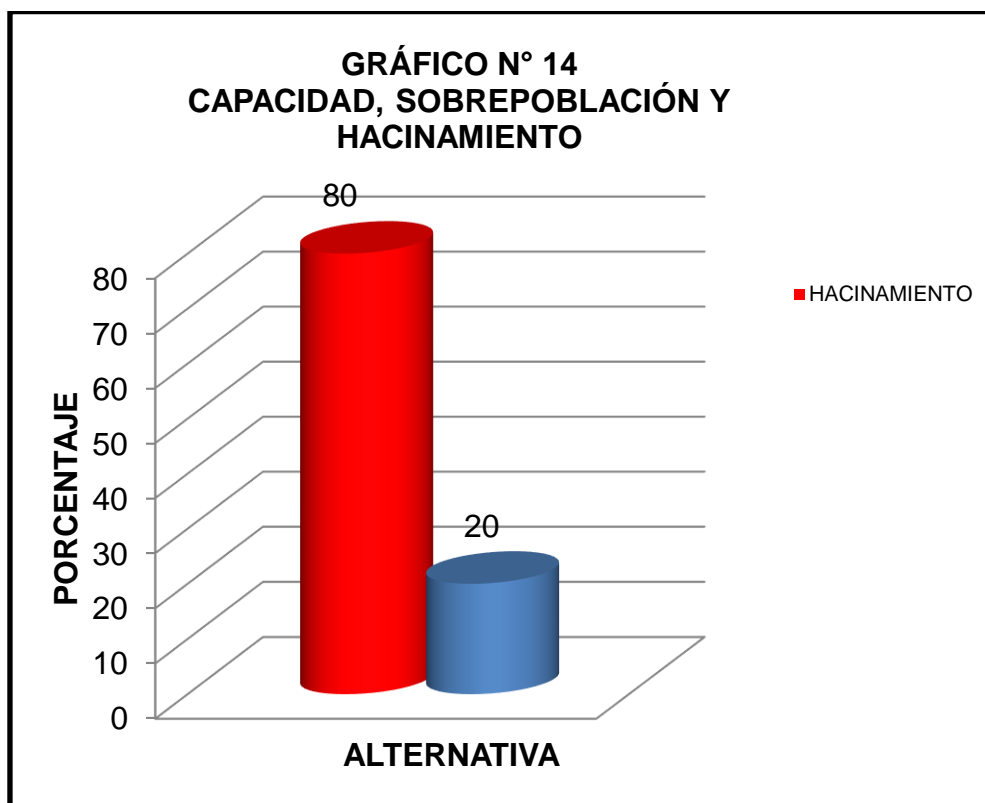
Como podemos observar que sólo se cuenta con 05 profesionales para las 99 internas, se tiene sólo un profesor, una técnico en enfermería, una asistente social, un abogado y un psicólogo, lo cual nos muestra claramente que una de las deficiencias del establecimiento penitenciario es la falta de personal profesional para poder cumplir bien la finalidad de todo penal que es la resocialización de las internas.

**En cuanto a la capacidad de albergue del penal así como el nivel de hacinamiento** lo podemos ver en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 14**  
**CAPACIDAD, SOBREPoblACIÓN Y HACINAMIENTO**

E.P.	Capacidad de albergue	Población Penal	Sobre población	% de sobre población	Hacinamiento
Jauja	55	99	44	80%	Si

FUENTE: Oficina General de Infraestructura – INPE



Se puede apreciar que el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Jauja tiene una capacidad de albergar a 55 internas, siendo su población penal actual de 99 internas, con lo cual se tiene un sobre población de 44 internas que significa un 80% de sobre población, por lo se tiene un alto nivel de hacinamiento, lo cual va a perjudicar el trabajo de tratamiento penitenciario así como el proceso de resocialización de las internas a la sociedad.

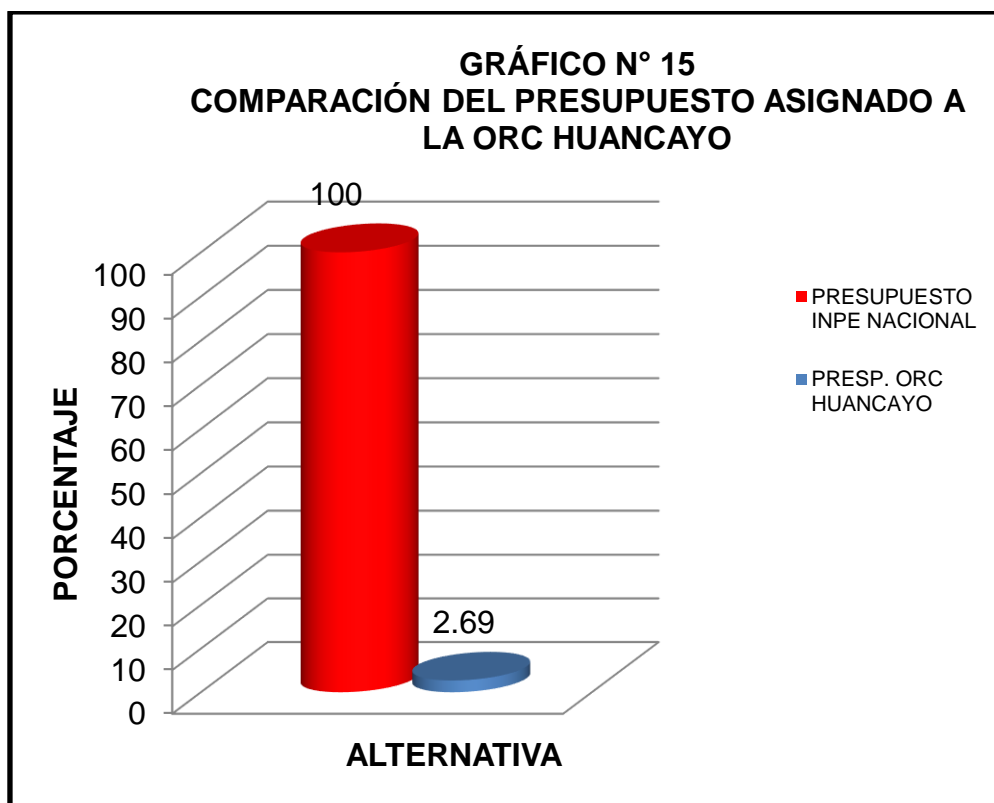


En cuanto al presupuesto se considera insuficiente como lo podemos ver en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 15**  
**PRESUPUESTO ASIGNADO POR CATEGORÍA PRESUPUESTAL**

CATEGORÍA	INPE OFICINA REGIONAL CENTRO HUANCAYO	% DEL PRESUPUESTO TOTAL INPE
Prevención y tratamiento del consumo de drogas	00	
Mejora de la competencia de la población penitenciaria para su reinserción social positiva	14,202,279	
Acciones centrales	993,130	
Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	35,700	
<b>TOTAL</b>	<b>15,231,109</b>	<b>2.69</b>

FUENTE: Oficina de Planeamiento y Presupuesto – INPE.



Como podemos ver el presupuesto asignado a la Oficina Regional Centro Huancayo es de S/. 15'231,109 nuevos soles que representa el 2.69% del total del presupuesto asignado al INPE que es de S/. 566'102,287 nuevos soles. Con este presupuesto el INPE Región Centro tiene que atender a 10 penales que se encuentran en Junín, Huancavelica y Ayacucho, lo que a las claras demuestra que no se podrán atender las necesidades urgentes para lograr un tratamiento penitenciario óptimo y mucho menos para lograr éxitos en el proceso de resocialización de las internas.

### ***La interna***

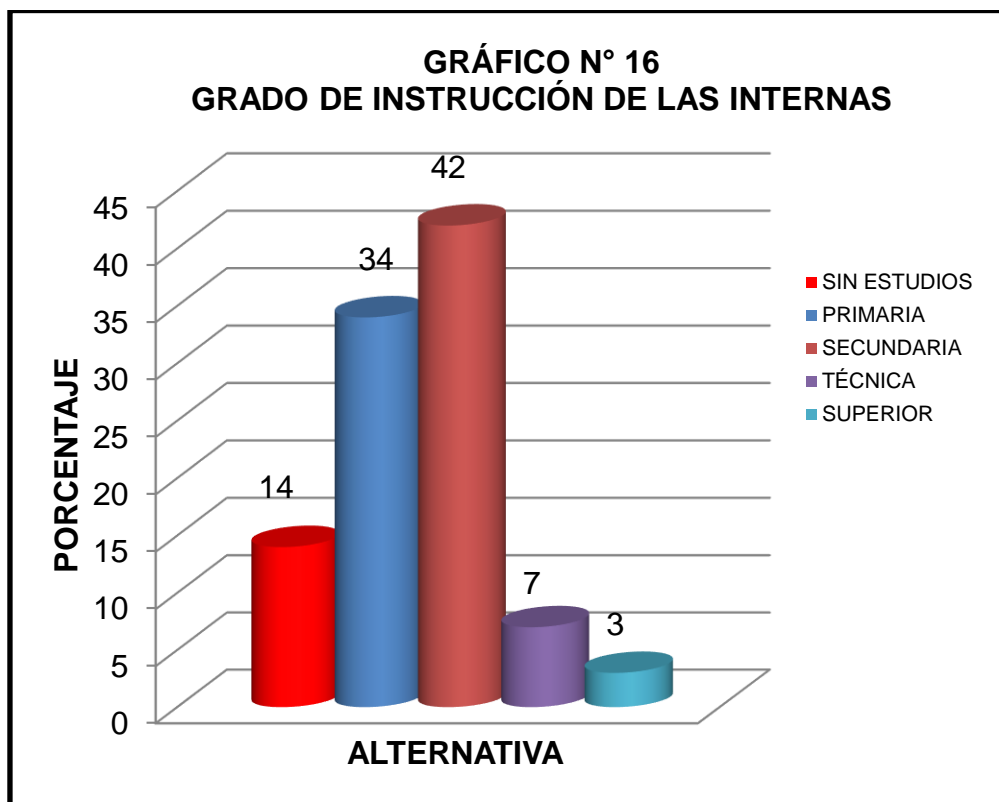
Ahora veamos lo relacionado con el entorno social de la internas, comprendiendo el tipo de hogares del cual proceden, la personalidad y las relaciones interpersonales de su mundo exterior antes de ingresar al penal.

**En cuanto al grado de instrucción de las internas:**

**CUADRO N° 16**  
**GRADO DE INSTRUCCIÓN DE LAS INTERNAS**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Sin estudios	04	14
Primaria	10	34
Secundaria	12	42
Técnica	02	07
Superior	01	03
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



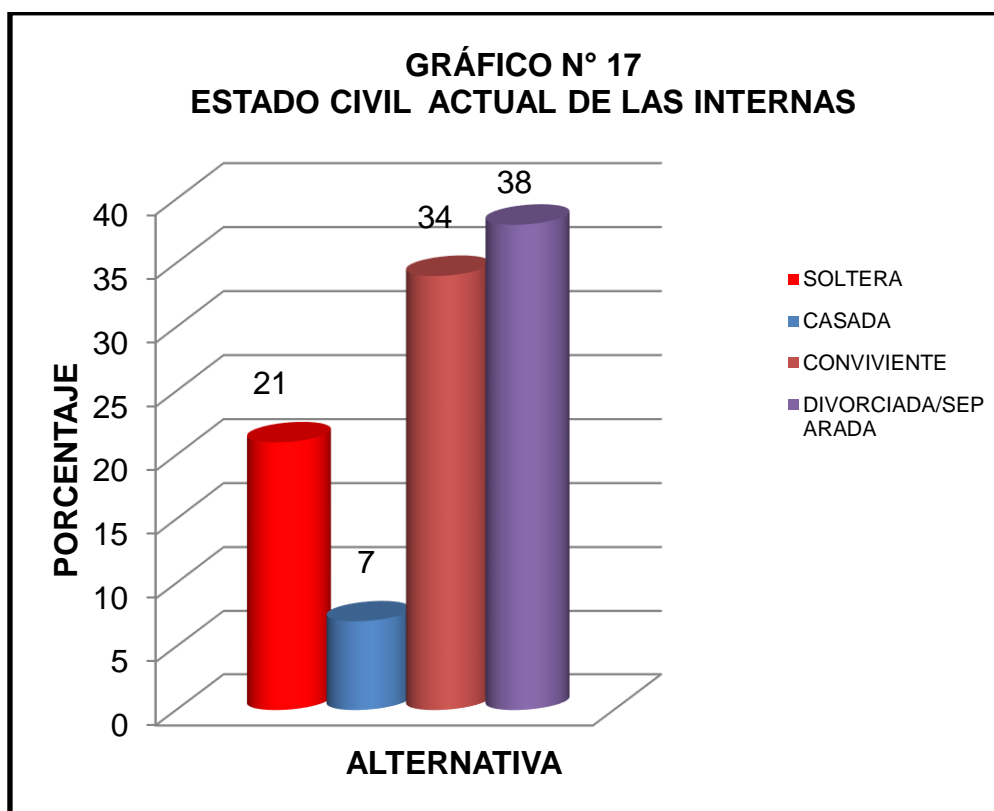
De acuerdo a la información recibida tenemos que el 14% manifiesta que no tiene estudios, el 34% tiene primaria, un 42% con estudios de secundaria, un 7% con educación técnica, y un 3% con estudios superiores.

**En cuanto al estado civil de las internas** se hace necesario saber la situación en la que estaban antes de ingresar al penal y su estado civil actual ya en el penal, lo que podemos ver en el cuadro siguiente.

**CUADRO N° 17**  
**ESTADO CIVIL DE LAS INTERNAS**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
<b>Estado civil antes del ingreso al penal</b>		
Soltera	06	21
Casada	05	17
Conviviente	16	55
Divorciada/separada	02	07
TOTAL	29	100
<b>Estado civil actual</b>		
Soltera	06	21
Casada	02	07
Conviviente	10	34
Divorciada/separada	11	38
TOTAL	29	100

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



De acuerdo al cuadro anterior se puede ver el estado civil de las internas en dos momentos, antes de su ingreso al penal y ya cuando se encuentran en calidad de internas, notándose cambios debido a su

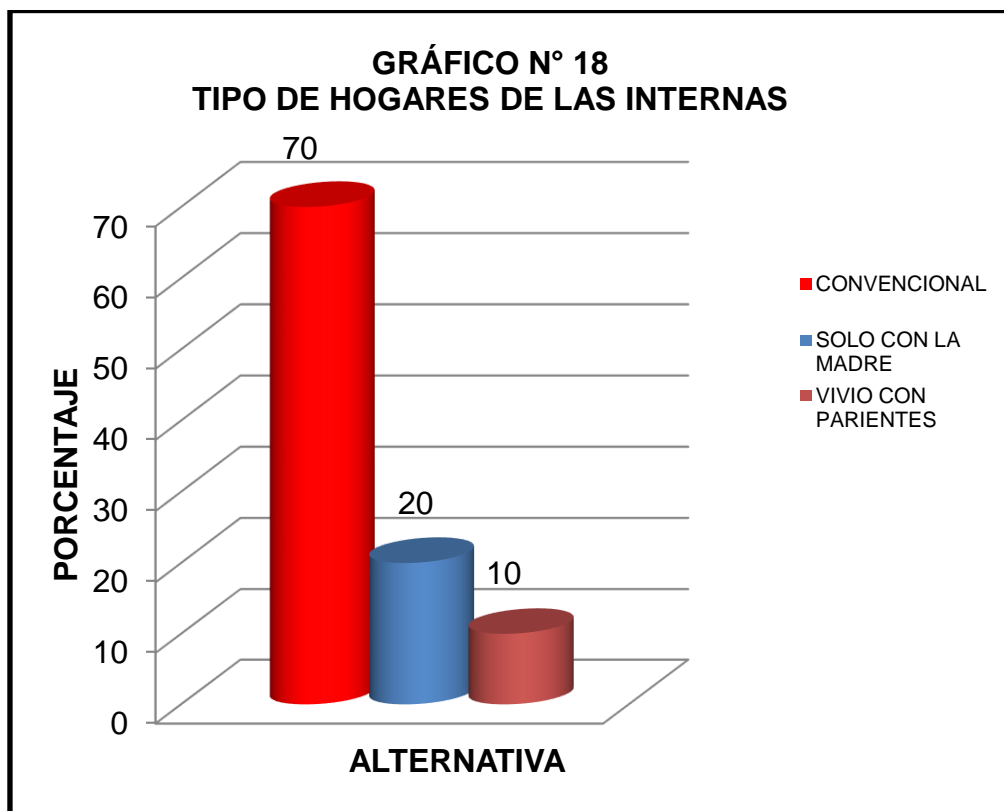
situación, así en el caso de solteras se mantiene en el 21%, en cambio en el caso de las casadas pasaron de 17% al 7%, en el caso de convivientes que eran un 55% ahora son el 34%, y en el caso de divorciadas/separadas del 7% pasaron al 38%.

También se vio lo relacionado al **tipo de familias de las que provienen las internas**, para lo cual se les pregunto acerca de cómo considera a su familia, lo que se puede apreciar en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 18**  
**TIPO DE HOGARES DE LAS INTERNAS**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Convencional (papa y mamá)	20	70
Sólo con la madre	06	20
Vivió con parientes	03	10
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



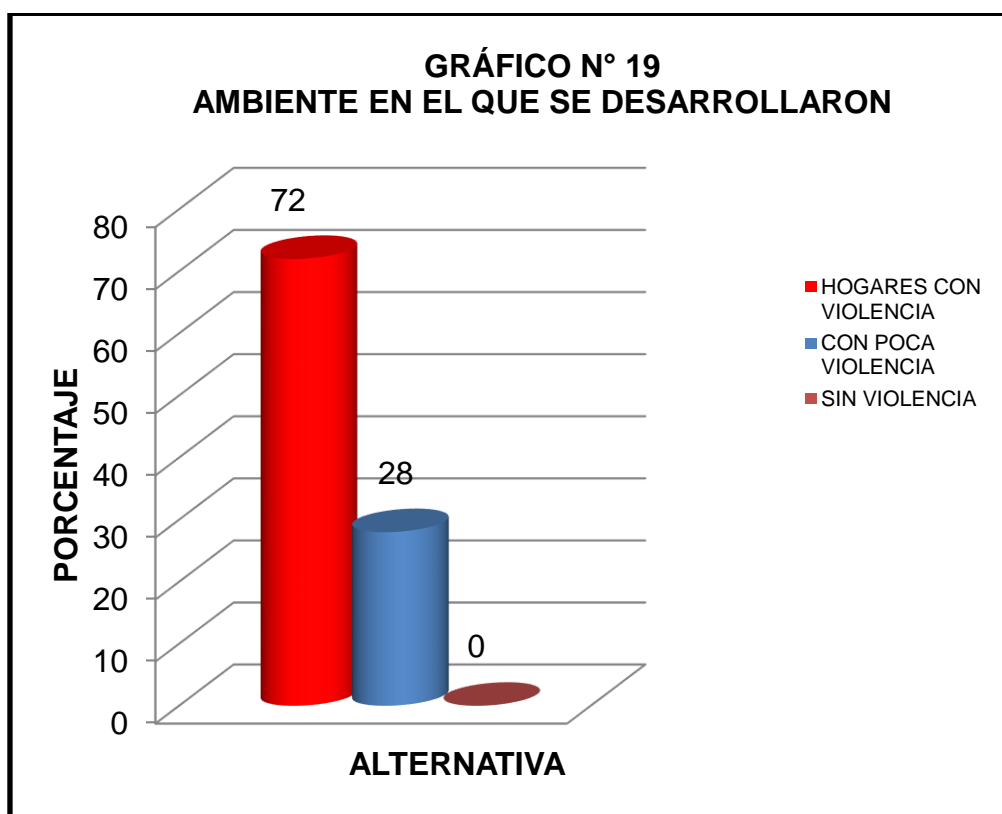
Como podemos apreciar en el 70% de los casos las internas provienen de hogares convencionalmente constituidos, vale decir que vivían con padre, madre y hermanos, en muchos casos eran casados; el 20% manifiesta que vivía solo con la madre, y un 10% que se ha criado con los parientes, en este caso los abuelos, lo que nos muestra que la mayoría de las internas provienen de hogares constituidos.

Veamos ahora lo concerniente a la **existencia de violencia en los hogares** a fin de tener una idea del porqué han llegado a delinquir, por ello se les pregunto si en su hogar había un ambiente de violencia, habiendo contestado de la siguiente manera.

**CUADRO N° 19**  
**AMBIENTE DE VIOLENCIA EN EL QUE SE DESARROLLARON**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Hogares con violencia	21	72
Hogares con poca violencia	08	28
Hogares sin violencia	00	00
TOTAL	29	100

FUENTE: Encuesta aplicada a internas - 2015.



Apreciamos que el 72% de hogares con violencia, es decir que ellas han coexistido en un ambiente de violencia que ha influido en su accionar posterior, donde el padre pegaba a la madre y en su hogar antes de cometer un delito también se presentaba este tipo de violencia. Consideramos que este es un tipo de familia disfuncional ya que se tiene

la existencia de conflictos, de muestras de mala conducta por alguno de los miembros y en algunos casos al abuso de algún miembro en forma continua. En tanto que en el 45% de los hogares han tenido poca violencia.

### ***Cuestionario a jueces, fiscales y personal del INPE***

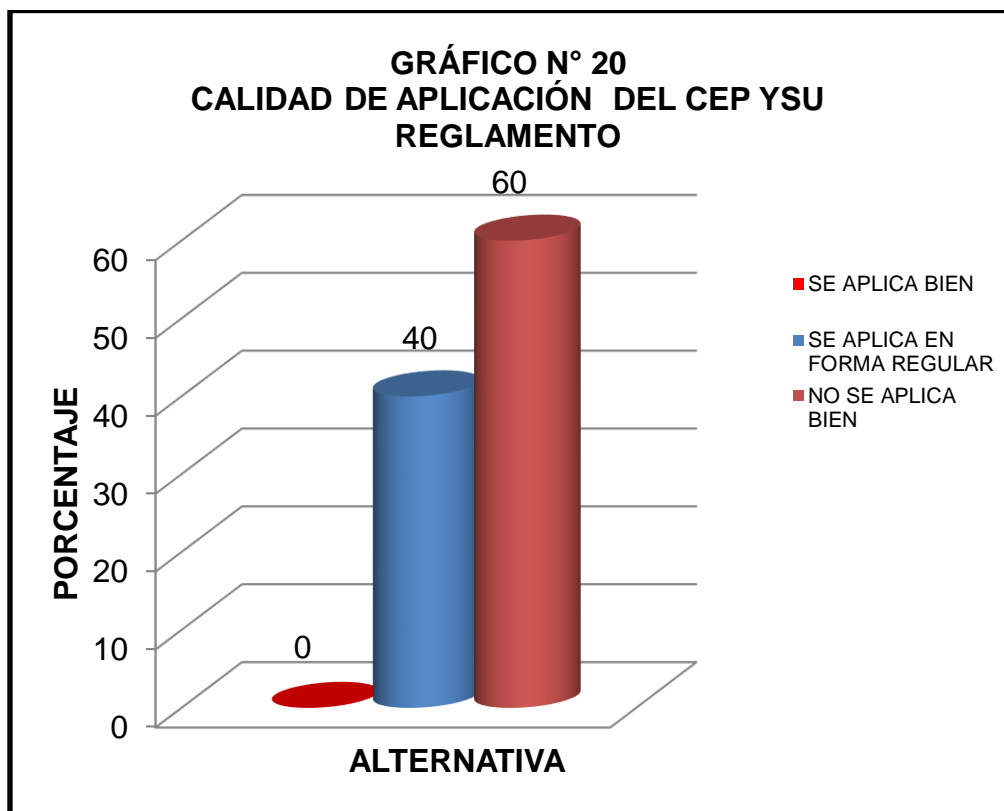
En esta parte pasaremos a ver los resultados del cuestionario aplicado a los jueces, fiscales y personal del INPE, habiéndoseles preguntado **cómo considera que se viene aplicando el Código de Ejecución penal y su reglamento**, habiendo contestado de la siguiente manera.

**CUADRO N° 20**  
**CALIDAD DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y SU REGLAMENTO**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Se aplica bien	00	00
Se aplica en forma regular	06	40
No se aplica bien	09	60
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y personal del INPE – 2015.





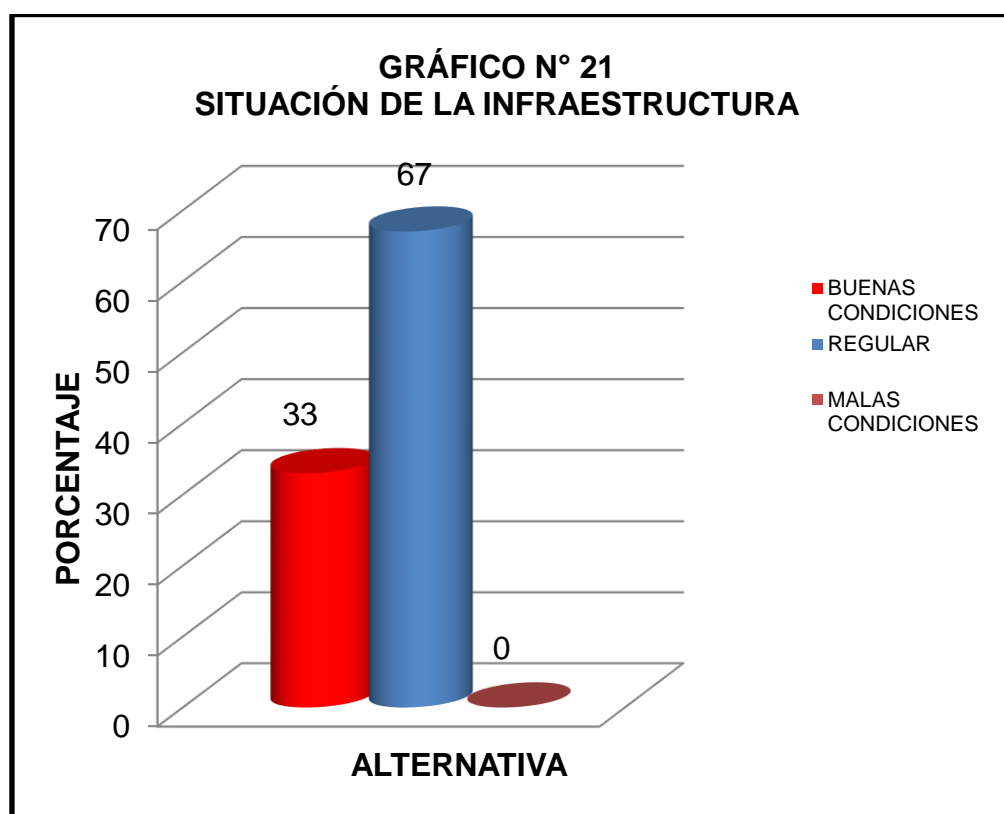
Referente a la calidad de la aplicación del Código de Ejecución Penal y de su reglamento en el caso del penal de mujeres es necesario tener en cuenta que ninguno de los consultados opina que se aplica bien, el 40% manifiesta que se viene aplicando en forma regular, y el 60% manifiesta que no se aplica bien ya que no se cumple a cabalidad con el tratamiento penitenciario con miras a lograr la resocialización de las internas.

Otra pregunta que se les formuló se refiere a **como considera que se encuentra la infraestructura del penal de mujeres**, habiendo contestado lo siguiente.

**CUADRO N° 21**  
**SITUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Buenas condiciones	05	33
Regular	10	67
Malas condiciones	00	00
TOTAL	15	100

FUENTE: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y personal del INPE – 2015.



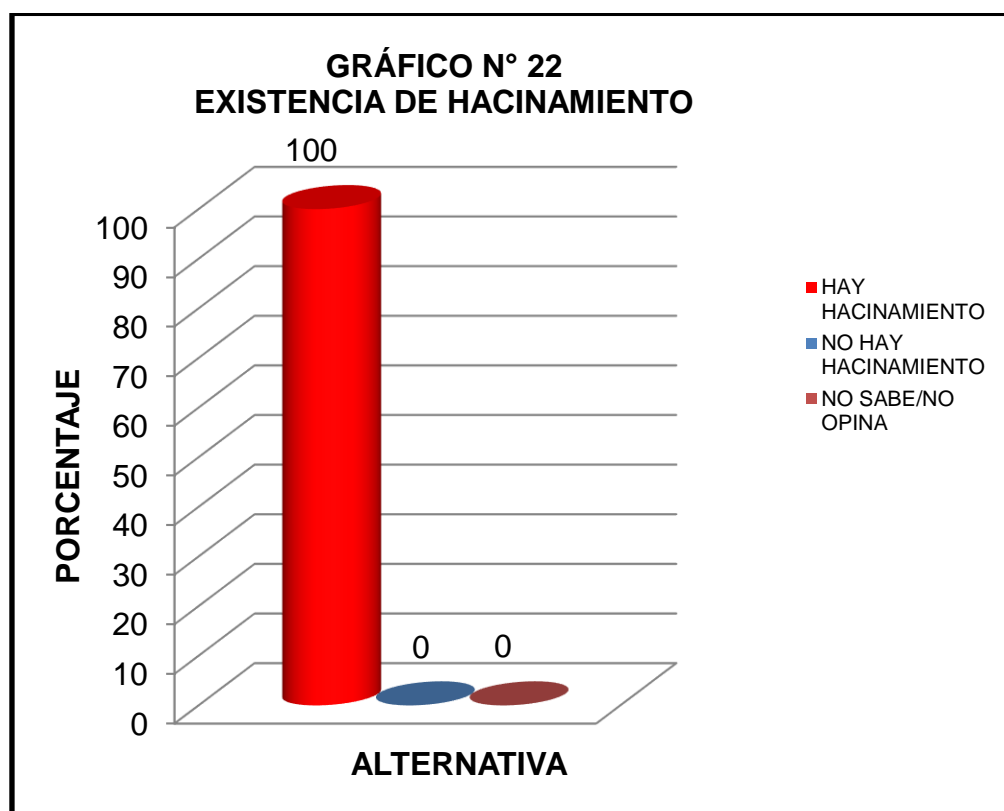
La situación de la infraestructura para el 33% de los consultados se encuentra en buenas condiciones, mientras que para el 67% se encuentra en regulares condiciones, faltando el mantenimiento, la ampliación y construcción de nuevos ambientes que permitan mejorar las condiciones de las internas.

Otra de las preguntas que se les hizo es referente a si consideran que **hay hacinamiento en el penal**, habiendo contestado de la siguiente forma.

**CUADRO N° 22**  
**EXISTENCIA DE HACINAMIENTO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Hay hacinamiento	15	100
No hay hacinamiento	00	00
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	15	100

FUENTE: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y personal del INPE – 2015.



Podemos ver que para la totalidad de los encuestados, tanto ¿jueces, fiscales como personal del penal, si se tiene hacinamiento de

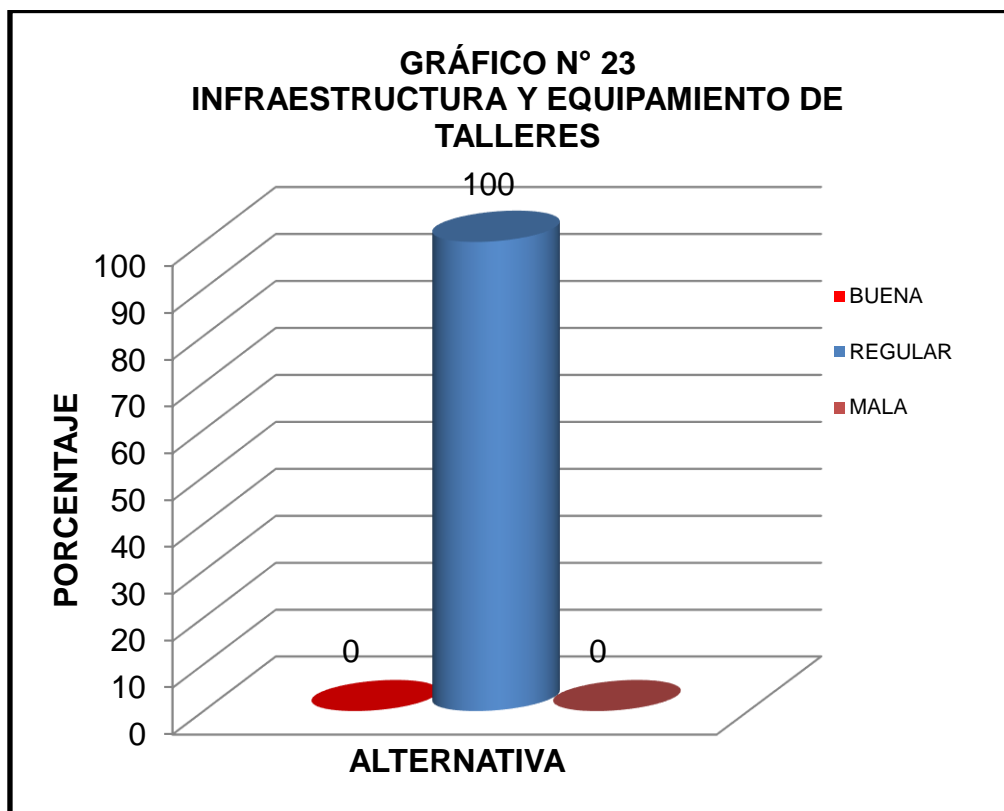
las internas por cuanto se puede notar en las habitaciones y en la carencia de espacio para que puedan desarrollar sus actividades.

**Se les preguntó sobre si los talleres cuentan con infraestructura adecuada y si están bien implementados** para que puedan desarrollar sus actividades productivas, cuyos resultados presentamos a continuación.

**CUADRO N° 23  
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE TALLERES**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Buena	00	00
Regular	15	100
Mala	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y personal del INPE – 2015.



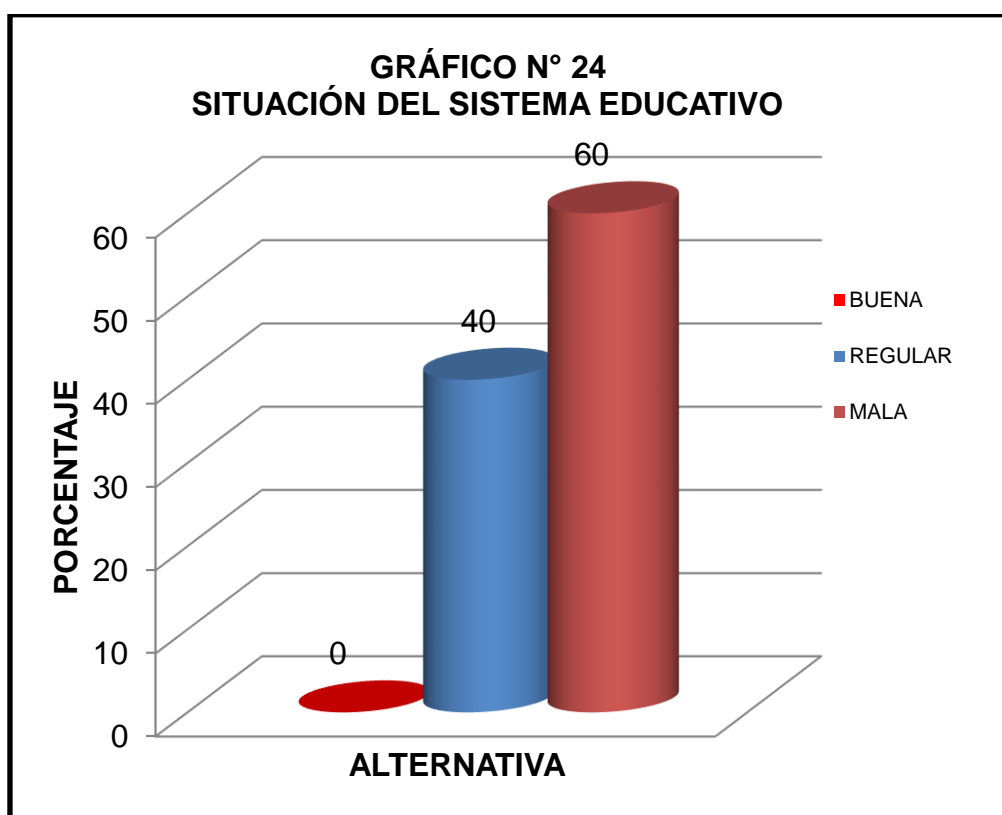
Como podemos apreciar la totalidad de los encuestados manifiestan que la infraestructura y equipamiento de los Talleres del penal es regular, vale decir que si bien cuentan con los ambientes, falta el equipamiento adecuado que pueda permitir que las internas accedan en forma constante a realizar actividades productivas, otra de las carencias es el mantenimiento y la falta de profesores en cada uno de los talleres.

**En cuanto a educación** se les preguntó cómo consideran que es el servicio de educación dentro del penal tanto en infraestructura como en cuanto a personal especializado, cuyos resultados presentamos.

**CUADRO N° 24**  
**SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Buena	00	00
Regular	06	40
Mala	09	60
TOTAL	15	100

FUENTE: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y personal del INPE – 2015.



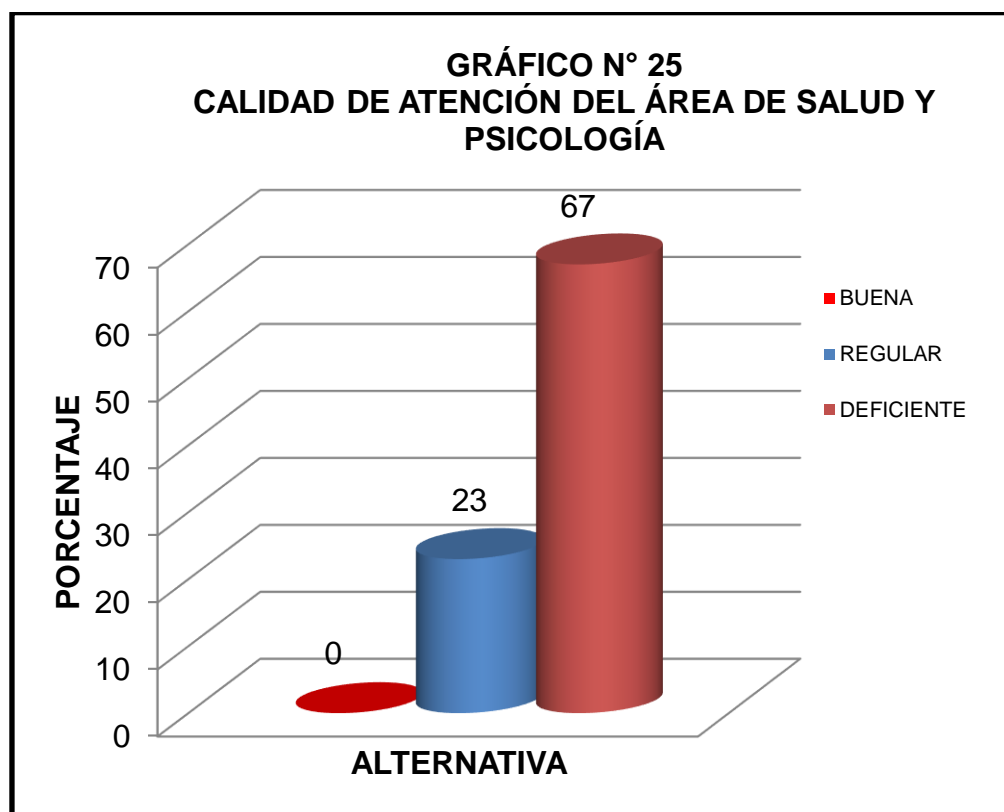
En el cuadro precedente podemos apreciar que para el 40% de los encuestados el servicio educativo que brinda el penal es regular, en cambio para el 60% es malo, ya que dentro del penal se cuenta sólo con un docente, no hay aulas, se tiene el apoyo del CEBA San José en cuanto a alfabetización y a nivel primario.

También se les preguntó acerca de **la atención en el servicio de salud y en el servicio de psicología**, como parte del tratamiento penitenciario de las internas si es eficiente o nó, cuyas respuestas tenemos en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 25**  
**CALIDAD DE ATENCIÓN DEL ÁREA DE SALUD Y PSICOLOGÍA**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Buena	00	00
Regular	05	23
Deficiente	10	67
TOTAL	15	100

FUENTE: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y personal del INPE – 2015.



Referente a la calidad de atención del tópico de salud y la atención psicológica las respuestas son en un 23% que es regular mientras que para el 67% es deficiente, ya que el penal tiene solo un psicólogo que las puede atender, pero no hay médico ginecólogo, en casos de urgencia se recurre al Ministerio de Salud a través del SIS acudiendo al Hospital Olavegoya.

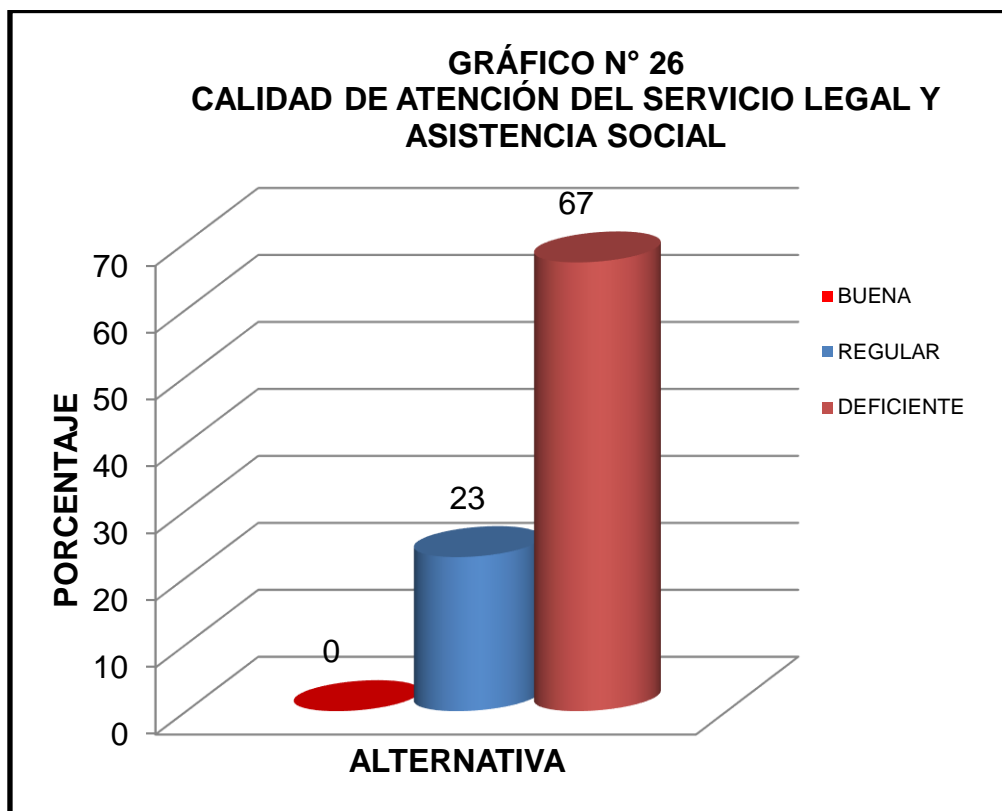
A continuación se les consultó acerca del servicio que brinda el penal **a nivel legal y de asistencia social**, en cuanto a los resultados y personal con que cuenta.

**CUADRO N° 26**  
**CALIDAD DE ATENCIÓN DEL SERVICIO LEGAL Y ASISTENCIA SOCIAL**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>%</b>
Buena	00	00
Regular	05	23
Deficiente	10	67
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>100</b>

FUENTE: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y personal del INPE – 2015.





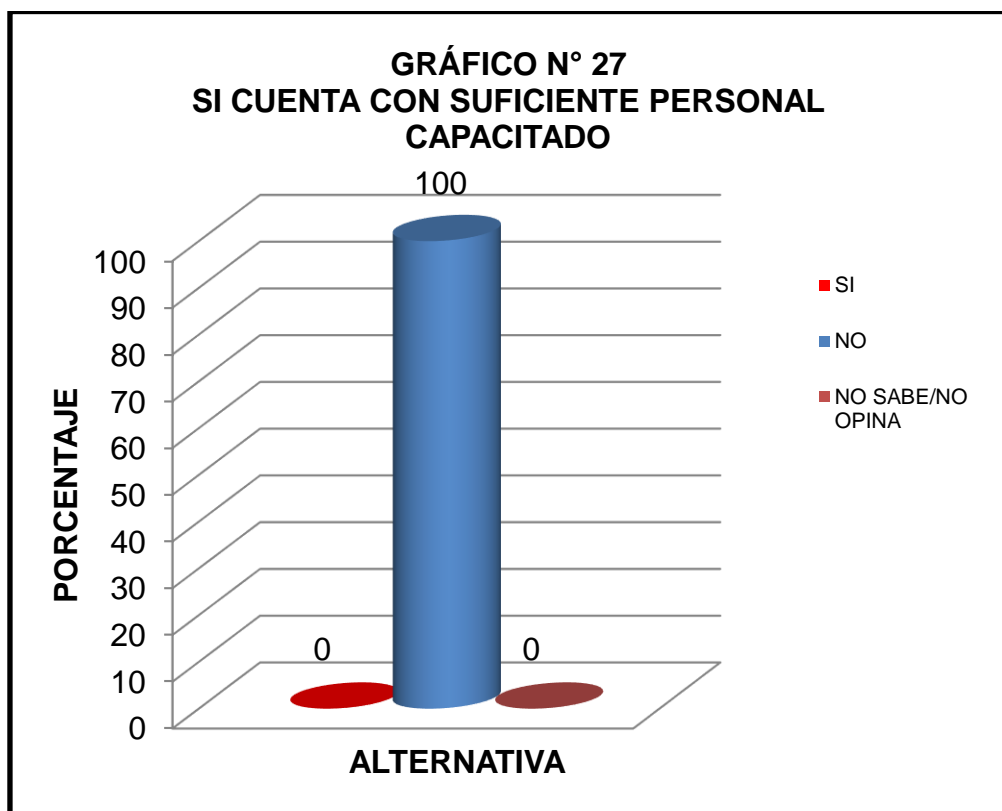
En este caso las respuestas obtenidas acerca de la calidad de atención del servicio legal y asistencia social las respuestas son en un 23% que es regular mientras que para el 67% es deficiente, ya que el penal cuenta sólo con un abogado y una asistente social para atender a las 99 internas, el abogado tiene que realizar las funciones internas no dándose abasto para poder ver la situación procesal en el Poder Judicial, lo mismo sucede con la asistente social cuyas funciones se reducen a la atención de las internas y no a visitas a los familiares como está establecido, ambos tienen que realizar los informes de las internas.

Otra de las preguntas que se les formuló se refiere a **si el penal cuenta con suficiente personal capacitado** para brindar el tratamiento penitenciario, habiendo contestado de la siguiente manera.

**CUADRO N° 27**  
**SI CUENTA CON SUFICIENTE PERSONAL CAPACITADO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	00	00
No	15	100
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	15	100

FUENTE: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y personal del INPE – 2015.



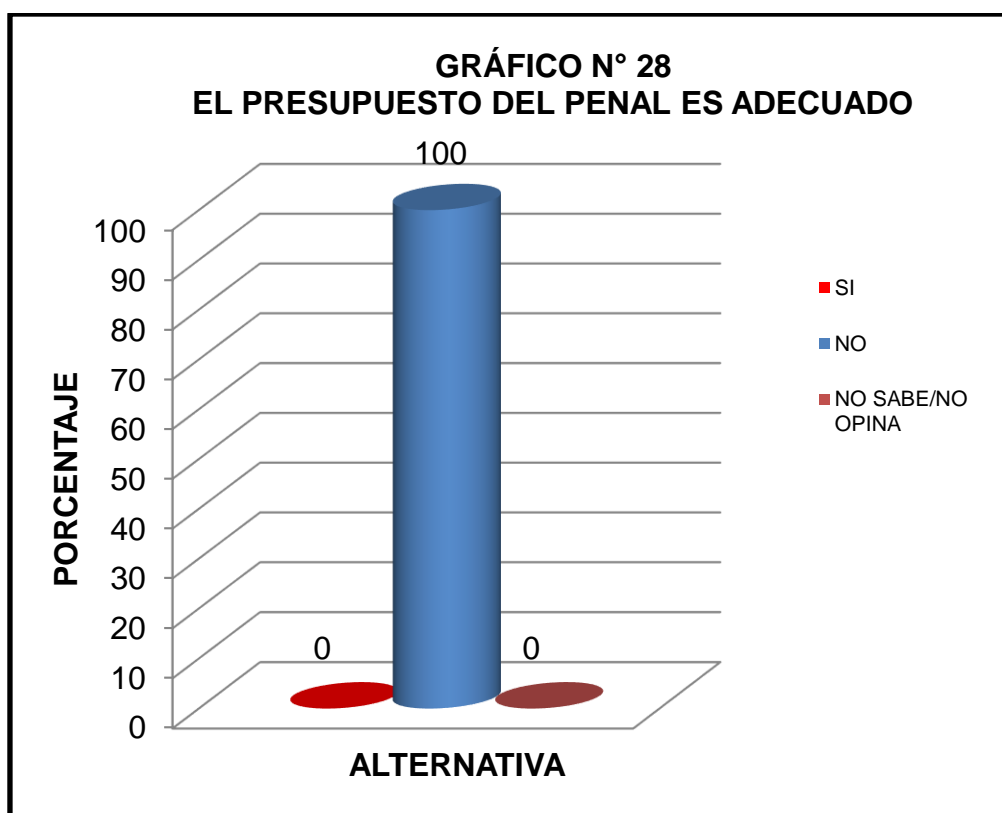
Apreciamos en el cuadro precedente que la totalidad de los consultados manifiestan que no se cuenta con suficiente personal capacitado especialmente los profesionales para que puedan brindar un adecuado tratamiento penitenciario y contribuir a la resocialización de las internas.

**En cuanto al presupuesto** se les preguntó si consideran que es adecuado el presupuesto asignado al penal, habiendo respondido de acuerdo al cuadro siguiente.

**CUADRO N° 28**  
**EL PRESUPUESTO DEL PENAL ES ADECUADO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	00	00
No	15	100
No sabe/no opina	00	00
TOTAL	15	100

FUENTE: Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y personal del INPE – 2015.



La totalidad de los consultados manifiestan que el presupuesto asignado al penal no es el adecuado, ya que no va a cumplir con las necesidades que tiene como son el de implementar los talleres, ampliar los pabellones, dar mantenimiento al local y mejorar los servicios con que cuenta en la actualidad.

#### **4.2. PROCESO DE LA PRUEBA DE LA HIPÓTESIS**

La prueba de la hipótesis se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la prueba normal o Z de Gauss para una proporción al 95% de confianza estadística. El procesamiento de la data se realizó con los programas estadístico SPSS21 y Minitab18 y la hoja de cálculo Microsoft Excel 2012. Habiendo obtenido los siguientes resultados.

##### **Comprobación estadística de hipótesis:**

##### **Hipótesis estadísticas:**

Ho: El incumplimiento de las Normas sobre Tratamiento Penitenciario, infraestructura deficiente en los talleres, carencia de personal capacitado y la falta de presupuesto no son los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – 2015. (Ho:  $\pi = 0,5$ )

Ha: El incumplimiento de las Normas sobre Tratamiento Penitenciario, infraestructura deficiente en los talleres, carencia de personal capacitado y la falta de presupuesto son los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – 2015. (Ho:  $\pi = 0,5$ )

**Decisión:****SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS**

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
Tratamiento penitenciario	Si	98,4	16,81	1,645	0,000
Resocialización de las internas	Si	98,4	17,03	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es  $Z_c = 6,81$ , mayor que su valor teórico  $Z_t = 1,645$ , y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v\_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**Apreciación:**

Al aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$ , se concluye que a pesar de que es objetivo del Régimen Penitenciario aplicar el tratamiento penitenciario para lograr la resocialización de las internas; ésta en la actualidad es ineficaz debido a que no se da cumplimiento real y efectivo a lo establecido en las normas sobre tratamiento penitenciario, asimismo tenemos que la infraestructura de los talleres que son base para la educación productiva no se encuentran debidamente implementados, por otro lado no se cuenta con el personal capacitado y profesional para poder dar un tratamiento penitenciario eficiente, a todo ello se suma la falta de presupuesto ya que apenas se cuenta con el 2.69% del total del presupuesto del INPE para los diez penales de la Oficina Regional

Centro Huancayo. Lo que es demostrado en los resultados que se expresan en los cuadros 05, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 23, 24, 25, 27 y 28 encontrado al realizar el análisis de las encuestas aplicadas.

Referente a la primera hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

### **Hipótesis estadísticas:**

Ho: La falta de cumplimiento de las normas del Código de Ejecución Penal y su reglamento, influyen positivamente en la eficiencia del tratamiento penitenciario de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – 2015. (Ho:  $\pi = 0,5$ )

Ha: La falta de cumplimiento de las Normas del Código de Ejecución penal y su reglamento, influyen negativamente en la eficiencia del tratamiento penitenciario de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – 2015. (Ha:  $\pi > 0,5$ )

### **Decisión:**

### **SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS**

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
La inaplicabilidad del Código de Ejecución penal y su reglamento	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Tratamiento penitenciario	Si	98,9	13,49	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es  $Z_c = 13,35$ , mayor que su valor teórico  $Z_t = 1,645$ , y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v\_15 es 0, menor que el nivel de

significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**Apreciación:**

Al aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$ , se induce que efectivamente de acuerdo a la respuesta obtenida no se viene aplicando con eficiencia el Código de Ejecución Penal y su reglamento, lo que va a motivar que influyan en forma negativa en la eficiencia del tratamiento penitenciario de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja. Lo que es demostrado en los resultados obtenidos y que se encuentran en los cuadros 06, 07, 08, 09, 10, 11, 22 20, 21, 24, 26, 27, 28.

Referente a la segunda hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

**Hipótesis estadísticas:**

$H_0$ : La carencia de un entorno social positivo, la existencia de hogares disfuncionales con una alta dosis de violencia, una personalidad transgresora de las normas legales, escasa instrucción y relaciones no muy sólidas con la pareja, son factores que contribuyen positivamente a la resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – 2015. ( $H_a: \pi > 0,5$ )

$H_a$ : La carencia de un entorno social positivo, la existencia de hogares disfuncionales con una alta dosis de violencia, una personalidad transgresora de las normas legales, escasa instrucción y relaciones no muy sólidas con la pareja, son factores que contribuyen negativamente a la resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – 2015. ( $H_a: \pi > 0,5$ ).

**Decisión:****SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS**

Hipótesis	Categoría	%	Zc	Zt	P valor
La carencia de un entorno social positivo, la existencia de hogares disfuncionales y una personalidad transgresora	Si	98,4	13,35	1,645	0,000
Resocialización	Si	98,9	13,49	1,645	0,000

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es  $Z_c = 13,49$ , mayor que su valor teórico  $Z_t = 1,645$ , y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v\_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**Apreciación:**

Al aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$ , se deduce que los factores que contribuyen en forma negativa al proceso de resocialización de la internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja son la carencia de un entorno social positivo, la existencia de hogares disfuncionales con una alta dosis de violencia, una personalidad transgresora de las normas legales, escasa instrucción y relaciones no muy sólidas con la pareja. Lo que es comprobada en forma fehaciente por la información que se encuentra en los cuadros 16, 17, 18 y 19.



## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El trabajo de investigación realizado nos permite tener una visión clara del tratamiento penitenciario que se viene aplicando en el Establecimiento Penitenciario de Jauja y de la resocialización de las internas, cuando afirmamos que el tratamiento penitenciario es ineficaz en el proceso de resocialización, debemos tener en cuenta las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, al precisar que el tratamiento tiene por objeto: "...inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad". Asimismo, indica que el tratamiento "deberá recurrir a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y formación profesional, a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso"<sup>52</sup>.

El tratamiento penitenciario en el penal materia de estudio está aún lejos de cumplir con las exigencias mínimas de esta norma. Los factores son diversos, destacando: el insuficiente personal para realizar esta labor, la falta de recursos logísticos para desarrollar adecuadamente las tareas de tratamiento, las carencias en la infraestructura, el

---

<sup>52</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, N° 65 y 66, aprobada mediante Resolución N° 663 C1 (XXIV) adoptada durante el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra el 30 de agosto de 1955.

hacinamiento, la falta de presupuesto, el mismo incumplimiento del Código de Ejecución Penal, la clasificación de internos de acuerdo a determinadas variables (primarios, reincidentes, bandas organizadas, jóvenes, adultos, etc.), el trato del personal, entre otros.

Continuamente podemos ver lo que indica el Código de Ejecución Penal: “el tratamiento tiene por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.”<sup>53</sup> El Reglamento de este Código desarrolla este objetivo indicando “que el tratamiento es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.

El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad”<sup>54</sup>. Esta explicación, con más detalle sobre tratamiento, nos lleva a concluir que lamentablemente los planes y programas que se aplican no son los adecuados, pues la cárcel actual no rehabilita, sino genera mayor delincuencia y criminalidad.

No es posible que apenas 5 profesionales puedan atender y lograr la reeducación, rehabilitación y resocialización de las 99 internas del penal de Jauja. A partir de este punto encontramos una limitación. Hay carencia de profesionales del tratamiento, mínimamente en el EP de Jauja

---

<sup>53</sup> Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654, Título III, Capítulo I, Artículo 60.

<sup>54</sup> Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo 015-2003-JUS, Título V, Capítulo I, Artículo 97.

deben haber 02 equipos de tratamiento (abogado, psicólogo, asistente social) y solo se tiene 01, no existen espacios adecuados para oficina de los profesionales del tratamiento, menos existen espacios adecuados para el tratamiento de los internos, tampoco se cuenta con el ambiente de observación y clasificación entre otros.

**Veamos el área social**, se cuenta con solo una profesional en Trabajo Social. Esto constituye una limitación para lograr un real tratamiento. Puesto que tiene que atender a las 99 internas. Es necesario precisar que existe un mayor número de profesionales de ésta área concentrada en la Dirección Regional Lima.

Por otro lado, de acuerdo al Código y Reglamento del Código de Ejecución Penal, el trabajador social diagnostica, planifica y ejecuta acciones socioeducativas, asistencias, recreaciones y culturales orientadas a optimizar el tratamiento del interno, la víctima del delito y los familiares inmediatos de ambos. En este sentido, las internas manifiestan que sólo cuenta con una asistente social, por lo cual la atención es deficiente, en comparación con la cantidad de personal destinado a la seguridad y administración. Es decir que se prioriza la seguridad y administración antes que el tratamiento y resocialización.

La asistente social da talleres donde enseñan a trabajar sentimientos, emociones, equidad, solidaridad, etc. pero en un tratamiento grupal de por lo menos 30 a 35 personas, si esto es así el nivel de aprendizaje y cambio de actitudes es bajo, muy bajo. Tal vez las internas sólo asisten porque es un requisito para lograr rebaja de las penas y poder salir en el menor tiempo posible. La asistente social trabaja con nuevas y antiguas, es decir, se le llama nuevas no sólo a las internas que

llegan recién, sino a la interna que está pasando por segunda vez nuevamente la asistencia social, señalando un día para cada caso. Cuando las charlas son grupales entran internas de todo tipo de delitos, entonces no es efectivo el tratamiento, como si sería si el tratamiento fuera individual tocando el tema por el delito por el que está internada.

Con esta información es difícil calificar la labor y la calidad de la trabajadora social del INPE, porque la demanda desborda el trabajo que podría realizar un profesional en esta área dentro del penal. Por otro lado, no tenemos conocimiento que desde el INPE se realice algún trabajo con la víctima del delito o sus familiares. Pues, si la labor es desbordante al interior de los penales, es imposible que puedan brindar una atención adecuada a las víctimas de los delitos.

La solución es contar con por lo menos con 03 profesionales en Trabajo Social para que puedan atender a las internas y no dedicarse sólo a los informes internos, sino a brindar talleres que puedan ayudar a la resocialización de las internas.

**En el aspecto psicológico.** Se cuenta con un psicólogo en el penal de Jauja, pero teniendo en cuenta la magnitud de atención a las internas y las condiciones poco apropiadas de cómo se realiza resulta dificultoso hacer el seguimiento de casos. En este caso el tratamiento en salud mental para mujeres es deficiente.

Las acciones del tratamiento psicológico son diversas y dependerán de las características del interno y del profesional que las aplica, entre otras, se tiene: psicoterapia individual, psicoterapia grupal, psicoterapia familiar y psicoterapia de pareja. También se realiza terapias de relajación, modelamiento conductual, orientación y consejería,

motivación y reflexión, confrontación, actividades recreativas y deportivas, etc. Pero en el penal de Jauja sólo se reciben algunas charlas grupales, similar al de la Asistente Social, que no va a tener mayores repercusiones en el tratamiento penitenciario y mucho menos en la resocialización de las internas. Las terapias individuales son mínimas. Esto constituye una limitación, frente a lo que acontece en la vida real, mujeres que además de los problemas que pueden haber arrastrado en su vida diaria, sufran ahora los problemas emocionales propios del encierro, que al dolor de estar separada de su familia, los posibles años de encierro y la falta de oportunidades para trabajar o estudiar realmente prácticamente concluyen con mujeres con cuadros de depresión crónica.

En este caso se debe contar por los menos con 03 psicólogos de planta para que puedan brindar las terapias individuales y grupales de acuerdo al tipo de delito para que pueda ser efectivo el tratamiento penitenciario y cambiar la conducta de las internas para su posterior reinserción en la sociedad.

**En cuanto al aspecto legal**, del total de la población penal que son 99 personas las que se encuentran en calidad de procesadas son 32, cifra que equivale al 32%. Este porcentaje no varía significativamente año tras año. Ante esta problemática el Poder Judicial no ha dado una respuesta firme sobre el porcentaje tan alto de personas sin sentencia y de quienes, de acuerdo a nuestra norma constitucional, se presume su inocencia.

Para la atención de todas las internas se cuenta con los servicios de solo un abogado que no se da abasto para atender la cantidad de casos que existen en este penal. Lo normal es que exista un

abogado para 30 internos, así estos podrían ampliar su atención a las áreas que tiene que ver con los casos judiciales de los internos, de allí el alto número de procesados y la poca o casi nula oportunidad de defenderse adecuadamente. Es clave no sólo incrementar el número de abogados sino que estos tengan las posibilidades reales de tramitar los documentos judiciales del interno. Si bien en la actualidad no apoya ninguna institución, el problema fundamental es que el INPE cumpla en esta área su papel.

Siempre se ha hablado de la posibilidad de abrir los penales a los estudiantes de los últimos años de derecho o a los bachilleres, sin embargo esto no se ha cumplido. Por ello la labor del único abogado es insuficiente para atender las demandas de las internas (elaboración de informes legales para la tramitación de beneficios penitenciarios, seguimiento de sus casos cuando se encuentran en calidad de procesados, trámites diversos para sentenciados como obtención de copia de sentencia, tramitación de su hoja penológica, anulación de antecedentes, etc.).

Por otra parte, el Área Legal no cuenta con algún apoyo del Ministerio de Justicia, por lo mismo no se tiene el apoyo concreto y permanente de los abogados de oficio para que realicen labores al interior del centro penitenciario.

Asimismo, se suma a las limitaciones de recursos humanos otra que tiene que ver con los recursos logísticos e instrumentos necesarios para brindar una adecuada atención legal: El INPE no cuenta con suficiente bibliografía jurídica actualizada, limitado acceso a normas

legales y recursos materiales (artículos de oficina, computadoras, servicio de fotocopias, etc.).

Por ello la solución a este caso sería incrementar el número de abogados que trabajen en el penal, conseguir el apoyo permanente de los abogados de oficio del Ministerio de Justicia y posibilitar que los estudiantes de Derecho realicen sus Prácticas Profesionales y que los bachilleres puedan realizar su SERUM en los penales.

**Sobre el área de educación** se tiene un docente que trabaja en alfabetización, no se tiene ningún CEO que funcione en el penal, tampoco hay clases de educación básica regular con profesores dentro de la institución penitenciaria, sólo se cuenta con el apoyo del CEBA San José, que apoya en el trabajo de alfabetización y clases a nivel de educación primaria. Debiendo mejorar esta situación a fin de que el tratamiento penitenciario sea eficaz, posibilitando la educación técnica productiva para las internas a fin de que al salir del penal puedan realizar una actividad que les permita solventarse económicamente.

En este caso se debe implementar un CEO dentro del penal que imparta enseñanzas permanentes de trabajo productivo, así como se viene dando en el Penal de Huamancaca –Huancayo, con el apoyo del Ministerio de Educación, a través de la UGEL, que coordina y paga a los profesores, estando conformado la parte directiva por el personal del INPE

El apoyo **en cuanto al servicio religioso** se encuentra funcionando una vez por semana con la participación voluntaria de los hermanos de la Parroquia de Jauja.

**En cuanto al área de trabajo,** se tienen 04 talleres productivos tenemos cuatro: confecciones, bordado, manualidades y tejido a máquina a las que asisten la totalidad de las internas como medio de apoyo a su familia, pero también de apoyarse a sí mismas por encontrarse privadas de su libertad. Lo que se puede constatar con la participación de las internas en exposiciones y venta de sus productos a través de la misma institución.

Si bien están medianamente implementados los talleres, otorgando facilidades para la utilización de las máquinas, lo que no existe es una periodicidad específica para el mantenimiento de las máquinas y ésta se realiza sólo cuando lo solicita el responsable del área. Que dicho sea de paso hay solo un técnico especializado para la enseñanza de los talleres, por lo cual su labor se recarga ya que tiene que atender a los cuatro talleres y a todas las internas que trabajan.

Los insumos tienen que agenciarse las internas, por ello es que reciben apoyo en un inicio de sus familias, luego con la venta de sus productos van autoabasteciéndose de los insumos.

Los talleres son los que mejor resultados tienen en todo el tratamiento penitenciario y en el proceso de resocialización ya que aprenden un oficio que les permite poder aportar a sus familias mientras se encuentran reclusas y pueden dedicarse a ello al salir del penal.

Por ello se debe de implementar mejor los talleres y contar con personal especializado en cada uno de ellos para mejorar la calidad de sus productos y puedan ser comercializados en forma permanente no solamente en la tienda exposición del penal, sino tal vez en ferias y mercados.



**El cuanto al tema de salud,** en las cárceles es considerado como un problema permanente durante las diversas gestiones del INPE, tanto a nivel local como a nivel nacional. Con la cobertura que actualmente da el Seguro Integral de Salud (SIS) tenemos que el 83% de las internas se encuentran afiliadas. En cuanto al personal se tiene una técnica en Enfermería, pero no hay médico. El médico de Huancayo realiza visitas periódicas, no dándose cumplimiento a las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los reclusos que en su artículo 22. 1 indica que “Todo Establecimiento Penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación...”.

La atención en casos urgentes se deriva con la custodia respectiva al SIS que en este caso es atendido en el Hospital Olavegoya de Jauja.

Aquí se debe dar cumplimiento a lo que prescriben las normas internacionales y al mismo Código de Ejecución Penal, que establecen que se les debe brindar la atención con un médico para el cuidado de la salud de las internas. También se debe de implementar con medicamentos el Tópico y buscar que alumnos de medicina puedan realizar sus prácticas y SERUM en los penales.

## **5.2. APOORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN**

El aporte que se realiza con los resultados del presente trabajo de investigación constituye un conjunto sistematizado de propuestas de la forma como se debe aplicar y dar cumplimiento al Código de Ejecución

Penal y su Reglamento y que significaría de ser el caso un cambio en el tratamiento penitenciario hasta hoy llevado a cabo, así como permitiría un mejor trabajo para conseguir la resocialización de las internas a la sociedad.

Todo sistema penitenciario debe procurar la reeducación y rehabilitación de quien comete un delito. Para ello, es vital que el sistema carcelario se concentre en ejecutar las sanciones, pero también esforzarse para que la persona que cometió un delito no represente un peligro para la sociedad una vez que obtenga su libertad.

El tratamiento penitenciario persigue la reincorporación de la interna a la sociedad, para ello se utilizan una serie de métodos, técnicas e instrumentos con el objeto de viabilizar la reinserción a la sociedad, el propósito es que abandone la actividad delictiva y pueda dedicarse a labores productivas. Hasta el momento, esta labor en el establecimiento penitenciario es solo un buen propósito, pues el hacinamiento y la falta de presupuesto no permiten que ello se cumpla a cabalidad.

**En el área de trabajo**, en nuestro país no ha existido una política efectiva de reinserción laboral, los talleres de formación y capacitación no solo son insuficientes, sino que no se adecúan a las necesidades del mercado. Se busca que los internos sean capacitados con el objeto de participar en algún eslabón de la cadena productiva y con ello aprendan oficios que los saquen del delito.

Por ello en este aspecto **se propone lo siguiente**, para implementar por el Estado y específicamente el INPE:

- ✓ Ponderar el trabajo con jóvenes y primarias, a fin de reducir la tasa de re-ingresantes.
- ✓ **Crear e implementar un nuevo concepto de los establecimientos penitenciarios, convirtiéndolos en Escuela - Taller, (capacitación y enseñanza en talleres técnico- productivos), viabilizando su ejecución a través de los niveles de articulación, registro y convenios del INPE con las instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas de ayuda social y asistencia a los internos y liberados.**
- ✓ Crear una organización de apoyo que elabore un proyecto para la Reinserción de las Internas en la sociedad y que además supervise y evalúe el trabajo de las internas.
- ✓ Que el Gobierno Regional y Local realice labores de apoyo al tratamiento penitenciario y capacitación- enseñanza de las internas en el Establecimiento Penitenciario de Jauja.

**En el área de Salud,** debemos comenzar por entender que la problemática de salud en las prisiones no es solo diagnosticar y tratar a los enfermos privados de libertad que demandan atención, sino, es también entender que el ejercicio de esa demanda es un derecho de la persona que el Estado tiene la obligación de atender. Con ello se podrá entender en su real magnitud lo que es realmente la salud, ya que se debe promover los estilos de vida saludable y las medidas de prevención del Ministerio de Salud, en el entendimiento de que dichas directivas alcancen a las personas privadas de su libertad, ya que existe enfermedades como tuberculosis multidrogoresistente, enfermedades de

transmisión sexual, diabetes, hipertensión arterial, cáncer, salud mental, que requieren tratamientos prolongados y costosos.

Con frecuencia las personas que ingresan a los penales en nuestro país, lo hacen con estilos de vida poco saludables que impactan positiva o negativamente en las actividades de promoción y prevención de la salud, y los penales, por sus características propias potencian en uno u otro sentido esos estilos de vida. Adicionalmente, las personas que habitan en un penal tienen características particulares tales como; un escaso acceso a la educación, salud y trabajo formal. Por ello es importante el papel que juega el SIS como medio de garantizar la salud como derecho humano con la posibilidad que luego la interna incorpore a su familia.

Incorporar el concepto de penales saludables implica un conjunto de requisitos necesarios que atender, tales como contar con servicios básicos garantizados, espacios para la salud, trabajo, educación, recreación, higiene, arte, visitas familiares, seguridad, etc., todo ello posibilitará que se mejore las condiciones de salud de las internas.

Asimismo, se debe vincular la salud dentro de los penales con el Ministerio de Salud a nivel local y regional, con ello se logrará contar con un gran soporte en caso de enfermedades de tratamiento prolongado.

Por ello en este aspecto **se propone lo siguiente**, para implementar por el Estado y específicamente el INPE:

- ✓ El mantenimiento de la infraestructura y equipos de salud del Establecimiento Penitenciario de Jauja.

- ✓ Mejorar la infraestructura de salud, para erradicar las enfermedades infecto-contagiosas entre otras.
- ✓ Aumentar la oferta de servidores penitenciarios del INPE para las labores de tratamiento, debiéndose incrementar con profesionales como asistentes sociales, psicólogos, enfermeras, educadores, médicos y abogados.
- ✓ Construir o habilitar ambientes en los pabellones para albergar a las internas que sufren de enfermedades mentales y que actualmente, en su mayoría, se encuentran descuidadas y en malas condiciones de tratamiento.
- ✓ Acentuar el trabajo conjunto del Ministerio de Salud con los servicios de salud del INPE en sus respectivos niveles (central, regional y local) a través de las estrategias sanitarias de prevención y control.
- ✓ incorporar y registrar a la población penal en el aseguramiento universal en salud (SIS) con criterios de inclusión de sus respectivas familias.

**Teniendo en cuenta que el problema principal es la carencia de infraestructura adecuada y el hacinamiento en los penales,** es necesario enfrentar ésta problemática. Además de los factores económicos- sociales el **hacinamiento, según algunos entendidos tiene como causa principal entre otros el exceso de la prisión preventiva, en el abuso que hacen de esta institución los jueces penales.** El hacinamiento del sistema penitenciario tiene cifras alarmantes, como se ha podido ver sólo en el penal de Jauja el nivel de hacinamiento llega al 80%, con una capacidad para 55 internas tiene

actualmente 99 internas, es decir, tenemos actualmente una sobrepoblación del 80%.

El hacinamiento es fuente de otros problemas más: falta de control de los internos, inseguridad, drogas, celulares, incremento de la actividad delictiva desde los penales, prerrogativas indebidas, corrupción, cuadros de depresiones severas entre otros.

A todo esto agregar además, que la infraestructura es inadecuada y no se conserva en buen estado, no hay suficiente cantidad y calidad de servidores penitenciarios, mala alimentación, escasa atención de salud, entre otros.

Por ello planteamos las siguientes medidas a tomar, a implementar por el Estado y específicamente el INPE:

- ✓ **Para reducir el porcentaje de hacinamiento, se debe ampliar el uso de grilletes electrónicos a las internas sentenciadas del régimen cerrado ordinario de mediana seguridad,** previa evaluación por el órgano técnico de tratamiento (Art. 52 2do. párrafo CP), como mecanismo de control de pena.
- ✓ **Fortalecimiento del sistema de medidas alternativas a la pena de privación de la libertad, o del régimen de conversión de la pena privativa de libertad** como reserva del fallo, multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres (Art. 62 y 52 C. Penal) y vigilancia electrónica (art. 52 C. Penal).
- ✓ **Reformulación de la política penitenciaria de otorgamiento de beneficios penitenciarios prevista en los arts. 50A y 55A CEP, a través de la modificación de arts. del CEP y su RGTO.** Tales como:

Art. 26 numeral 1 CEP: Constituye falta disciplinaria leve, que el interno sentenciado se niegue a trabajar al interior del EP.

Art. 194 RGTO. CEP: Que el sentenciado a quien se revocó el beneficio, al demostrar niveles de readaptación con la nueva carcelería sufrida, esta expedito para tramitar otro beneficio penitenciario si la pena cumplida acumulada así lo permita.

Art. 95 RGTO. CEP: El registro de la sanción disciplinaria se anulará automáticamente de oficio, una vez cumplida la sanción por el interno ya se trate de sanción leve o grave.

- ✓ Ampliar la capacidad de albergue del sistema penitenciario para reducir la sobrepoblación del penal de Jauja, con ambientes que puedan albergar no solamente a las actuales internas, sino planificando con miras al incremento en los próximos años, teniendo en cuenta el índice de incremento de la delincuencia y el crecimiento poblacional.
- ✓ Mantenimiento del establecimiento penitenciario en forma permanente, de acuerdo a la propuesta que realice el personal debidamente fundamentado y presupuestado.
- ✓ Realizar trabajos de prevención de la delincuencia en coordinación con el Ministerio Público, Ministerios de Educación, de la Mujer, de Trabajo, de Justicia, etc.
- ✓ Organizar mejor los espacios con que cuenta el penal tomando en cuenta las necesidades de las internas y con miras al cumplimiento del objetivo de resocialización.

Dentro de este contexto es importante señalar que el Establecimiento Penitenciario de Jauja, después de estar varios años en situación de

abandono, ahora cuenta con instalaciones refaccionadas para albergar a las internas de la zona. Esta nueva realidad es en atención a la gestión que realiza el INPE. Esto es positivo porque permite revertir la idea de que las cárceles son centros de readaptación social y no de castigo. El trabajo de mejoramiento del penal consistió en la refacción total de paredes y pisos, cambio de puertas y ventanas, acondicionamiento integral de las oficinas, pabellones, cocina, servicios higiénicos y talleres. Además se ha optimizado el uso de la caseta de guardianía, los torreones y el sistema de seguridad con cercos de mallas. Se precisa que se tiene planeado aumentar la capacidad de albergue del establecimiento penitenciario a 240 internas.

**En lo concerniente a la gestión institucional** es menester también analizarlo ya que el INPE es quien dirige todo el sistema de tratamiento penitenciario y resocialización. En primer lugar tenemos que el INPE carece de una gestión institucional ágil y moderna. Tiene un aparato administrativo heredado que es burocrático. Los procesos no se encuentran formalizados de tal manera que muchas veces, cuando se rota al personal, se pierde la continuidad de la gestión. Existe personal desmotivado y también limitaciones presupuestales. En segundo lugar no se cuenta con interconexión nacional. La base de datos de la población de internas a pesar de su poco número es incompleta.

Ante ello **se propone**, para implementar por el Estado y específicamente por el INPE:

- ✓ El fortalecimiento de la gestión institucional con la contratación de un gerente público, de acuerdo a un moderno modelo de Gestión Pública.



- ✓ Gestionar mayores recursos presupuestales para mejorar el tratamiento penitenciario.
- ✓ **Instalación de adecuados sistemas de bloqueadores de telefonía digital, con la finalidad de impedir la comunicación ilegal y reducir asimismo el índice de extorsiones.**
- ✓ Invertir en el desarrollo de sistemas informáticos, para la interconexión y articulación nacional de los EP.
- ✓ Actualizar en forma permanente la información u archivo de las internas.

**Otro punto interesante es la participación de la empresa privada,** siendo necesario para coadyuvar al trabajo del INPE en determinados servicios y áreas.

La experiencia comparada nos indica que la participación del sector privado, que se realiza en medida importante en nuestro país por la iglesias y otras entidades del sector privado, es relevante y coadyuva al trabajo resocializador que realiza el INPE.

Por ello **se proponen** las siguientes medidas, a implementarse por el Estado y específicamente por el INPE.

- ✓ La participación del sector privado puede realizarse bajo un doble enfoque: Tercerización de ciertos servicios en concesión (alimentación, salud, talleres, locutorios, bloqueadores de telefonía digital, grilletes electrónicos para el seguimiento de los internos, etc.).
- ✓ Participación de las instituciones, asociaciones, entidades públicas y privadas de ayuda social y asistencia a los internos y liberados, así como de particulares en las actividades propias del tratamiento penitenciario.

## CONCLUSIONES

1. Se ha podido identificar aquellos factores que conducen a la ineficacia del tratamiento penitenciario en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja, entre los cuales están una infraestructura inadecuada, el EP de Jauja no está construido de acuerdo a una arquitectura penitenciaria, sino que funciona en una casona antigua donde las internas se encuentran hacinadas; hay carencia de profesionales mínimamente deben haber 02 equipos de tratamiento penitenciario pero sólo existe 01; se incumplen normas penitenciarias como la existencia de un tópico que debe tener 02 ambientes y sólo tiene 01, asimismo debe contar con un médico ginecólogo que no hay; debe contar con un espacio físico adecuado para la atención de los niños que están junto con sus madres y que no hay; vestir con la ropa que proporciona la administración penitenciaria que nunca se proporcionó y en el fondo de todo ello un insuficiente presupuesto para los penales.
2. La falta de cumplimiento de las normas del Código de Ejecución Penal y su Reglamento, inciden en la eficacia del tratamiento penitenciario, así se tiene que la Constitución y el CEP precisan que el interno debe gozar de un ambiente adecuado, pero en el EP de Jauja las internas se encuentran hacinadas; no existen espacios adecuados para oficina de los profesionales del tratamiento; no se tiene un ambiente adecuado para el tratamiento de las internas; no se cuenta con el ambiente de observación y clasificación de internas; la vigilancia electrónica como mecanismo de control de pena y medida alternativa a la pena privativa

de libertad, no se aplica es letra muerta; se observa asimismo que la administración penitenciaria no promueve la creación de colonias o pueblos agrícolas donde el interno y su familia desarrollen actividades laborales y de convivencia social.

3. Los factores sociales, familiares e individuales que influyen negativamente en la resocialización de las internas del EP de Jauja, se identifican como carencia de un entorno social positivo, la existencia de hogares disfuncionales con una alta dosis de violencia, una personalidad transgresora de las normas legales, escasa instrucción y relaciones no muy sólidas con la pareja.

## RECOMENDACIONES

1. Implementar políticas educativas que contribuyan a la prevención de la delincuencia, especialmente para niños y jóvenes, asimismo incorporar dentro de sus políticas penitenciarias políticas de Estado o lineamientos que permitan disminuir la delincuencia, en aras de una sociedad con más oportunidades de desarrollo, menos insegura y con menor índice de violencia.
2. Incorporar en las políticas penitenciarias, un adecuado tratamiento de la interna en el penal, que permita su resocialización tanto dentro como fuera de la cárcel. Si el tratamiento es adecuado, habrá un delincuente menos en la calle
3. Reducir el porcentaje de hacinamiento de las internas en el penal, ampliando el uso de grilletes electrónicos para las internas sentenciadas del régimen cerrado ordinario de mediana seguridad, previa evaluación por el órgano técnico de tratamiento como mecanismo de control de pena, y asimismo el fortalecimiento del sistema de medidas alternativas a la PPL o del régimen de conversión de PPL como reserva del fallo, multa, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres y vigilancia electrónica.
4. Aplicar políticas de asistencia post penitenciarias que desarrolle el Código de Ejecución Penal que permitan la reinserción de la interna que egresa de prisión a la comunidad a través de un trabajo digno, con acompañamiento psicológico, condiciones de vida que contribuyan a enmendar el daño ocasionado y asimismo, preparar a la sociedad para recibir sin ningún tipo de discriminación a estas personas.

5. Que el INPE cumpla con aplicar lo previsto por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, debiendo al efecto contar con mayor presupuesto, mejor infraestructura, con talleres productivos, mejor capacidad de albergue de las internas, con profesionales que laboren en el tratamiento penitenciario, personal de salud, de psicología, de trabajo social.

## BIBLIOGRAFIA

1. AGUINAGA MORENO, Jorge (2005) El tratamiento penitenciario en Lima. UNMSM. Lima.
2. ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. (2001) La reeducación y Reinserción social en el momento de la Conminación, El Nuevo Derecho Penal español, Estudios penales en Memoria del profesor José Manuel Valle Muñiz, ed. Aranzadi, España.
3. ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. (2001) Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español, Ed. Comares, Granada.
4. BARATTA, Alessandro (1991) Resocialización o Control Social. Por un concepto crítico de reintegración social del condenado, En Justicia y Derecho, Material de Lectura. Departamento Jurídico de la Comisión Episcopal de Acción Social. Lima.
5. BLANCO LOZANO, C. y TINOCO PASTRANA (2009) Prisión y resocialización, Madrid. España.
6. BORJA MEPELLI, Caffarena (2001) Principios Fundamentales de Derecho Penitenciario Español. Editorial Bosch S. A. Barcelona.
7. BORJA MAPELLI, Caffarena (2011) Las consecuencias jurídicas del delito. Editorial Civitas. España.
8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ promulgada el 30.12.1993.
9. CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL. Decreto Legislativo N° 654. Publicada el 02.08.1991.

10. CHILÓN CARRASCO, Jeny Judith (2013) El sistema penitenciario peruano frente a la reinserción social de los internos en Cajamarca. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Cajamarca.
11. DORIGO, María Eva y Juan JANAMPA CURI (2012) Detrás del muro, hay madres. Diagnóstico situacional: Brechas entre la normatividad y la situación penitenciaria de la mujer gestante y madre con hijos privadas de libertad en el penal de mujeres de Chorrillos I. Tesis. PUCP. Lima.
12. FERNÁNDEZ-RÍOS y SÁNCHEZ (1997) Eficacia organizacional. Ediciones Díaz de Santos. Madrid.
13. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio (2000) Derecho Penal. Introducción. LAXES, S. L. Fotocomposición. Ediciones. Madrid.
14. GONZALES HARKER, Luis (2009) Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. Tesis. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia.
15. GUILLAMONDEGUI, L. R. (2010) Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico, Ed. B de f Montevideo-Buenos Aires.
16. HERNANDEZ SAMPIERI Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista. (2010). Metodología de la Investigación. McGraw- Hill. Interamericana de México S.A. de C. V. México.
17. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (1998) IELSUR. Instituto de Estudios Legales y Sociales de Uruguay. Montevideo.
18. LÓPEZ MELERO, Montserrat (2011) Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social. Tesis. Universidad de Alcalá. España.

19. MENA ÁLVAREZ, J. M. (1998) Reinserción, ¿para qué?. Dialnet. Unirioja. Argentina.
20. MUÑOZ CONDE F. (1982) Resocialización y tratamiento del delincuente en los establecimientos penitenciarios españoles, en La reforma penal, Madrid.
21. ONU (2009) Consejo Económico y Social. Reglas complementarias específicas para el tratamiento de las mujeres detenidas o sometidas a medidas privativas o no privativas de la libertad. 21 de abril de 2009. E/CN.15/2009/L.3/Rev.1.
22. OSSORIO, Manuel (1999) Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires.
23. PEÑA CABRERA, Raúl (2004) Tratado de Derecho Penal Parte General. Editora Grijley. Lima.
24. RAMÍREZ PARCO, Gabriela (2012) El ejercicio normativo de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. Tesis. PUCP. Lima.
25. REDONDO, S. (1987) Entorno *penitenciario* y reinserción social. DGIP. Madrid.
26. REYES ECHEANDÍA, Alfonso (2001) Criminología. Tirant lo Blanch. Madrid.
27. REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INPE. Resolución Ministerial N° 040- 2001- JUS del 02.07.2001.
28. ROXIN, Claus (2000) Derecho Penal. Editorial Reus S.A. Madrid.



29. SALT, Marcos Gabriel y RIVERA BEIRAS, Iñaki (1999) Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina, Editores del Puerto, Buenos Aires.
30. SANZ MULAS, N. (2001) La privación de libertad como pena, en Manual de derecho penitenciario, Universidad de Salamanca, ed. Colex. España.
31. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro (1999) Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal. Lima. Editores B y B. Quinta Edición.
32. SOLÍS ESPINOZA, Alejandro (2008). Octavo Cuaderno de Trabajo del Departamento Académico de Derecho de la PUC.P "Política Penal y Política Penitenciaria". Lima: Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).
33. VARELA FIGUEROA, Carlos (2012) La rehabilitación de los privados de libertad en la Penitenciaría Nacional de Honduras "Dr. Marco Aurelio Soto". Tesis. Universidad para la Cooperación Internacional. Costa Rica.
34. VILLAVICENCIO TERRERO, Felipe (2006) Lecciones de Derecho Penal. Grijley. Lima.
35. ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1995) Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales, ed. Del Puerto, Buenos Aires.

# **ANEXOS**



## ANEXO Nº 1


**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSTGRADO**

No. :

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A INTERNAS**

**Gracias** por realizar esta encuesta sobre Tratamiento penitenciario y resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015. No tardará mucho en completarla y nos será de gran ayuda para desarrollar el trabajo de investigación.

Señale por favor su edad: \_\_\_\_\_ años.

Nivel de estudios: \_\_\_\_\_

1. De qué lugar procede (indique la región) : \_\_\_\_\_.
2. ¿Cuál era su estado civil antes de ingresar al penal?
  - Soltera ( )
  - Casada ( )
  - Conviviente ( )
  - Divorciada/separada ( )
3. ¿Cuál es su estado civil actual?
  - Soltera ( )
  - Casada ( )
  - Conviviente ( )
  - Divorciada/separada ( )
4. Ud. se encuentra::
  - Sentenciada ( )
  - Procesada ( )
5. ¿Cómo ve Ud. la infraestructura del penal?
  - Buena ( )
  - Regular ( )
  - Mala ( )
6. ¿A qué talleres asiste Ud. dentro del penal?
  - Confecciones ( )
  - Bordado ( )
  - Manualidades ( )
  - Tejido a máquina ( )
7. ¿Ud. se encuentra afiliada al Seguro Integral de Salud (SIS)?
  - Si ( )
  - No ( )
8. ¿Cuenta Ud. con asistencia psicológica dentro del penal?
  - Si, en forma permanente ( )
  - De acuerdo a posibilidades ( )
  - Algunas veces ( )
9. ¿El Servicio de Asistencia Social cumple con la función de atenderla a Ud. y a su familia?
  - En forma permanente ( )
  - De acuerdo a posibilidades ( )

Atiende a la interna y a su familia ( )

10. ¿Cuenta Ud. con el apoyo permanente del Área Legal del penal?  
Si ( )  
Sólo de vez en cuando ( )  
No ( )
11. ¿Antes de entrar al penal Ud. con quien vivía?  
Con papá y mamá ( )  
Sólo con la madre ( )  
Con parientes ( )
12. ¿Antes de entrar al penal, en su hogar había ambiente de violencia?  
Si ( )  
Sólo poca violencia ( )  
No ( )



## ANEXO Nº 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSTGRADO**

No. :

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES, FISCALES Y PERSONAL INPE**

**Gracias** por realizar esta encuesta sobre Tratamiento penitenciario y resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015. No tardará mucho en completarla y nos será de gran ayuda para desarrollar el trabajo de investigación.

1. ¿Cómo considera Ud. que se viene aplicando el Código de Ejecución Penal y su reglamento?  
 Se aplica bien ( )  
 Se aplica en forma regular ( )  
 No se aplica bien ( )
2. ¿Cómo considera Ud. que se encuentra la infraestructura del penal?  
 Buenas condiciones ( )  
 Regular ( )  
 Malas condiciones ( )
3. ¿Considera Ud. que hay hacinamiento en el penal?  
 Hay hacinamiento ( )  
 No hay hacinamiento ( )  
 No sabe/no opina ( )
4. ¿Los talleres cuentan con infraestructura adecuada y están bien implementados para que puedan desarrollar sus actividades productivas?  
 Buena ( )  
 Regular ( )  
 Mala ( )
5. ¿Cómo considera Ud. que es el servicio de educación dentro del penal?  
 Buena ( )  
 Regular ( )  
 Mala ( )
6. ¿Considera Ud. que la atención del servicio de salud y psicología es eficiente en cuanto a atención y personal?  
 Buena ( )  
 Regular ( )  
 Mala ( )
7. ¿Cómo considera Ud. que es la calidad de atención del Servicio Legal y Asistencia Social del penal?  
 Buena ( )  
 Regular ( )  
 Deficiente ( )
8. ¿Considera Ud. que el penal cuenta con suficiente personal capacitado para brindar tratamiento penitenciario?  
 Si ( )

No ( )

No sabe/no opina ( )

9. ¿Considera Ud. que el presupuesto asignado al penal es adecuado?

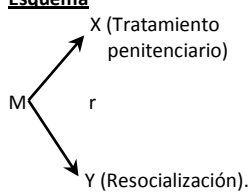
Si ( )

No ( )

No sabe/no opina ( )

## ANEXO N° 3 MATRIZ DE CONSISTENCIA DE PROYECTO DE TESIS

### TITULO: TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y RESOCIALIZACIÓN DE LAS INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JAUJA – JUNÍN - 2015

PLANTEAM. DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	MARCO TEÓRICO	VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN	DISEÑO METODOLOGICO
<p><b><u>Problema General</u></b></p> <p>¿Cuáles son los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015?</p> <p><b><u>Problema Específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera influye la falta de cumplimiento de las normas del Código de Ejecución Penal y su Reglamento en la eficiencia del tratamiento penitenciario de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja - Junín - 2015</li> <li>• ¿De qué manera influirán negativamente los factores sociales, familiares e individuales en la resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja - Junín - 2015?</li> </ul>	<p><b><u>Objetivo General</u></b></p> <p>Determinar los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015.</p> <p><b><u>Objetivos Específicos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar cómo influye la falta de cumplimiento de las normas del Código de Ejecución Penal y su Reglamento en la eficiencia del tratamiento penitenciario de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015.</li> <li>• Identificar los factores sociales, familiares e individuales que influyen negativamente en la resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja - Junín - 2015.</li> </ul>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b></p> <p>El incumplimiento de las Normas sobre Tratamiento Penitenciario, infraestructura deficiente en talleres, carencia de personal capacitado, y la falta de presupuesto son los factores que contribuyen a que el tratamiento penitenciario sea ineficaz en el proceso de resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015.</p> <p><b><u>Hipótesis Específicas</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La falta de cumplimiento de las Normas del Código de Ejecución penal y su Reglamento influyen negativamente en la eficiencia del tratamiento penitenciario de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015.</li> <li>• La carencia de un entorno social positivo, la existencia de hogares disfuncionales con una alta dosis de violencia, una personalidad trasgresora de las normas legales, escasa instrucción y relaciones no muy sólidas con la pareja, son factores que contribuyen negativamente a la resocialización de las internas del Establecimiento Penitenciario de Jauja – Junín - 2015.</li> </ul>	<p><b>Tratamiento penitenciario:</b> conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan en el interno, considerándolo como sujeto bio – sico – social y espiritual; las mismas que tienen por finalidad lograr la resocialización jurídico – social.</p> <p>Objetivo Principios Prevención Normatividad</p> <p><b>Resocialización:</b> proceso por el cual el ser humano aprende a ser miembro de la sociedad, esto es, a que los demás le perciban como tal y que uno mismo se identifique como parte de esa sociedad, implica, en lo esencial, la adopción de una cultura común.</p> <p>Fin resocializador de la pena Tratamiento y resocialización Código de Ejecución Penal Fin socialización del sistema penitenciario Marco Legal Constitución Código de Ejecución Penal ROF del INPE Problemática actual del sistema penitenciario</p>	<p><b><u>Variable X:</u></b> Tratamiento penitenciario <b>Dimensión:</b> Factores a nivel del Estado <b><u>Indicadores:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Normatividad sobre el tratamiento penitenciario</li> <li>- Presupuesto</li> <li>- Talleres</li> <li>- Infraestructura</li> <li>- Recursos humanos</li> </ul> <p><b>Dimensión:</b> Tratamiento dentro del penal <b><u>Indicadores:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistencia profesional</li> <li>- Receptividad de internas</li> <li>- Internas por tipo de delito</li> <li>- Incremento de delincuencia femenina</li> </ul> <p><b><u>Variable Y:</u></b> Resocialización <b>Dimensión:</b> Acciones de resocialización <b><u>Indicadores :</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de cumplimiento de la normatividad</li> <li>- Fines del tratamiento penitenciario</li> <li>- Política de resocialización</li> </ul> <p><b>Dimensión:</b> La interna <b><u>Indicadores:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Personalidad de la interna</li> <li>- Composición familiar</li> <li>- Tipo de hogar</li> <li>- Entorno social</li> <li>- Por qué reinciden</li> <li>- La interna en el penal</li> </ul>	<p><b><u>Tipo de Investigación</u></b> Aplicada <b><u>Diseño</u></b> Correlacional <b><u>Esquema</u></b></p>  <p><b><u>Legenda:</u></b> M : Muestra X : Variable Y : Variable</p> <p><b><u>Población</u></b> Se encuentra conformada por 99 internas. <b><u>Muestra:</u></b> En total se tomaron 29 internas. <b><u>Tipo de Muestreo:</u></b> Probabilístico simple. <b><u>Técnica:</u></b> Encuesta <b><u>Instrumento</u></b> Cuestionario <b><u>Tipo</u></b> Entrevista</p>







